REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **049** **Fecha:** 15/10/2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03002 2009 00597	Ejecutivo Singular	CARMEN JULIA CHARRY RICO	JAIRO DUSSAN HERNANDEZ	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	14/10/2021	59	1
41001 40 03002 2010 00715	Sucesion	CARLOS RUBEN MAZORRA GOMEZ	CARLOS HUMBERTO MAZORRA MOLANO	Auto reconoce personería AL PROFESIONAL DEL DERECHO ALFONSO CERQUERA PERDOMO	14/10/2021	334	1
41001 40 03002 2013 00263	Ejecutivo Singular	COOPCREDIFACIL LTDA.	IRMA ERCILIA GUTIERREZ ESPAÑA	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada MODIFICA LA LIQUIDACION DEL CREDITO ALLEGADA POR LA PARTE DEMANDANTE, PARA EN SU LUGAR APROBAR LA ELABORADA POR EL DESPACHO	14/10/2021	121	1
41001 40 03002 2013 00375	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA - UTRAHUILCA	LEIDA PATRICIA GOMEZ TRUJILLO Y OTRO	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	14/10/2021	63	1
41001 40 03002 2017 00205	Tutelas	ANDREA JIMENA SANCHEZ PENAGOS	CAFESALUD EPS	Auto de Trámite ORDENA ARCHIVO	14/10/2021	92	1
41001 40 03002 2017 00477	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA CREDIFUTURO	ESPERANZA PERDOMO CHARRY	Auto niega medidas cautelares NIEGA SOLICITUD DE MEDIDA POR CUANTO YA FUE DECRETADA	14/10/2021	18	2
41001 40 03002 2018 00029	Divisorios	MARIA ELENA ROJAS MANCHOLA	RUMUALDO ROJAS MANCHOLA	Auto agrega despacho comisorio DESPACHO COMISORIO Nº 018 Y 019 - ACEPTA RENUNCIA AL CURADOR, DESIGNA CURADOR AD LITEM Y NIEGA SOLICITUDES	14/10/2021	381-3	1
41001 40 03002 2018 00112	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	SANDRA VIVIANA CESPEDES ESCANDON	Auto resuelve Solicitud ACEPTA SUBROGACION LEGAL EN FAVOR DEL FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A.	14/10/2021	62	1
41001 40 03002 2018 00213	Ejecutivo Singular	GLORIA PATRICIA BUSTOS ARISTIZABAL	JAVIER MAURICIO VEGA	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada MODIFICA LIQUIDACION ALLEGADA POR LA PARTE ACTORA, PARA EN SU LUGAR APROBAR LA ELABORADA POR EL DESPACHO. 2. ORDENA PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES A FAVOR DE LA DEMANDANTE	14/10/2021	35-36	1
41001 40 03002 2018 00689	Sucesion	YULY SOFIA PERDOMO PERDOMO EN REPRESENTACION DE KENNER FERNANDO RAMIREZ LOSADA	WILSON FERNANDO RAMIREZ LOSADA	Auto ordena rehacer partición ORDENA REHACER EL TRABAJO DE PARTICION CON LAS CORRECCIONES INDICADAS	14/10/2021		1
41001 40 03002 2018 00776	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN JOSE CABEZAS RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	14/10/2021	1	55

ESTADO No. **049** **Fecha:** 15/10/2021 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03002 2018 00785	Ejecutivo Singular	EDWARD CAMILO TELLEZ LOSADA	YURI FERNANDA TABORA GONZALEZ	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada 1. MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO ALLEGADA POR LA PARTE ACTORA, PARA EN SU LUGAR ACOGER LA ELABORADA POR EL DESPACHO. 2. ORDENA PAGO DE TITULOS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE	14/10/2021	50	1
41001 40 03002 2019 00092	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	IZZSEDDINE AL SABBAGH	Auto requiere A LA PARTE ACTORA	14/10/2021	80	1
41001 40 03002 2019 00215	Sucesion	jenny paola diaz artunduaga	humberto diaz silva	Auto termina proceso por Desistimiento ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA	14/10/2021	121	1
41001 40 03002 2019 00680	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	DIEGO BERNARDO SANCHEZ CHICO	Auto requiere A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA	14/10/2021	61	2
41001 40 03002 2019 00769	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LEIDY MERCEDES PLAZAS CASTILLO	Auto corre traslado Avalùo CORRE TRASLADO DEL BIEN DADO EN GARANTIA REAL Y AGREGA DESPACHO COMISORIO Nº 042	14/10/2021	175	1
41001 40 03002 2019 00792	Verbal	SANDRA ROJAS GUEVARA	INES MARLENY POLANCO NARVAEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA ART 373 CGP - 8/NOVIEMBRE/2021 A LAS 8:00 AM	14/10/2021	275	1 BIS
41001 40 03002 2020 00081	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	GUSTAVO ROA QUIROGA	Auto decreta medida cautelar	14/10/2021	43	2
41001 40 03002 2020 00251	Sucesion	LUIS HELI MOSQUERA NINCO	MILENA BRAVO PAREDES	Auto ordena correr traslado CORRE TRASLADO DEL TRABAJO DE PARTICION ALLEGADO POR LA PARTIDORA Y REQUIERE A LA INSPECCION PRIMERA DE POLICIA	14/10/2021	220	1
41001 40 03002 2020 00389	Ejecutivo Con Garantia Real	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EDNA LILIANA ZAMORA ARTUNDUAGA	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	14/10/2021	153	1
41001 40 03002 2020 00428	Solicitud de Aprehension	MOVIAVAL S.A.S.	ANGELICA EXARITH MEDINA BARBOSA	Auto termina proceso por Pago ORDENA LA TERMINACION DEL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN POR PAGO DIRECTO	14/10/2021	55	1
41001 40 03002 2020 00465	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	JOSE JAIR TORO VALLEJO	Auto 440 CGP ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION EN FAVOR DE LA ENTIDAD DEMANDANTE Y EN CONTRA DEL SEÑOR JOSE JAIR TORO VALLEJO	14/10/2021	92	1
41001 40 03002 2021 00004	Ejecutivo Singular	LUIS EMILIO LOZANO ALARCON	MIGUEL MEDINA DURAN	Auto tiene por notificado por conducta concluyente TIENE NOTIFICADO AL DEMANDADO MIGUEL MEDINA DURAN, RECONOCE PERSONERIA AL ABOGADO ANSELMO SUAREZ ROJAS Y POR SECRETARIA CONTABILICESE EL TERMINO	14/10/2021	135	1

ESTADO No. **049** **Fecha:** 15/10/2021 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03002 2021 00064	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	THOMAS SEBASTIAN PALACIOS HERNANDEZ	Auto aprueba liquidación de costas	14/10/2021	116	1
41001 40 03002 2021 00137	Solicitud de Aprehension	MOVIAVAL S.A.S.	FABIO ANDRADE MENDOZA	Auto de Trámite ORDENA ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	14/10/2021	88	1
41001 40 03002 2021 00194	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ERLEIN PEREZ BRIÑEZ	Auto aprueba liquidación DE CREDITO Y DE COSTAS	14/10/2021	84	1
41001 40 03002 2021 00194	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ERLEIN PEREZ BRIÑEZ	Auto decreta medida cautelar	14/10/2021	20	2
41001 40 03002 2021 00221	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO DAVIVIENDA S.A.	BRAYAN ARMANDO PERDOMO SUNCE	Auto 468 CGP ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION EN FAVOR DE LA ENTIDAD DEMANDANTE Y EN CONTRA DE BRAYAN ARMANDO PERDOMO SUNCE	14/10/2021	189-1	1
41001 40 03002 2021 00312	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	ANDREA MARCELA LOZANO LOZANO	Auto termina proceso por Desistimiento ACEPTA DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA	14/10/2021	102	1
41001 40 03002 2021 00336	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	GRACIELA VEGA	Auto aprueba liquidación de costas	14/10/2021	29	1
41001 40 03002 2021 00464	Solicitud de Aprehension	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	LINA MARIA ESPINOZA JURADO	Auto de Trámite NIEGA LA SOLICITUD ELEVADA POR LA PARTE ACTORA	14/10/2021	39	1
41001 40 03002 2021 00522	Solicitud de Aprehension	BANCO FINANDINA SA	GILMA OLAYA ROJAS	Auto rechaza demanda NO SUBSANO LAS FALENCIAS ANOTADAS EN EL AUTO	14/10/2021	44	1
41001 40 03002 2021 00528	Verbal	JIMENO PERDOMO FRANCO	BANCOLOMBIA S.A.	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PROPUESTA POR JIMENO PERDOMO FRANCO A TRAVES DE APODERADO JUDICIAL, CONTRA SEGUROS GENERALES SUDAMERICANA S.A. Y	14/10/2021	146	1
41001 40 03002 2021 00540	Verbal	JORGE ELIECER ANDRADE SANTOS	YINETH LEGUIZAMO GONZALEZ	Auto de Trámite ABSTENERSE DE DAR TRAMITE A LA DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO PROPUESTA POR JORGE ELIECER ANDRADE SANTOS CONTRA YINETH LEGUIZAMO GONZALEZ - ORDENA ARCHIVO DE LAS	14/10/2021	13	1
41001 40 03002 2021 00541	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A	ALEJANDRO GRUESO GUERRERO	Auto Rechaza Demanda por Competencia REMITE POR COMPETENCIA A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS	14/10/2021	35-36	1
41001 40 03002 2021 00543	Verbal	JUAN CARLOS PAPAMIJA ROJAS	ARBEY MANIOS VANEGAS	Auto inadmite demanda CONCEDE EL TERMINO DE CINCO DIAS A LA PARTE ACTORA PARA SUBSANAR LAS FALENCIAS ANOTADAS EN EL AUTO	14/10/2021	11-12	1

ESTADO No. **049** **Fecha:** 15/10/2021 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03002 2021 00546	Ejecutivo Singular	COLEGIO COLOMBO INGLES DEL HUILA Y CIA.	MARIO RAMIREZ AMAYA	Auto Rechaza Demanda por Competencia REMITE POR COMPETENCIA A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS	14/10/2021	14-15	1
41001 40 03002 2021 00547	Ejecutivo Singular	COLEGIO COLOMBO INGLES DEL HUILA Y CIA.	KARLA ANDREA TOVAR MOTTA	Auto Rechaza Demanda por Competencia REMITE POR COMPETENCIA A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS	14/10/2021	12-13	1
41001 40 03002 2021 00549	Ejecutivo Singular	COLEGIO COLOMBO INGLES DEL HUILA Y CIA.	JC BIENES RAICES	Auto Rechaza Demanda por Competencia REMITE A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS	14/10/2021	12-13	1
41001 40 03002 2021 00557	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	INDUDUNA SAS	Auto Rechaza Demanda por Competencia REMITE A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS	14/10/2021	28-29	1
41001 40 03002 2021 00577	Insolvencia De Persona Natural No Comerciante	JOSE EDILBERTO QUESADA TRUJILLO	ALEX RENE QUESAD TRUJILO	Auto de Trámite ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL PROMOVIDO POR JOSE EDILBERTO QUESADA TRUJILLO Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS	14/10/2021	73	1
41001 40 03008 2018 00040	Sucesion	ALBA NELLY CESPEDES MEDINA	LEONOR MEDINA DE CESPEDES	Auto ordena correr traslado DEL TRABAJO DE PARTICION ALLEGADO POR LOS PARTIDORES	14/10/2021	203	1
41001 40 03008 2018 00608	Verbal	AYDA ESPERANZA RAMOS BURBANO	SOCIEDAD BUENO TAFUR Y CIA S. EN C. Y PERSONAS INDETERMINADAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA INSPECCION JUDICIAL PARA EL DIA 3/NOVIEMBRE/2021 A LAS 7:30 AM Y DECRETA PRUEBAS SOLICITADAS POR LAS PARTES	14/10/2021	151-1	1
41001 40 03008 2018 00871	Ejecutivo	BANCOLOMBIA S.A.	RUBY JOHANNA FERNANDEZ CASTAÑEDA	Auto de Trámite ACEPTA AUTORIZACION ALLEGADA POR LA APODERADA DE LA ENTIDAD DEMANDANTE AL SEÑOR EDWIN JAVIER SOLANO SALAZAR	14/10/2021	77	1
41001 40 22002 2014 00030	Ejecutivo Singular	COOPCREDIFACIL LTDA.	JORGE ARMANDO MENDEZ ZAMBRANO Y OTRO	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO ALLEGADA POR LA PARTE DEMANDANTE PARA EN SU LUGAR APROBAR LA ELABORADA POR EL DESPACHO	14/10/2021	78-79	1
41001 40 22002 2014 00501	Ejecutivo Singular	YESID GAITAN PEÑA	ENOC NABAS LOZANO Y OTRO	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA DEL REMANENTE SOLICITADO POR EL JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS	14/10/2021	92	1
41001 40 22002 2015 00168	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	MAYERLY CERQUERA FIERRO Y OTRO	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO, REVOCA PODER AL ABOGADO ANTONIO MARIA GRILLO Y RECONOCE PERSONERIA AL DR LINO ROJAS VARGAS	14/10/2021	64	1

ESTADO No. **049** **Fecha:** 15/10/2021 **Página:** **5**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 22002 2015 00169	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	ANGELA PAOLA VILLEGAS TELLEZ Y OTROS	Auto aprueba liquidación DE CREDITO - REVOCA PODER AL ABOGADC ANTONIO MARIA GRILLO Y RECONOCE PERSONERIA AL DR. LINO ROJAS VARGAS	14/10/2021	97	1
41298 40 03002 2016 00418	Despachos Comisorios	EZEQUIEL PUENTES SUAZA	ESTEBAN GUTIERREZ	Auto requiere AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GARZON	14/10/2021	9	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/10/2021 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Cármen Julia Charry Rico.
Demandado:	Jairo Dussán Hernández.
Radicación:	41001-40-03-002-2009-00597-00.
	Interlocutorio.

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Inobjetada la liquidación del crédito presentada, a folios 54 a 55 del expediente, por ajustarse a derecho el Juzgado en virtud del numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le impartirá la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito obrante a folios 54 a 55, aportada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en* ***ESTADO N° 049***

Hoy ***15 de octubre de 2021.***

La secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	SUCESION INTESTADA
Causante:	LUCY MIREYA LOPEZ DE MAZORRA Y CARLOS HUMBERTO MAZORRA MOLANO
Demandante:	MARIA CIELO GOMEZ, CARLOS RUBEN MAZORRA GOMEZ, CARLOS FERNANDO MAZORRA LOPEZ, CESAR HUMBERTO MAZORRA GOMEZ E INGRID JOHANNA MAZORRA GOMEZ
Radicación:	41001-40-03-002-2010-00715-00
Auto:	INTERLOCUTORIO

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho se encuentra escrito visto a folio 330 y 331 del cuaderno 1 Bis, allegado por el Dr. ALFONSO CERQUERA PERDOMO, mediante el cual solicita que se reconozca personería para actuar en representación del señor CESAR HUMBERTO MAZORRA GOMEZ y se remita a su correo electrónico el expediente digitalizado, al respecto, el Juzgado

DISPONE:

1. RECONOCER personería al abogado ALFONSO CERQUERA PERDOMO, identificado con la C.C. 4.922.614 de Palermo, portador de la T.P. 146.571 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del señor CESAR HUMBERTO MAZORRA GOMEZ en los términos y para los fines previsto en el memorial poder visto a folio 330 vuelto y 331 del cuaderno 1 Bis.

2. Previo a ordenar la digitalización del expediente, **REQUERIR** al profesional del derecho para que acredite el pago del arancel judicial conforme lo establece el numeral 4 del artículo 2 del Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021, que reza "*...4. De la digitalización de documentos: $250 por página.*".

NOTIFÍQUESE

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 49.

Hoy 15 DE OCTUBRE DE 2021

La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa.

YE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Cooperativa Coopcredifácil.
Demandado:	Irma Ercilia Gutiérrez y otra.
Radicación:	41001-40-03-002-2013-00263-00.
	Interlocutorio.

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho modificará la liquidación del crédito presentada por la parte demadante, toda vez que la misma aplica tasas de interés superior a las señaladas por la Superintendencia Financiera.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación del crédito obrante a folios 112 a 115, para en su lugar acoger ~~la elaborada por~~ el ~~despacho~~ a continuación.

NOTIFÍQUESE

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en* ***ESTADO N° 049***

Hoy ***15 de octubre de 2021.***

La secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa

D

LIQUIDACIÓN DEL PROCESO

RADICACIÓN: 410014003002-2013-00263-00

CAPITAL	$	1.707.156
INTERESES CAUSADOS	$	3.650.656
INTERESES DE MORA	$	600.447
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$**	**5.958.259**
ABONOS	$	-
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$**	**5.958.259**

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Enero. 16/2020	16	28,16%	2,09%	$ 19.029	$ -	$ 3.669.685	$ 1.707.156
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	$ 34.985	$ -	$ 3.704.670	$ 1.707.156
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	$ 37.222	$ -	$ 3.741.892	$ 1.707.156
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	$ 35.509	$ -	$ 3.777.401	$ 1.707.156
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	$ 35.810	$ -	$ 3.813.211	$ 1.707.156
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	$ 34.485	$ -	$ 3.847.696	$ 1.707.156
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	$ 35.634	$ -	$ 3.883.330	$ 1.707.156
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	$ 35.987	$ -	$ 3.919.317	$ 1.707.156
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	$ 34.997	$ -	$ 3.954.314	$ 1.707.156
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	$ 35.634	$ -	$ 3.989.948	$ 1.707.156
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	$ 34.143	$ -	$ 4.024.091	$ 1.707.156
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	$ 34.576	$ -	$ 4.058.666	$ 1.707.156
Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	$ 34.223	$ -	$ 4.092.889	$ 1.707.156
Febrero. /2021	28	26,31%	1,97%	$ 31.389	$ -	$ 4.124.278	$ 1.707.156
Marzo. /2021	31	26,12%	1,95%	$ 34.399	$ -	$ 4.158.677	$ 1.707.156
Abril./2021	30	25,97%	1,94%	$ 33.119	$ -	$ 4.191.796	$ 1.707.156
Mayo./2021	31	25,83%	1,93%	$ 34.046	$ -	$ 4.225.842	$ 1.707.156
Junio. /2021	23	25,82%	1,93%	$ 25.260	$ -	$ 4.251.103	$ 1.707.156
TOTAL INTERESES MORA.....				**600.447**	**0**		

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Cooperativa Utrahuilca.
Demandado:	Leida Patricia Gómez y otro.
Radicación:	41001-40-03-002-2013-00375-00.
	Interlocutorio.

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Inobjetada la liquidación del crédito presentada, a folios 57 a 58 del expediente, por ajustarse a derecho el Juzgado en virtud del numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le impartirá la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito obrante a folios 57 a 58, aportada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 049

Hoy 15 de octubre de 2021.

La secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante:	ANDREA JIMENA SANCHEZ PENAGOS, en representación de su menor hijo SANTIAGO LUCENA SÁNCHEZ.
Demandado:	CAFESALUD EPS.
Radicación:	41001-40-03-002-2017-00205-00
Auto:	INTERLOCUTORIO

Neiva-Huila, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, excluyó de revisión el expediente de la referencia.

Por tal motivo y previa desanotación, **ARCHÍVESE** el presente trámite de tutela.

De esta decisión entérese a las partes.

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en* ***ESTADO N°*** 49

Hoy ***15 de octubre de 2021***

La secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa

JF

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	COOPERATIVA CREDIFUTURO
Demandado:	YURLEY PATRICIA CASTRILLON PERDOMO Y ESPERANZA PERDOMO CHARRY
Radicación:	41001.40.03.002.2017-00477-00
Auto:	INTERLOCUTORIO

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito visto a folio 15 y 16 del cuaderno 2, la apoderada judicial de la parte demandante solicita que se ordene el embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos que devengue la demandada ESPERANZA PERDOMO CHARRY, como empleada del Condominio Banco Popular.

Sin embargo, revisado detalladamente el cuaderno de medidas cautelares, advierte el despacho que, mediante auto de fecha 7 de diciembre de 2017, ya fue decretada dicha cautela, librándose el Oficio 2870 de la misma fecha, el cual fue retirado por la apoderada judicial de la parte actora el día 19 de diciembre de 2017, sin que se avizore constancia de entrega del mismo ni respuesta del Condominio Banco Popular, por lo que, resulta improcedente lo pretendido por la petente.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de medida cautelar elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante, por cuanto ya fue decretada mediante auto de fecha 7 de diciembre de 2017 (Folio 6 Cuaderno 2).

Igualmente, se insta a la parte actora para que en lo sucesivo revise cuidadosamente el expediente y las actuaciones surtidas en el mismo, en aras de no congestionar con peticiones innecesarias el aparato judicial.

NOTIFIQUESE,

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 49.

Hoy **15 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa.

YE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

130

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	DECLARATIVO ESPECIAL – DIVISORIO (VENTA DE BIEN COMÚN).-
Demandante:	MARÍA ELENA ROJAS MANCHOLA.-
Demandado:	HÉCTOR ROJAS MANCHOLA Y OTROS.-
Providencia:	INTERLOCUTORIO.-
Radicación:	41001-40-03-002-2018-00029-00.-

Neiva, octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el Despacho Comisorio 018 del 18 de maro de 2021, fue devuelto debidamente diligencias por parte de la Inspección Primera de Policía en Delegación con Funciones de Espacio Público de la ciudad, se procede a agregarlo conforme al en los términos del Artículo 40 del Código General del Proceso.

Asimismo, revisado el expediente, se avizora que, el Despacho Comisorio 019 del 18 de maro de 2021, fue devuelto debidamente diligenciado por parte del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Hobo – Huila, por lo que se ha de agregar en los términos del Artículo 40 del Código General del Proceso.

De otro lado, atendiendo a la renuncia presentada por el curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de RUMUALDO ROJAS MANCHOLA Q.E.P.D., Dr. HAROLD JOSELÍN BRAVO RODRÍGUEZ, con ocasión a la posesión en el cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional Grado 01 en el Grupo de Responsabilidad Fiscal Gerencia Departamental Colegiada Putumayo, y en ese orden, por ser procedente se ha de aceptar y en su lugar, nombrar un auxiliar de la justicia.

Por su parte, frente a la solicitud de aclaración de sentencia del 09 de agosto de 2021, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante mensaje de datos del 27 de agosto de 2021, se advierte que, la misma no fue proferida por este Despacho, sino por el Juzgado Quinto Civil de Circuito de Neiva, y que si bien, el escrito fue remitido a esta Sede Judicial, también se envió al destinatario correcto, y en ese orden, al no ser competente, este Despacho se abstiene de resolver dicha petición.

Por último, en relación con la solicitud de entregar nuevamente el Despacho Comisorio 018 del 18 de marzo de 2021, presentada por el apoderado judicial de la demandante, mediante mensaje de datos del 02 de septiembre de 2021, seria del caso proceder de conformidad, si no fuera porque revisado el expediente se observa que la Inspección Primera de Policía en Delegación con Funciones de Espacio Público de Neiva – Huila, lo devolvió debidamente diligenciado en correo electrónico del 17 de septiembre de 2021, por lo que se ha de negar lo solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: **AGRÉGUESE** al proceso el Despacho Comisorio 018 del 18 de maro de 2021, debidamente diligenciado por la Inspección Primera de Policía en

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

Delegación con Funciones de Espacio Público de Neiva – Huila, previniendo a las partes que de conformidad con el Artículo 40 del Código General del Proceso, las solicitudes de nulidad sólo podrán alegarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído y en la forma ahí prevista.

SEGUNDO: **AGRÉGUESE** al proceso el Despacho Comisorio 019 del 18 de maro de 2021, debidamente diligenciado por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Hobo – Huila, previniendo a las partes que de conformidad con el Artículo 40 del Código General del Proceso, las solicitudes de nulidad sólo podrán alegarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído y en la forma ahí prevista.

TERCERO: **ACEPTAR** la renuncia al cargo de curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de **RUMUALDO ROJAS MANCHOLA Q.E.P.D.**, presentado por el abogado **HAROLD JOSELÍN BRAVO RODRÍGUEZ**, por encontrarse procedente.

CUARTO: **NÓMBRESE** como curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de **RUMUALDO ROJAS MANCHOLA Q.E.P.D.**, a la abogada **YESSICA VANNESSA POLANÍA BONILLA**[1].

Comuníquesele esta determinación en la forma establecida en el Artículo 49 Código General del Proceso, previa advertencia que de conformidad con lo previsto en el Artículo 48 Ibidem, "(...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (...)*". Y que en el evento en que venza en silencio el término de cinco (05) días para aceptar el cargo, por Secretaría se procederá a notificarle el presente auto, vía correo electrónico, de conformidad con lo señalado en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiéndosele copia del expediente, y del auto que se notifica.

QUINTO: **ABSTENERSE** de resolver la solicitud de aclaración de la sentencia del 09 de agosto de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, por carecer este Despacho de competencia.

SEXTO: **DENEGAR** la solicitud de entregar nuevamente el Despacho Comisorio 013 del 18 de marzo de 2021, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en este proveído.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

SLFA/

[1] Dirección electrónica maritza062008@hotmail.com

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en* ***ESTADO N°*** 49

Hoy, 15 de octubre de 2021.

La secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 18/06/2021 3:36:20 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **41001400300220180002900**

CLASE PROCESO: DESPACHOS COMISORIOS

NÚMERO DESPACHO: 001 **SECUENCIA:** 2799869 **FECHA REPARTO:** 18/06/2021 3:36:20 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 18/06/2021 3:34:19 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCUO 001 HOBO

JUEZ / MAGISTRADO: DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1049608877	DIANA NATHALIE	ROJAS APONTE	DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1049652569	JAVIER FELIPE		DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	12106308	GERARDO	CASTRO PERDOMO	DEFENSOR PRIVADO
CÉDULA DE CIUDADANIA	36179664	MARIA ELENA	ROJAS MANCHOLA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1112233123	HEREDEROS INDETERMINADOS	DEL CAUSANTE	DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1075248737	CARLOS ESTIVEN	ROJAS MANCHOLA	DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	12139523	LUIS IVAN	ROJAS MANCHOLA	DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	12114629	HECTOR	ROJAS MANCHOLA	DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	12136313	DANIEL	ROJAS MANCHOLA	DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1049640607	MARTHA KATHERINE	ROJAS APONTE	DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	41001400300220180002900	29748B59FFF1A91EFCCF4385CD4C038E26A6A366

df497003-a524-4aad-ac39-4db69ecc3b9c

GENERADO AUTOMÁTICAMENTE

252

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

SERVIDOR JUDICIAL

Fecha: 18/06/2021 3:36:20 p. m.

102

SECRETARIA DEL JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL. El Hobo (H), junio 24 de 2021.
En la fecha se recibió el Despacho Comisorio No.018, procedente del Juzgado 2° Civil Municipal de Neiva, documental que consta de cuatro (4) archivos digitales, y se inscribeen la página 27 del Tomo 02 del libro de comisiones, bajo el radicado 2021-00010. Pasa al despacho para lo de su cargo.

LORENA TOVAR TRUJILLO
Secretaria

El Hobo (H), 28 (veintiocho) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:	**Despacho Comisorio No. 018**
Objeto:	Diligencia de Secuestro.
Juzgado de Origen:	Juzgado 2° Civil Municipal de Neiva.
Radicado de Origen:	**41-001-40-03-002-2018- 00029-00.**
Proceso:	Verbal - Divisorio.
Radicado asignado:	2021-0010.

DESPACHO COMISORIO

Con el fin de dar cumplimiento al despacho comisorio procedente del Juzgado2° Civil Municipal de Neiva, este Despacho dispone:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora, el día **29 de julio** de **2021** a las **9:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de **secuestro** del bien inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 200-187717** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva - Huila, de propiedad de los aquí demandados, ubicado en la Carrera 4 A No. 5-49 Barrio San Juan del Municipio de Hobo-Huila, advirtiendo a la parte interesada que debe allegar copia de las escrituras y asumir el pago de los honorarios del secuestre y demás emolumentos que la diligencia demande.

SEGUNDO: DESIGNAR en el cargo de secuestre al señor **JAIRO ALONSO ESCOBAR TRUJILLO,** del listado de auxiliares de la Justicia. Comuníquesele esta decisión.

TERCERO: REQUERIR al Doctor **GERARDO CASTRO PERDOMO**, en calidad de apoderado de la parte demandante, para que allegue Certificado de libertad actualizado del bien objeto de la medida.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión al Doctor **GERARDO CASTRO PERDOMO**, en calidad de apoderado de la parte demandante, con el fin de coordinar la logística necesaria para el asunto en cuestión.

QUINTO: Cumpliendo el objeto del presente comisorio, devolver las diligencias al Juzgado de origen.

SEXTO: Dejar copia de toda la actuación en el archivo del Juzgado.

CÚMPLASE.

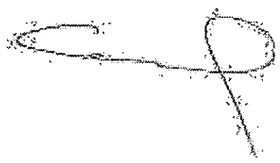

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

224

Firmado Por:

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRATE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL HOBO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c3e011dec02fa23e6296b171433ac0b6d969294cab3fd33f703b75ddbc53192c
Documento generado en 28/06/2021 02:22:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

355

NOTIFICACIÓN AUTO FIJA FECHA DILIGENCIA DE SECUESTRO 2018-00029

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - Hobo <j01prmpalhobo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 28/06/2021 15:28
Para: gerardocastroperdomo@yahoo.com <gerardocastroperdomo@yahoo.com>

1 archivos adjuntos (222 KB)
06AutoTramite.pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL

HOBO – HUILA

Calle 6 No- 8-66 Tel. 310 2094284

Hobo, 28 de junio de 2021. **Oficio No.0435**

Doctor
GERARDO CASTRO PERDOMO
Apoderado parte demandante
Neiva

Referencia:	**Despacho Comisorio No. 0018.**
Objeto:	Diligencia de Secuestro.
Juzgado de Origen:	Juzgado 2° Civil Municipal de Neiva.
Radicado de Origen:	**41-001-40-03-002-2018- 00029-00.**
Proceso:	Verbal - Divisorio.
Radicado asignado:	2021-00010.

En cumplimiento a lo ordenado en auto del día de hoy, me permito informarle que la diligencia de secuestro del proceso de la referencia, quedó fijada para el día **29 de julio de 2021 a las (9:00 a.m.).**

Igualmente, en dicho auto se le requiere para que allegue lo más pronto posible a este despacho, certificado de libertad y tradición actualizado del bien objeto de medida.

Adjunto auto en mención.

Atentamente,

ANA MARÍA RODGERS M
Citadora

DESIGNACIÓN COMO SECUESTRE - COMISORIO NO.018 RAD 2018-00029

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - Hobo <j01prmpalhobo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/06/2021 15:38

Para: escobartrujillojairoalonso@gmail.com <escobartrujillojairoalonso@gmail.com>

1 archivos adjuntos (222 KB)

06AutoTramite.pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL

HOBO – HUILA

Calle 6 No- 8-66 Tel. 310 2094284

Hobo, 28 de junio de 2021. **Oficio No. 0436**

Señor
JAIRO ALONSO ESCOBAR TRUJILLO
Auxiliar de la Justicia
Neiva

Referencia:	**Despacho Comisorio No. 0018.**
Objeto:	Diligencia de Secuestro.
Juzgado de Origen:	Juzgado 2° Civil Municipal de Neiva.
Radicado de Origen:	**41-001-40-03002-2018-0029-00.**
Proceso:	Divisorio.
Radicado asignado:	2021-0010.

Comedidamente comunico a usted que, por auto del **28 de junio de 2021**, se le ha designado en el cargo de secuestre dentro del proceso de la referencia, diligencia que tendrá lugar el próximo **29 de julio de 2021**, a la hora de las **09:00 A.M.**, del bien inmueble urbano ubicado en la Carrera 4 A No. 5-49 Barrio San Juan del Municipio de Hobo-Huila, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-187717 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Por lo anterior se le previene que la designación del cargo es de forzosa aceptación, y en caso de cualquier excusa a la prestación de este servicio, favor comunicarlo dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente comunicación (art. 49, inciso 2 del CGP).

Anexo el auto en mención.

Atentamente,

ANA MARÍA RODGERS M
Citadora

SECRETARIA DEL JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL. *El Hobo (Huila), julio 28 de 2021.*
En la fecha se deja constancia que, al Doctor GERARDO CASTRO PERDOMO, se le notificó de la diligencia de secuestro programada para el día 29 de julio de 2021 a las 9:00 a.m., por medio del correo electrónico gerardocastroperdomo@yahoo.com, sin embargo, el Dr. Castro manifestó no haberse enterado de la diligencia, por cuanto ese email, ya no lo usa. Pasa al despacho para lo de su cargo

ANA MARÍA RODGERS MOYANO
Secretaria Ad-hoc

El Hobo (H), veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:	**Despacho Comisorio No. 018**
Objeto:	Diligencia de Secuestro.
Juzgado de Origen: Radicado de Origen:	Juzgado 2° Civil Municipal de Neiva. **41-001-40-03-002-2018- 00029-00.**
Proceso:	Verbal - Divisorio.
Radicado asignado:	2021-0010.

DESPACHO COMISORIO

Como quiera que para el día 29 de julio de 2021 fecha en que se había programado para llevar a cabo diligencia de **secuestro** del bien inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 200-187717** de la Oficina de Registro de Instrumentos PÚBlicos de Neiva - Huila, el apoderado actor no puede asistir a la diligencia por no haber sido enterado de la fecha y hora con más antelación, se dispondrá el aplazamiento de la misma y en consecuencia se fijará nueva fecha y hora para el desarrollo de la misma, disponiendo:

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha y hora, el día jueves **12 de agosto** de **2021** a las **9:00 a.m.**), para llevar a cabo la diligencia de **secuestro** del bien inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria **200-187717** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva - Huila, de propiedad de los aquí demandados, ubicado en la Carrera 4 A No. 5-49 Barrio San Juan del Municipio de Hobo-Huila, advirtiendo a la parte interesada que debe allegar copia de las escrituras y asumir el pago de los honorarios del secuestre y demás emolumentos que la diligencia demande.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión al secuestre **JAIRO ALONSO ESCOBAR TRUJILLO** y al Doctor **GERARDO CASTRO PERDOMO**, en calidad de apoderado de la parte demandante, con el fin de coordinar la logística necesaria para el asunto en cuestión.

TERCERO: Cumpliendo el objeto del presente comisorio, devolver las diligencias al Juzgado de origen.

CUARTO: Dejar copia de toda la actuación en el archivo del Juzgado.

CÚMPLASE.

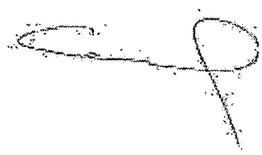

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRATE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL HOBO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2df0f5577e00cdebc2605e4f5ed69829860cfe3d39963c27aa5a0eb7e3247005
Documento generado en 28/07/2021 05:31:50 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
EL HOBO – HUILA

Asunto: Diligencia de Secuestro
Despacho Comisorio No. 019. Radicado Interno 2021-00010.
Procedencia: Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva
Demandante: Maria Elena Rojas Manchola
Demandado: Héctor Rojas Manchola y Otros
Radicación: 41001400330002-20180002900
Fecha: 12 de agosto de 2021.

ACTA DE ASISTENCIA A DILIGENCIA DE SECUESTRO

De conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto del numeral 6 del artículo 107 del C.G.P., se deja constancia de que a la presente diligencia se hicieron presentes las siguientes personas:

Dr. GERARDO CASTRO PERDOMO
Apoderado parte actora

JAIRO ALONSO ESCOBAR TRUJILLO
Secuestre

María Elena Rojas M.
María Elena Rojas Manchola
C.C. 36.179.664 de Neiva

GLORIA INES CABRERA QUINTERO
Secretaria Ad-Hoc

BSG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
EL HOBO – HUILA

ACTA DILIGENCIA DE SECUESTRO

En el Despacho del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Hobo, Huila, hoy doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021) siendo las nueve y treinta y cinco de la mañana (9:35 a.m.), se procedió a iniciar la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la Carrera 4 A No. 5-49 Barrio San Juan de este municipio, conforme lo señalado en auto del 29 de Julio hogaño y a lo ordenado en el Despacho Comisorio No. 019, conferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad de Neiva, dentro del proceso divisorio que adelanta en ese recinto María Elena Rojas Manchola en frente de Héctor Rojas Manchola y Otros.

El señor Juez declaró abierta la diligencia en el recinto del Juzgado, concediendo la palabra a los presentes para su identificación, a los que asisten el apoderado demandante, el secuestre designado y la señora María Elena Rojas Manchola, quien manifiesta ser la demandante y que tiene en su poder las llaves del inmuebles objeto de Litis. En este acto son suministrados La Escritura Pública número 346 calendada el 09 de marzo de 2017 de la Notaría Primera del círculo de Neiva, en 14 folios y el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-187717, en 3 folios, en donde se encuentra la anotación No. 006 con medida cautelar proferida por el Juzgado Segundo Municipal de Neiva, documentos que son adjuntados a la presente diligencia.

Seguidamente el Juez junto con los presentes y la secretaria ad-hoc se trasladaron a la dirección antes mencionada con el fin indicado y se llegó a un inmueble que en su portón de entrada se distingue con la nomenclatura 5-49 de la carrera 4 A, conforme a lo consignado en el folio de matrícula inmobiliaria aportado. En ese instante se procedió a alinderar el inmueble constatándose que es el mismo que coincide con el inmueble objeto de medida.

Siendo las 9: 45 se procedió al acceso del inmueble, siendo atendida la diligencia por la señora María Elena Rojas Manchola, persona que manifiesta tener en su poder las llaves del inmueble.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
EL HOBO – HUILA

En este estado de la diligencia el señor Juez le toma el juramento de rigor al auxiliar de la justicia, quien prometió cumplir con el deber del encargo designado y a continuación se procedió a describir el inmueble en que nos encontramos, dejándose constancia que en su puerta de entrada o portón de acceso se encuentra sus ventanas sin vidrios, consta de una sala comedor, tres habitaciones, no posee servicios públicos, los pisos están en tierra, techo en lámina de zinc con arme en madera y parte metálica, la construcción se encuentra en regular estado de construcción, apenas existe una proyección de baños y el patio se encuentra con maleza y en la división de la parte construida con el patio existe una división en guadua.

Alinderado y descrito como se encuentra el bien inmueble, el Despacho lo declara legalmente secuestrado y de éste le hace entrega al señor secuestre quien a su vez manifiesta recibirlo a satisfacción.

Al secuestre por su labor se le fija como honorarios la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos ($450.000,oo), los que son cancelados en el acto por la señora María Elena Rojas Manchola, y quien el señor auxiliar de la justicia manifestó haberlos recibirlos.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina siendo las 10:05A.M., y se firma por el señor Juez e igualmente se deja constancia que de ésta hará parte el control de asistencia por quienes en ella intervinieron.

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Huila - Hobo
Calle 6 No. 8-66 Hobo (H) – Cel. 310 2094284
E-mail. j01prmpalhobo@cendoj.ramajudicial.gov.co

360

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
EL HOBO – HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
35885ace71498fe9551b14b740b67881e1ec10a3251ef1d34cd382490ef83b55
Documento generado en 15/08/2021 07:50:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

361

DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO No. 18 RAD 2018-029

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - Hobo <j01prmpalhobo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 18/08/2021 15:09
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL

HOBO – HUILA

Calle 6 No- 8-66 Tel. 310 2094284

El Hobo (Huila), agosto 18 de 2021

Oficio No. **0626**

Señores
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
Neiva (H)

Despacho Comisorio	No. 018
Procedente	Juzgado 2 Civil Municipal
Proceso:	Verbal- Divisorio
Radicación Procedente:	**41001-40-03-002-2018-00029-00**
Demandante:	**Maria Elena Rojas Manchola**
Demandado:	**Hector Rojas Manchola y otros**
Radicación Juzgado:	2021-00010

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha veintinueve (29) de julio de 2021, me permito hacer devolución del despacho comisorio de la referencia.
Anexo Link de la carpeta de One Drive que contiene las actuaciones del proceso de la referencia:
10. 41001140030022018000290ORI20210010

Atentamente,

ANA MARÍA RODGERS M

Secretaria Ad-hoc

962

SECRETARIA DEL JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL. El Hobo (H), junio 24 de 2021.
En la fecha se recibió el Despacho Comisorio No.018, procedente del Juzgado 2° Civil Municipal de Neiva, documental que consta de cuatro (4) archivos digitales, y se inscribe en la página 27 del Tomo 02 del libro de comisiones, bajo el radicado 2021-00010. Pasa al despacho para lo de su cargo.

LORENA TOVAR TRUJILLO
Secretaria

El Hobo (H), 24 (veinticuatro) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:	**Despacho Comisorio No. 018**
Objeto:	Diligencia de Secuestro.
Juzgado de Origen:	Juzgado 2° Civil Municipal de Neiva.
Radicado de Origen:	**41-001-40-03-002-2018- 00029-00.**
Proceso:	Verbal - Divisorio.
Radicado asignado:	2021-0010.

DESPACHO COMISORIO

Con el fin de dar cumplimiento al despacho comisorio procedente del Juzgado 2° Civil Municipal de Neiva, este Despacho dispone:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora, el día **29 de julio** de **2021** a las **9:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de **secuestro** del bien inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 200-187717** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva - Huila, de propiedad de los aquí demandados, ubicado en la Carrera 4 A No. 5-49 Barrio San Juan del Municipio de Hobo-Huila; advirtiendo a la parte interesada que debe allegar copia de las escrituras y asumir el pago de los honorarios del secuestre y demás emolumentos que la diligencia demande.

SEGUNDO: DESIGNAR en el cargo de secuestre al señor **JAIRO ALONSO ESCOBAR TRUJILLO,** del listado de auxiliares de la Justicia. Comuníquesele esta decisión.

TERCERO: REQUERIR al Doctor **GERARDO CASTRO PERDOMO**, en calidad de apoderado de la parte demandante, para que allegue Certificado de libertad actualizado del bien objeto de la medida.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión al Doctor **GERARDO CASTRO PERDOMO**, en calidad de apoderado de la parte demandante, con el fin de coordinar la logística necesaria para el asunto en cuestión.

QUINTO: REQUERIR a la Policía Nacional, estación de policía del municipio del Hobo, para que presten acompañamiento el día de la diligencia.

SEXTO: Cumpliendo el objeto del presente comisorio, devolver las diligencias al Juzgado de origen.

SEPTIMO: Dejar copia de toda la actuación en el archivo del Juzgado.

CÚMPLASE.

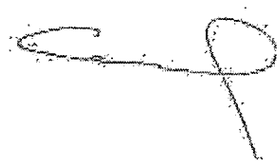

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

SECRETARIA DEL JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL. *El Hobo (Huila), julio 28 de 2021.*
En la fecha se deja constancia que, al Doctor GERARDO CASTRO PERDOMO, se le notificó de la diligencia de secuestro programada para el día 29 de julio de 2021 a las 9:00 a.m., por medio del correo electrónico gerardocastroperdomo@yahoo.com, sin embargo, el Dr. Castro manifestó no haberse enterado de la diligencia, por cuanto ese email, ya no lo usa. Pasa al despacho para lo de su cargo

Ana María Rodgers M.

ANA MARÍA RODGERS MOYANO
Secretaria Ad-hoc

El Hobo (H), veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:	**Despacho Comisorio No. 018**
Objeto:	Diligencia de Secuestro.
Juzgado de Origen:	Juzgado 2° Civil Municipal de Neiva.
Radicado de Origen:	**41-001-40-03-002-2018- 00029-00.**
Proceso:	Verbal - Divisorio.
Radicado asignado:	2021-0010.

DESPACHO COMISORIO

Como quiera que para el día 29 de julio de 2021 fecha en que se había programado para llevar a cabo diligencia de **secuestro** del bien inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 200-187717** de la Oficina de Registro de Instrumentos PÚBlicos de Neiva - Huila, el apoderado actor no puede asistir a la diligencia por no haber sido enterado de la fecha y hora con más antelación, se dispondrá el aplazamiento de la misma y en consecuencia se fijará nueva fecha y hora para el desarrollo de la misma, disponiendo:

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha y hora, el día jueves **12 de agosto** de **2021** a las **9:00 a.m.**), para llevar a cabo la diligencia de **secuestro** del bien inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria **200-187717** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva - Huila, de propiedad de los aquí demandados, ubicado en la Carrera 4 A No. 5-49 Barrio San Juan del Municipio de Hobo-Huila, advirtiendo a la parte interesada que debe allegar copia de las escrituras y asumir el pago de los honorarios del secuestre y demás emolumentos que la diligencia demande.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión al secuestre **JAIRO ALONSO ESCOBAR TRUJILLO** y al Doctor **GERARDO CASTRO PERDOMO**, en calidad de apoderado de la parte demandante, con el fin de coordinar la logística necesaria para el asunto en cuestión.

TERCERO: Cumpliendo el objeto del presente comisorio, devolver las diligencias al Juzgado de origen.

CUARTO: Dejar copia de toda la actuación en el archivo del Juzgado.

CÚMPLASE.

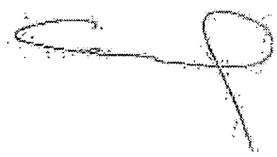

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

365

DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO No. 18 RAD 2018-029

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - Hobo <j01prmpalhobo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 18/08/2021 3:09 PM
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL

HOBO – HUILA

Calle 6 No- 8-66 Tel. 310 2094284

El Hobo (Huila), agosto 18 de 2021

Oficio No. **0626**

Señores
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
Neiva (H)

Despacho Comisorio	No. 018
Procedente	Juzgado 2 Civil Municipal
Proceso:	Verbal- Divisorio
Radicación Procedente:	**41001-40-03-002-2018-00029-00**
Demandante:	**Maria Elena Rojas Manchola**
Demandado:	**Hector Rojas Manchola y otros**
Radicación Juzgado:	2021-00010

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha veintinueve (29) de julio de 2021, me permito hacer devolución del despacho comisorio de la referencia.
Anexo Link de la carpeta de One Drive que contiene las actuaciones del proceso de la referencia:
10. 41001140030022018000290ORI20210010

Atentamente,

ANA MARÍA RODGERS M
Secretaria Ad-hoc

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

320
ES-21/09/21
PS 2018-29
368

MUNICIPIO DE NEIVA NIT. 891180030-1	OFICIO	FOR-GDC-01 Versión: 01 Vigente desde: Marzo 19 del 2021	Primero Neiva mipg

Neiva, 16 de Septiembre de 2021
Oficio No. 659

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
Cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 6 - 99
PALACIO DE JUSTICIA
Ciudad.

Comedidamente me permito remitir a usted el comisorio que relaciona una vez cumplida la comisión así:

#	APODERADO y DEMANDANTE	DEMANDADO	Desp.	FLIOS
	Dte: MARIA ELENA ROJAS MANCHOLA Apod: GERARDO CASTRO PERDOMO	DANIEL – RUMUALDO – LUIS IVAN Y CARLOS ESTEVEN ROJAS MANCHOLA	018	16
			Total	16

Atentamente,

CARLOS ALFONSO VARGAS SABOGAL
Auxiliar Administrativo

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SIG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rdo 20.0mi/.2021
I.P.P.U

Rad-278-2021
F=85
t=2

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

DESPACHO COMISORIO Nº 018

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA

AL SEÑOR

INSPECTOR DE POLICÍA URBANA DE NEIVA (REPARTO),

HACE SABER:

Que en el proceso Divisorio de Venta de Bien Común, propuesto por MARÍA ELENA ROJAS MANCHOLA, CC. 36.179.664, Apdo. (GERARDO CASTILLO PERDOMO), contra **HÉCTOR ROJAS MANCHOLA** CC. 12.114.629, **RUMUALDO ROJAS MANCHOLA** CC. 6.767.645, **DANIEL ROJAS MANCHOLA** CC. 12.136.313, **LUIS IVÁN ROJAS MANCHOLA**, CC. 12.139.523 y **CARLOS ESTIVEN ROJAS ARAUJO** CC. 1.075.248.737.- Radicación **41001-40-03-002-2018-00790-00**, se dictó auto que a la letra dice:

"JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA,

(...)

***CUARTO: ORDENAR** el secuestro del inmueble ubicado en la Calle 38 No. 8-46, o Calle 38 No. 8-42 del Barrio Las Granjas de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 200-103880 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de acuerdo con el Inciso Primero del Artículo 411 del Código General del Proceso, con tal fin se comisiona a la Inspección de Policía Urbana – Reparto, para que realice tal diligencia. Para tal efecto, líbrese el respectivo Despacho Comisorio, adjuntando copia de esta providencia, y del folio de matrícula en mención. (...)*

"(FDO) **LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS**"

ADVERTIR al señor Inspector de Policía Urbana de Neiva (Reparto), que en la eventualidad de que se requiera relevar al secuestre designado por este despacho, su remplazo debe ser nombrado de la lista de auxiliares de la justicia establecida por el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva-Huila, en la resolución DESAJNER 19-2320 del 12 de junio de 2019, que modificó la resolución DESAJNER 1960 del 16 de enero de 2019.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho comisorio, hoy 18 de marzo de 2021.

ALCALDIA DE NEIVA
CORRESPONDENCIA Secretaria
16 ABR 2021 HORA 12:16
JF
NOTIFICADO
FOLIOS 07
NOMBRE FUNCIONARIO

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA

Servientrega S.A. NIT.860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes, Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha:15 / 04 / 2021 14:13

Fecha Prog. Entrega:16 / 04 / 2021

GUIA No.: 9131228917

Cód: CDS/SER: 1 - 50 - 6

REMITENTE

CRA 2AW # 29-17 SANTA INES

MARIA ELENA ROJAS MANCHOLA

Tel/cel: 3125173024 Cod. Postal: 410002

Ciudad: NEIVA Dpto: HUILA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 36179664

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

ALCALDIA NEIVA CORRESPONDENCIA 16 ABR 2021

DESTINATARIO

NVA

50

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

Ciudad: **NEIVA**

HUILA F.P.: **CONTADO**

NORMAL M.T.: **TERRESTRE**

ORA INSPECCION DE POLICIA URBANA DE NEIVA

ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA

Tel/cel: 3125173024 D.I./NIT: 8716080

País: COLOMBIA Cod. Postal: 410002

e-mail:

JUDICIAL

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

RADICADO **GUÍA No. 9131228917**

FOLIOS

NOMBRE FUNCIONARIO FECHA DE ENTREGA / / 2021

Dice Contener: AVISO JUDICIAL

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: $ 5,000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 100

Vr. Mensajería expresa: $ 12,900

Vr. Total: $ 13,000

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión: SE0000029720862

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

No. Guia Retorno Sobreporte:

Observaciones en la entrega:

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A.www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales las cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

DG-G-CL-GDM-F-36 V.4

Quien Entrega: :

DESTINATARIO

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

381
367

ALCALDIA DE NEIVA

Al contestar cite radicado:R-03001-202112141-CONTROL Id: 468546 Folios: 1 Anexos: 0

Fecha: 16-abril-2021 13:42:05 Dependencia : DIRECCION DE JUSTICIA

Destino: NELSON PATIÑO PERDOMO DIRECTOR TECNICO

Serie: PQRSD

SubSerie: Tipo Documental: PETICION - VENTANILLA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

DESPACHO COMISORIO N° 018

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA

AL SEÑOR

INSPECTOR DE POLICÍA URBANA DE NEIVA (REPARTO),

HACE SABER:

Que en el proceso Divisorio de Venta de Bien Común, propuesto por MARÍA ELENA ROJAS MANCHOLA, CC. 36.179.664, Apdo. (GERARDO CASTRO PERDOMO), contra **HÉCTOR ROJAS MANCHOLA** CC. 12.114.629, **RUMUALDO ROJAS MANCHOLA** CC. 6.767.645, **DANIEL ROJAS MANCHOLA** CC. 12.136.313, **LUIS IVÁN ROJAS MANCHOLA**, CC. 12.139.523 y **CARLOS ESTIVEN ROJAS ARAUJO** CC. 1.075.248.737.- Radicación **41001-40-03-002-2018-00790-00**, se dictó auto que a la letra dice:

"JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA.
(...)
CUARTO: ORDENAR *el secuestro del inmueble ubicado en la Calle 38 No. 8-46, o Calle 38 No. 8-42 del Barrio Las Granjas de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 200-103880 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de acuerdo con el Inciso Primero del Artículo 411 del Código General del Proceso, con tal fin se comisiona a la Inspección de Policía Urbana – Reparto, para que realice tal diligencia. Para tal efecto, líbrese el respectivo Despacho Comisorio, adjuntando copia de esta providencia, y del folio de matrícula en mención.* ***(...)***

"(FDO) **LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS"**

ADVERTIR al señor Inspector de Policía Urbana de Neiva (Reparto), que en la eventualidad de que se requiera relevar al secuestre designado por este despacho, su remplazo debe ser nombrado de la lista de auxiliares de la justicia establecida por el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva-Huila, en la resolución DESAJNER 19-2320 del 12 de junio de 2019, que modificó la resolución DESAJNER 1960 del 16 de enero de 2019.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho comisorio, hoy 18 de marzo de 2021.

La Secretaria,

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA

JF

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

DESPACHO COMISORIO N° 019

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA

AL SEÑOR

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE HOBO - HUILA

HACE SABER:

Que en el proceso Divisorio de Venta de Bien Común, propuesto por MARÍA ELENA ROJAS MANCHOLA, CC. 36.179.664, Apdo. (GERARDO CASTRO PERDOMO), contra **HÉCTOR ROJAS MANCHOLA** CC. 12.114.629, **RUMUALDO ROJAS MANCHOLA** CC. 6.767.645, **DANIEL ROJAS MANCHOLA** CC. 12.136.313, **LUIS IVÁN ROJAS MANCHOLA**, CC. 12.139.523 y **CARLOS ESTIVEN ROJAS ARAUJO** CC. 1.075.248.737.- Radicación **41001-40-03-002-2018-00790-00**, se dictó auto que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA,

(...)

QUINTO: ORDENAR *el secuestro del inmueble ubicado en la Carrera 4 A No. 5-49 Barrio San Juan del Municipio de Hobo-Huila, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 200-187717 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de acuerdo con el Inciso Primero del Artículo 411 del Código General del Proceso, con tal fin se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Hobo-Huila, para que realice dicha diligencia. Para tal efecto, líbrese el respectivo Despacho Comisorio, adjuntando copia de esta providencia, y del folio de matrícula en mención.* ***(...)***

"(FDO) **LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS**"

ADVERTIR al señor Inspector de Policía Urbana de Neiva (Reparto), que en la eventualidad de que se requiera relevar al secuestre designado por este despacho, su remplazo debe ser nombrado de la lista de auxiliares de la justicia establecida por el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva-Huila, en la resolución DESAJNER 19-2320 del 12 de junio de 2019, que modificó la resolución DESAJNER 1960 del 16 de enero de 2019.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho comisorio, hoy 18 de marzo de 2021.

La Secretaria,

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA

JF

NELSON PATIÑO PERDOMO <nelson.patino@alcaldianeiva.gov.co>

RAD. 2018-00029

1 mensaje

Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co> 13 de abril de 2021, 21:17
Para: NELSON PATIÑO PERDOMO <nelson.patino@alcaldianeiva.gov.co>, "gerardo.castroperdomo" <gerardo.castroperdomo@gmail.com>

Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva ha compartido archivos de OneDrive para la Empresa con usted.
Para verlos, haga clic en los vínculos siguientes.

45CONTROLASISTENCIA.pdf 47ACTAAUDIENCIA.pdf

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2018-00029 DESPACHO COMISORIO NO. 18 y 19.pdf
389K

297

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

Neiva, octubre dos (02) dos mil veinte (2020)

ACTA DE AUDIENCIA ORAL
AUDIENCIA ART. 409 C.G.P.

PROCESO	**DIVISORIO.**
RADICACIÓN	**41001-40-03-002-2018-00029-00.**
DEMANDANTE	**MARÍA ELENA ROJAS MANCHOLA.**
DEMANDADO	**HÉCTOR ROJAS MANCHOLA Y OTROS.**
HORA INICIO AUDIENCIA	**07:56 A.M.**
HORA FINAL AUDIENCIA	**03:33 P.M.**
DURACIÓN	**07 HORAS Y 37 MINUTOS.**

A través de la plataforma Microsoft Teams, previa citación a las partes y apoderados judiciales, se dio inicio a la audiencia de que trata el Artículo 409 del Código General del Proceso, conforme a la cita que se hiciera en auto del tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se designó como secretaria Ad- hoc, para la presente audiencia a SHEILA LISETH PIERRO ARDILA, Oficial Mayor del Despacho.

Previo al desarrollo de la audiencia, y explicado el protocolo de la misma, se verificó la asistencia de las partes, encontrándose en el recinto la demandante, MARÍA ELENA ROJAS MANCHOLA, su apoderado judicial, Dr. GERARDO CASTRO PERDOMO; y los demandados, HÉCTOR ROJAS MANCHOLA, y DANIEL ROJAS MANCHOLA, el apoderado judicial de los estos, Dr. JOSÉ NILSON NIETO; DIANA NATHALIE ROJAS APONTE, como heredera determinada de RUMUALDO ROJAS MANCHOLA Q.E.P.D.; la apoderada judicial de los herederos determinados de RUMUALDO ROJAS MANCHOLA Q.E.P.D., DIANA NATHALIE ROJAS APONTE, JAVIER FELIPE ROJAS APONTE y MARTHA KATHERINE ROJAS APONTE, Dra. YENNY ROCÍO CEPEDA MELO, el apoderado en amparo de pobreza de ANDRÉS RUMUALDO ROJAS APONTE, heredero determinado de RUMUALDO ROJAS MANCHOLA Q.E.P.D., Dr. DAMIAN SOGAMOSO ARIAS; LUIS IVÁN ROJAS MANCHOLA, y su apoderado en amparo de pobreza, Dr. ANDRÉS FELIPE TRUJILLO CAQUIMBO; CARLOS ESTIVEN ROJAS ARAUJO, y su apoderado en amparo de pobreza, Dr. JAIRO HERNANDO IBARRA HURTADO; y el curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de RUMUALDO ROJAS MANCHOLA Q.E.P.D., Dr.

374

HAROLD JOSELIN BRAVO RODRÍGUEZ, quienes se presentaron y exhibieron sus documentos de identidad y tarjeta profesional, respectivamente.

En este estado de la audiencia, el Despacho indagó a las partes si previo a la audiencia llegaron a un acuerdo respecto de los frutos solicitados, dándole el uso de la palabra a la parte actora, donde el apoderado judicial de esta señaló que no, pero que estaban prestos a escuchar alguna propuesta de arreglo. En ese orden, se indagó a los demandadas, y en uso de la palabra, HÉCTOR ROJAS MANCHOLA, indicó que los frutos respecto de la casa solo esta disponible el arriendo del apartamento, y que los mismos se dividen, y que la demandante no lo ha querido recibir. Que la casa de Las Granjas se encuentra habitada por DANIEL ROJAS MANCHOLA. En este estado de la audiencia la demandante solicitó la palabra, y en uso de la misma indicó que el dinero que dicen que esta disponible no se lo han querido entregar. Así las cosas, el Despacho invitó a las partes a ser concretos, si hay o no acuerdo conciliatorio. En uso de la palabra el demandado, DANIEL ROJAS MANCHOLA, indicó que el saldo que tiene a favor la demandante es a partir del año 2017, que corresponde a la suma de $2'092.127,oo M/cte. De la propuesta, la demandante señaló que lo acepta, precisando que es respecto del apartamento que se encuentra en la casa de Las Granjas, y que queda faltando lo de la casa que es desde el año 2015. Atendiendo a que la demandante se encuentra parcialmente de acuerdo respecto a los frutos, ya que está solicitándoles respecto de la casa de habitación que se ubica en el barrio Las Granjas, y el apartamento que se encuentra ahí, el Despacho señaló, que tendrá en cuenta al momento de la decisión final, la aceptación de la suma respecto de los frutos del apartamento. En uso de la palabra, el abogado de la demandante, aclaró que la aceptación se tiene como abono del avalúo del dictamen pericial que se presentó con la demanda. Por lo anterior, el Despacho indicó que en ese orden no hay ningún acuerdo, por lo que continuó con la audiencia.

Seguidamente, se procedió con la practica de las pruebas, realizando los interrogatorios de parte, iniciando con LUIS IVÁN ROJAS MANCHOLA. Evacuadas las preguntas por parte del Despacho, el apoderado judicial de los demandados HÉCTOR y DANIEL ROJAS MANCHOLA, Dr. JCSÉ NILSON NIETO, interrogó a dicho demandado. Posteriormente lo hizo el apoderado judicial de la parte demandante. Ante el uso de la palabra, conforme a la solicitud realizada, el abogado en amparo de pobreza de ANDRÉS RUMUALDO ROJAS APONTE, Dr. DANIAN SOGAMOSO ARIAS, precisó que conforme al Numeral 6 del Artículo 221 del Código General, por analogía se tuviera en cuenta en el plenario el recibo de pago exhibido por el interrogado. Al respecto, el Juzgado indicó que no hay lugar a realizar la analogía, ya que son el interrogatorio y el testimonio son dos figuras distintas y cada una tiene su regulación respecto al decreto y práctica, y que no se ha allegado ningún documento para que sea valorado, recordando las etapas procesales para presentar pruebas, por lo que negó la solicitud. De la decisión quedaron notificadas las partes por estrados, sin recurso alguno. Por ende, el Despacho indagó a los demás abogados si tenían preguntas

para realizar. En uso de la palabra, el curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de RUMUALDO ROJAS MANCHOLA Q.E.P.D., realizó preguntas. No existiendo más preguntas, se continuó con el interrogatorio de parte decretado de oficio, respecto del demandado HÉCTOR ROJAS MANCHOLA. Inició indagando el Despacho. Posteriormente lo realizó el apoderado judicial de la parte demandante, y ante la falla técnico que tuvo el mismo, se le otorgó la palabra al Dr. JOSÉ NILSON NIETO, para interrogar, terminado este, se le concedió nuevamente la palabra al abogado actor. Ante la solicitud realizada, el abogado en amparo de pobreza de CARLOS ESTIVEN ROJAS ARAUJO, Dr. JAIRO HERNANDO IBARRA HURTADO, realizó preguntas, y seguidamente interrogó el abogado en amparo de pobreza de LUIS IVÁN ROJAS MANCHOLA, Dr. ANDRÉS FELIPE TRUJILLO CAQUIMBO.

Posteriormente, se realizó el interrogatorio de parte decretado de oficio al demandado DANIEL ROJAS MANCHOLA, iniciando el Despacho. Evacuadas las preguntas, continuó interrogando el apoderado judicial de la demandante, y durante el mismo, en uso de la palabra, el Dr. JAIRO HERNANDO IBARRA HURTADO, solicitó un poco más de respeto al responder el interrogatorio. Por lo que el Despacho recordó lo preceptuado en el Artículo 44 del Código General del Proceso, indicando que si era necesario se imponen las sanciones del caso y se termina la audiencia respecto al interrogado. Terminada la advertencia, continuó interrogando el apoderado actor, seguidamente lo realizó el Dr. JAIRO HERNANDO IBARRA HURTADO, luego la Dra. YENNY ROCÍO CEPEDA MELO, posteriormente el Dr. ANDRÉS FELIPE TRUJILLO CAQUIMBO, y por último el curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de RUMUALDO ROJAS MANCHOLA Q.E.P.D., Dr. HAROLD JOSELIN BRAVO RODRÍGUEZ.

Por último, se procedió a realizar el interrogatorio de parte a la demandante, MARÍA ELENA ROJAS MANCHOLA, y una vez evacuadas las preguntas del Despacho, interrogó el Dr. JOSÉ NILSON NIETO, posteriormente preguntó el Dr. DANIAN SOGAMOSO ARIAS, continuó el Dr. ANDRÉS FELIPE TRUJILLO CAQUIMBO, y, por último, el Dr. JAIRO HERNANDO IBARRA HURTADO.

Absueltos los interrogatorios de parte, se continuó con el testimonio del CARLOS HUMBERTO ROJAS MANCHOLA, para el efecto se indagó a la secretaría si se encontraba en la sala, teniéndose que no estaba en espera. En uso de la palabra, el demandado CARLOS ESTIVEN ROJAS ARAUJO, señaló que lo iba a llamar, y precisó que estaba en una casa enseguida, y que no estaba en el mismo sitio. En este estado de la audiencia, el Despacho manifestó que se fue clara en indagar a los demandados si el testigo se encontraba en el mismo recinto, quienes señalaron que no y no queda más que creer. En uso de la palabra, el abogado demandante señaló que lo dejaba a decisión del Juzgado. Por su parte el abogado JOSÉ NILSON NIETO, desistió del testigo. Al respecto, el Despacho, teniendo en cuenta que fue solicitada por este, y que no ha sido practicado, aceptó el desistimiento. De la decisión quedaron notificadas las partes por estrados, sin recurso alguno.

Así las cosas, conforme al Artículo 409 del Código General del Proceso, el Despacho indicó que sería del caso dictar el auto resolviendo la división del inmueble y la solicitud de reconocimiento de frutos, sin embargo, atendiendo a que se requiere el término de una hora para resolverlo, ante la complejidad del caso, indagó a los asistentes si había objeción alguna de iniciar la audiencia a las 2:00 P.M., por el mismo link que se envió inicialmente. Al respecto, los comparecientes no manifestaron objeción alguna. En ese orden, el Despacho para dictar el auto que corresponda, suspendió la audiencia para reanudarla a las 2:00 PM., siendo las 10:49 A.M.

Siendo las 2:03 P.M., se continuó con la audiencia de que trata el Artículo 409 del Código General del Proceso, dictando el auto que en derecho corresponde. Para iniciar, se concedió el uso de la palabra, para que se presentaran brevemente los asistentes, y presentadas las partes, se procedió a dictar la providencia.

Realizadas las consideraciones del caso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva – Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar probada parcialmente la excepción de ***"OPOSICIÓN A LOS FRUTOS CIVILES EN LO REFERENTE A LA CASA DE LA CALLE 38 NO. 8-46 DEL BARRIO LAS GRANJAS"***, referente únicamente a la porción en que corresponde a la casa de habitación utilizada como tal por los aquí demandados, por las razones ya expuestas.

SEGUNDO: Decretar la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la Calle 38 No. 8-46, hoy Calle 38 No. 8-42 del Barrio Las Granjas de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 200-103880 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

El producto de la venta se dividirá entre los comuneros en proporción a sus derechos de cuota.

Para efecto de remate, su avalúo será de **$191'700.000,oo M/cte.**

TERCERO: Decretar la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la Carrera 4 A No. 5- 49 del Barrio San Juan del Municipio de Hobo – Huila, con matrícula inmobiliaria 200-187717 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

El producto de la venta se dividirá entre los comuneros en proporción a sus derechos de cuota.

Para efecto de remate, su avalúo será de **$106'815.902,oo M/cte.**

300

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

CUARTO: **ORDENAR** el secuestro del inmueble ubicado en la Calle 38 No. 8-46, o Calle 38 No. 8-42 del Barrio Las Granjas de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 200-103880 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de acuerdo con el Inciso Primero del Artículo 411 del Código General del Proceso, con tal fin se comisiona a la Inspección de Policía Urbana – Reparto, para que realice tal diligencia. Para el efecto, líbrese el respectivo Despacho Comisorio, adjuntado copia de esta providencia, y del folio de matrícula en mención.

Una vez se tenga el resultado de esta comisión, se fijará fecha para la venta en subasta pública del inmueble.

QUINTO: **ORDENAR** el secuestro del inmueble ubicado en la Carrera 4 A No. 5-49 Barrio San Juan del Municipio de Hobo – Huila, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 200-187717 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de acuerdo con el Inciso Primero del Artículo 411 del Código General del Proceso, con tal fin se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Hobo – Huila, para que realice dicha diligencia. Para tal efecto, líbrese el respectivo Despacho Comisorio, adjuntado copia de esta providencia, y del folio de matrícula en mención.

Una vez se tenga el resultado de la mismo, se fijará fecha para la venta en subasta pública del inmueble.

SEXTO: **CONDENAR** al demandado **DANIEL ROJAS MANCHOLA**, al pago a favor de la demandante, **MARÍA ELENA ROJAS MANCHOLA**, de los frutos civiles causados respecto del apartamento ubicado dentro de la casa de habitación ubicada en la Calle 38 No. 8-46, Calle 38 No. 8-42 del Barrio Las Granjas de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-103880 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, frutos correspondientes al valor del canon de arrendamiento, en la suma mensual de $400.000,oo M/cte., desde el 01 de diciembre del año 2016 hasta la fecha en que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble en mención, más los intereses moratorios causados a partir del día siguiente al vencimiento de cada canon. Así, correspondiente por ejemplo al canon del 01 de diciembre del año 2016, los intereses serán causados a partir del 01 de enero del año 2017, y así sucesivamente con respecto a cada canon, y en la proporción correspondiente a la señora MARÍA ELENA ROJAS MANCHOLA, atendiendo a la cuota que ella le corresponde conforme al folio de matrícula de dicho inmueble. Los mencionados dineros deberán ser consignados en la cuenta que posee el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, en el Banco Agrario de Colombia.

SÉPTIMO: **NEGAR** las demás pretensiones de la demanda.

OCTAVO: **CONDENAR** en costas al señor **DANIEL ROJAS MANCHOLA**, a favor de la parte demandante, en la suma de **$306.000,oo M/cte.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

De esta decisión quedaron las partes notificadas por estrados. Al respecto el apoderado judicial de la parte demandante solicitó aclaración; el apoderado de los demandados HÉCTOR ROJAS MANCHOLA, y DANIEL ROJAS MANCHOLA, Dr. JOSÉ NILSON NIETO, interpuso recurso de apelación. Y el abogado en amparo de pobreza del demandado CARLOS ESTIVEN ROJAS ARAUJO, Dr. JAIRO HERNANDO IBARRA HURTADO, solicitó aclaración.

El apoderado actor solicitó aclaración de tres (03) puntos: i) el valor de la condena tanto del capital como de los intereses de los frutos civiles reclamados, ii) la no inclusión del vehículo que hace parte del haber social que se está dirimiendo, y, iii) la condena en costa, que se hizo solo respecto de un demandado, y no de todos.

El Dr. JAIRO HERNANDO IBARRA HURTADO, solicitó aclaración frente a la extemporaneidad en la contestación de la demanda presentada señalada por el juzgado, y respecto a la conciliación de los cánones de arrendamiento.

Atendiendo a lo anterior, el Despacho procedió a resolver las solicitudes de aclaración, conforme a lo señalado al Artículo 285 del Código General del Proceso, indicando que lo peticionado no hace referencia a puntos que se encuentren contenidos en la parte resolutiva de la sentencia o que influyan en ella. Iniciando con la solicitada por el apoderado actor, precisó que, respecto del vehículo, este no hace parte del trámite, conforme al auto admisorio. Se reiteró como fue la condena, explicando la misma, y de igual forma se procedió con la condena en costas.

Seguidamente se resolvió la aclaración solicitada por el Dr. JAIRO HERNANDO IBARRA HURTADO, precisando que, respecto a la extemporaneidad de la contestación, la misma no hace parte de la resolución de la sentencia, ni influye en ella, y frente a la conciliación, se reiteró que en este proceso no se llegó a un acuerdo

Resueltas las aclaraciones, el Despacho notificó a las partes por estrados, sin recurso alguno.

En este estado de la audiencia, y en uso de la palabra el apoderado judicial de los demandados, HÉCTOR ROJAS MANCHOLA, y DANIEL ROJAS MANCHOLA, Dr. JOSÉ NILSON NIETO, interpuso recurso de apelación frente a la decisión, presentando los reparos de su inconformidad. Culminados los mismos, el Despacho le preguntó si iba hacer uso de los tres (03) días para sustentar, y al respecto este manifestó que sí.

En ese orden, el Juzgado, dispuso:

PRIMERO: **CONCEDER** el recurso de apelación, en efecto devolutivo, presentado por el apoderado judicial del señor HÉCTOR, y DANIEL ROJAS

[redacted]

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

201

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

MANCHOLA, frente a la decisión adoptada por este Despacho Judicial, para que el mismo surta ante los Juzgados Civiles del Circuito.

SEGUNDO: CONCEDER el término de tres (03) días al apoderado judicial de los apelantes, a fin de que ahonden en sus reparos o recurso de apelación, vencidos estos, la secretaria proceda a dar aplicación a lo dispuesto por el Artículo 326 del Código General del Proceso. Una vez vencidos los términos, secretaria remita el expediente digitalizado a los juzgados civiles del circuito para que allí se surta el recurso de apelación, a través de los canales digitales establecidos por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura.

De la decisión quedaron notificadas las partes por estrados, sin recurso alguno.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se terminó, siendo las 3:33 P.M.

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
JUEZ

Alcaldía de Neiva Gobierno Primero Neiva	OFICIO	
	FOR-GG.-03	VERSION: 01
		VIGENTE DESDE: JULIO 31 DE 2014

DB
377
3

INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA EN DELEGACION CON FUNCIONES DE ESPACIO PUBLICO

AUTO

Neiva, Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Con el fin de dar de dar cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA, mediante despacho comisorio No. 018 De conformidad con el decreto No.0198 de fecha 15 de mayo de 2018, expedido por el señor ALCALDE DE NEIVA, Y SENTENCIA del 19 de diciembre de 2017. M.P Margarita Cabello Blanco Radicación No. 76111-22-13-000-2017-00310-01 STC22050-2017, por el cual desato el conflicto suscitado entre los jueces de la Republica y los Inspectores de Policía, para llevar a cabo las diligencias comisionadas por la rama judicial. Normas anteriores que delegan la práctica de las diligencias de despachos comisorios a los Inspectores de Policía con funciones de espacio público.- Este despacho fija como fecha el día 16 **de** Sept **2021, a las** 8:30 A.M., para realizar la diligencia, Con la asistencia de la parte Actora y del secuestre designado.

Cumplida con la comisión remítase las presentes diligencias al Juzgado de Origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS PACHECO PINZON
Inspector Primero de Policía urbana

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 14 de Mayo de 2021.- En la fecha siendo las 7:00 A.M, se fija el presente estado No. 014 -2021, en un lugar visible de la secretaria por el término de un día hábil, con el fin de notificar el contenido del auto de la fecha, a las partes interesadas. CONSTE.

CARLOS ALFONSO VARGAS S.
Auxiliar Administrativo

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 18 de Mayo de 2021.- En la fecha me permito dejar constancia que el día 14 de Mayo de 2021, siendo las 6 P.M, venció el termino de fijación del estado que notifico a las partes del contenido del auto anterior, desde hoy empieza a correr el termino de Tres (3) días hábiles para su ejecutoria. CONSTE.

CARLOS ALFONSO VARGAS S.
Auxiliar Administrativo

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 21 de Mayo de 2021.- En la fecha me permito dejar constancia que el día 20 del presente mes y año, siendo las 6 P.M venció el término de ejecutoria. Días inhábiles no hubo. - CONSTE.

CARLOS ALFONSO VARGAS S.
Aux- Administrativo

...acueduct - energia - gas domiciliario con sus medidores, el apartame to con sus servicios independientes todos o sea alcantarill do, acueducto, energia, gas domiciliario con sus medidores r spectivos, seguidamente una vez alinderado y des crito el bi n Inmueble objeto de la comisión y no existir - oposición la diligencia se declara legalmente secuestrado y se le ent ega de manera real y material al secuestre quien lo recibe y para los de su cargo manifiesta que lo deja en - deposito yo luntario y gratuito al señor que atiende la dili- gencia Dani l Rojas Manchola, mientras que el Juzgado que - conoce el P oceso or dena lo pertinente, quien estando presen te acepta reviamente enterado de lass obligaciones de ley - como deposi ario, se le asigna al secuestre la suma de Tres - cientos Cin uenta Mil ($350.000,oo) Pesos, los que son pagados por la seño a María Elena Rojas Manchola en el momento de la- diligencia, no siendo otro objeto de la diligencia se termina y se firma or los que en ella intervinieron despues de leida y aprobada.

JUAN CARLOS PACHECO PINZON
Inspect r

MARIA ELENA ROJAS MANCHOLA
Demandante - suministro los medios para realizar la diligencia

DANIEL ROJAS MANCHOLA
atendió la diligencia y depositario del mismo Inmueble - asa de habitación

VICTOR JULIO RAMIREZ M.
secuestre

CARLOS ALFONSO VARGAS S
Aux. Administrativo

Nota: como demandante me opongo a lo entrega voluntaria y gratuita al Señor Daniel Rojas Manchola. Solicito se entregue el secuestre asignado por el juez según articulo 595 N°3 del C.G.P.

INSPECCION PRIMERA DE POLICIA EN DELEGACION CON FUNCIONES DE ESPACIO PUBLICO DE NEIVA

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

Neiva (H), hoy Dieciseis (16) del mes de Septiembre del año Dos Mil Veintiuno (2021), siendo las 8:30 A.M. fecha y hora señalada en auto que antecede, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE ordenada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA mediante despacho comisorio No. 018 Dentro del proceso propuesto por MARTA LILIANA ROJAS MANCHOLA (con otro apellido) contra HECTOR RINALDO DANIEL LUIS IVAN CARLOS E. siendo el apoderado de la parte demandante el doctor GERARDO CASTRO PERDOMO Acto seguido el suscrito Inspector Primero de Policía en delegación con funciones de espacio Público, junto con su auxiliar administrativo y, con la asistencia de la parte actora MARTA LILIANA ROJAS M. Suministro los medios, con c.c No. 36.179.664 de Neiva y T.P No. del CSJ. y el a quien el despacho le reconoce personería jurídica para que actúe dentro de la presente diligencia, de conformidad al poder otorgado y que aparece anexo y el señor secuestre ARTURO JULIO [illegible] identificado con la c.c No. 80.373.241 de Bogotá, a quien el despacho posesiona con todos los formalismos legales, y quien prometió cumplir fielmente el cargo que le asignan, nos trasladamos al inmueble ubicado en Calle 38 No. 8-46 del barrio Manjas de esta ciudad, estando allí fuimos atendidos por: DANIEL ROJAS MANCHOLA Quien se identificó con la c.c No. 12.136.313 de Neiva, a quien el despacho le informa el objeto de la presente diligencia. Acto seguido se procede a describir y alinderar el inmueble objeto de la presente medida. Se trata de una casa de una sola planta con matricula inmobiliaria No.200-103880 de la oficina de registrod de instrumentos Públicos de Neiva,- alinderado así: Por el Norte con la calle 38 Vía Pública, por- el Oriente con inmueble de nomenclatura calle 38 No. 8-52 por- el Occidente con inmueble calle 38 No. 8-38, por el Sur con - predio privado- consta de una fachada se tiene un porton de - tres abras, una puerta ventana y una ventana metalica con vi - drio, tiene sala - comedor, cuatro habitaciones con puerta de- una cocina con mezon en concreto enchapada lavaplato metalico, un patio donde encontramos sanitario y ducha separado con puer ta en acrilico, alberca y lavadero enchapado, en la parte su - perior una plancha en concreto para proye ion de una habita ción cielo raso en machihembre- techo en eternit, pisos en bal donin, paredes pañetadas y pintadas, en el costado Oriental de la casa un apartamento pequeño con nomenclatura calle 38 No. 8- 48, con sala dos habitaciones, una de ella sin puerta, baño y sanitario separado, una cocina pqueña, en la parte superior de los baños una plancha en concreto donde se encuentra un tanque plastico, paredes pañetadas y pintadas, pisos en ceramica color café, el inmueble tiene los servicios de alcantarillado, XXXXXX

90
379

REMISION DESPACHO COMISORIO N.018.DILIGENCIADO.PROCESO.EJECUTIVO.DEMANDANTE: MARIA ELENA ROJAS MANCHOLA . DEMANDADO:DANIEL ROJAS MANCHOLA Y OTROS . RADICADO : 41001-40-03-002-2018-00790-00

CARLOS ALFONSO VARGAS SABOGAL <carlos.vargas@alcaldianeiva.gov.co>

Vie 17/09/2021 9:51 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (9 MB)

documento carlos vargas_0001.pdf;

BUEN DIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARIA ELENA ROJAS MANCHOLA
APODERADO : GERARDO CASTRO PERDOMO

DEMANDADO : DANIEL ROJAS MANCHOLA Y OTROS

En archivo PDF adjunto le remito despacho comisorio No. 018 debidamente diligenciado, con número de oficio. 659

Atentamente:
CARLOS VARGAS SANDOVAL
AUXILIAR ADMNISTRATIVO INSPECCIÓN 1.DE POLICÍA NACIONAL.

62

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

REFERENCIA	
Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante:	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA
Demandado:	SANDRA VIVIANA CESPEDES ESCANDON
Providencia:	INTERLOCUTORIO
Radicación:	41001-40-03-002-2018-00112-00

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a lo solicitado en el memorial obrante a folio 38 al 60 del cuaderno principal, junto a sus anexos, con base en lo establecido en el artículo 1666 y subsiguientes y artículo 2395 del Código Civil, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva,

DISPONE:

1. ACEPTAR la subrogación legal de la deuda cobrada en el presente asunto a favor del **FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A.**, por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($7.711.309).

2. NOTIFICAR la subrogación a la demandada **SANDRA VIVIANA CESPEDES ESCANDON**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

3. RECONOCER personería jurídica a la doctora **CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA**, identificada con la C.C. 52.960.090 de Bogotá, portadora de la T.P. 143.933 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderada del **FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A.**

NOTIFÍQUESE

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 49.

Hoy 15 DE OCTUBRE DE 2021

La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa.

YE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Gloria Patricia Bustos Aristizabal.
Demandado:	Javier Mauricio Vega.
Radicación:	41001-40-03-002-2018-00213-00.
	Interlocutorio.

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho modificará la liquidación del crédito presentada por la parte demadante, toda vez que la misma aplica tasas de interés superior a las señaladas por la Superintendencia Financiera y no aplica como abonos los títulos de depósito judicial constituidos a favor del presente asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito obrante a folios 28 a 29, para en su lugar acoger la elaborada por el despacho a continuación.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los siguientes títulos de depósito judicial a favor de la parte demandante a través de su apoderado **DANIEL MORALES GARCÍA** quien ostenta facultad para recibir (fl. 1) y hasta la concurrencia de la liquidación aprobada.

	Número del Título	*Nombre*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
1.	439050000950799	GLORIA PATRICIA BUSTOS ARISTIZABAL	08/03/2019	NO APLICA	$ 60.497,00
2.	439050000954447	GLORIA PATRICIA BUSTOS ARISTIZABAL	05/04/2019	NO APLICA	$ 73.687,00
3.	439050000958135	GLORIA PATRICIA BUSTOS ARISTIZABAL	08/05/2019	NO APLICA	$ 60.497,00
4.	439050000962139	GLORIA PATRICIA BUSTOS ARISTIZABAL	10/06/2019	NO APLICA	$ 60.497,00
5.	439050000965987	GLORIA PATRICIA BUSTOS ARISTIZABAL	08/07/2019	NO APLICA	$ 60.496,00
6.	439050000969827	GLORIA PATRICIA BUSTOS ARISTIZABAL	06/08/2019	NO APLICA	$ 60.497,00
7.	439050000973057	GLORIA PATRICIA BUSTOS ARISTIZABAL	05/09/2019	NO APLICA	$ 60.496,00
8.	439050000976800	GLORIA PATRICIA BUSTOS ARISTIZABAL	04/10/2019	NO APLICA	$ 60.496,00
9.	439050000980349	GLORIA PATRICIA BUSTOS ARISTIZABAL	05/11/2019	NO APLICA	$ 2.016,00
10.	439050000984339	GLORIA PATRICIA BUSTOS ARISTIZABAL	04/12/2019	NO APLICA	$ 5.000,00

TERCERO: ADVERTIR que el pago de títulos se efectuará conforme lo autoriza la circular PCSJC20-17 de fecha 29 de abril de 2020, del Consejo Superior de la

D

Judicatura, razón por la cual no es necesaria la autorización para el retiro de las órdenes en las instalaciones del despacho.

NOTIFÍQUESE:

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en* ***ESTADO N° 049***

Hoy ***15 de octubre de 2021.***

La secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa

D

LIQUIDACIÓN DEL PROCESO

RADICACIÓN: 410014003002-2018-00213-00

CAPITAL	$	500.000
INTERESES CAUSADOS	$	193.073
INTERESES DE MORA	$	128.822
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$**	**821.895**
ABONOS	$	775.164
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$**	**46.731**
COSTAS	$	30.000
TOTAL POR PAGAR	**$**	**76.731**

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Septbre. 06/2018	25	29,72%	2,19%	$ 9.125	$ -	$ 202.198	$ 500.000
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	$ 11.212	$ 57.072	$ 156.338	$ 500.000
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	$ 10.800	$ 57.072	$ 110.066	$ 500.000
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	$ 11.108	$ 52.072	$ 69.102	$ 500.000
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	$ 11.005	$ 57.072	$ 23.035	$ 500.000
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	$ 10.173	$ 47.697	$ -	$ 485.511
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	$ 10.786	$ 60.497	$ -	$ 435.801
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	$ 9.326	$ 73.687	$ -	$ 371.440
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	$ 8.252	$ 60.497	$ -	$ 319.195
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	$ 6.831	$ 60.497	$ -	$ 265.529
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	$ 5.872	$ 60.496	$ -	$ 210.905
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	$ 4.664	$ 60.497	$ -	$ 155.071
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	$ 3.319	$ 60.496	$ -	$ 97.894
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	$ 2.145	$ 60.496	$ -	$ 39.542
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	$ 834	$ 2.016	$ -	$ 38.361
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	$ 832	$ 5.000	$ -	$ 34.193
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	$ 738	$ -	$ 738	$ 34.193
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	$ 701	$ -	$ 1.439	$ 34.193
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	$ 746	$ -	$ 2.185	$ 34.193
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	$ 711	$ -	$ 2.896	$ 34.193
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	$ 717	$ -	$ 3.613	$ 34.193
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	$ 691	$ -	$ 4.304	$ 34.193
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	$ 714	$ -	$ 5.018	$ 34.193
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	$ 721	$ -	$ 5.738	$ 34.193
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	$ 701	$ -	$ 6.439	$ 34.193
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	$ 714	$ -	$ 7.153	$ 34.193
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	$ 684	$ -	$ 7.837	$ 34.193
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	$ 693	$ -	$ 8.529	$ 34.193
Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	$ 685	$ -	$ 9.215	$ 34.193
Febrero. /2021	28	26,31%	1,97%	$ 629	$ -	$ 9.844	$ 34.193
Marzo. /2021	31	26,12%	1,95%	$ 689	$ -	$ 10.533	$ 34.193
Abril./2021	30	25,97%	1,94%	$ 663	$ -	$ 11.196	$ 34.193
Mayo./2021	31	25,83%	1,93%	$ 682	$ -	$ 11.878	$ 34.193
Junio. /2021	30	25,82%	1,93%	$ 660	$ -	$ 12.538	$ 34.193
TOTAL INTERESES MORA.....				**128.822**	**775.164**		

Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva-Huila

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref:
Proceso : **SUCESION**
Radicación : 41001-40-03-002-2018-00689-00
Causante : WILSON FERNANDO RAMIREZ LOSADA

Seria del caso proferir sentencia de Aprobación del Trabajo de Partición, allegado el 15 de julio de 2021, sino fuera porque se observa que dicho trabajo presenta las siguientes inexactitudes:

1.- El trabajo de partición y Adjudicación, presenta error en los linderos del bien inmueble que conforma el activo de la masa sucesoral.

2.- De otro lado, al existir una sociedad conyugal o patrimonial, ésta debe ser primero liquidada, para posteriormente proceder a adjudicar la masa sucesoral entre los herederos reconocidos dentro del proceso.

3.- Se determina, en el trabajo de Partición y Adjudicación, a la señora YULI SOFIA PERDOMO PERDOMO, como "heredera", adjudicando una hijuela por su "legitima", lo cual no corresponde a la realidad, si en cuenta se tiene que, la señora PERDOMO PERDOMO no es heredera, sino Compañera Permanente, y por lo tanto, a lo que tiene derecho es a gananciales.

En consecuencia, se **DISPONE, Requerir** a la partidora a fin de que en el **término de tres (3) días**, a la notificación de esta providencia, **REHAGA** la partición. Líbrese oficio.

Se le advierte a la partidora que deberá presentar el trabajo de partición íntegramente, con las correcciones respectivas.

Una vez allegado el trabajo, regrese inmediatamente l asunto al despacho para resolver sobre su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Juan José Cabezas Rodríguez.
Radicación:	41001-40-03-002-2018-000776-00.
	Interlocutorio.

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Inobjetada la liquidación del crédito presentada, a folios 49 a 51 del expediente, por ajustarse a derecho el Juzgado en virtud del numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le impartirá la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito obrante a folios 49 a 51, aportada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en* ***ESTADO N° 049***

Hoy ***15 de octubre de 2021.***

La secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Edward Camilo Téllez Losada.
Demandado:	Yuri Fernanda Taborda Gómez.
Radicación:	41001-40-03-002-2018-00785-00.
	Interlocutorio.

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho modificará la liquidación del crédito presentada por la parte demadante, toda vez que la misma no aplica como abonos los títulos de depósito judicial constituidos a favor del presente asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito obrante a folios 48 a 49, para en su lugar acoger la elaborada por el despacho a continuación.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los siguientes títulos de depósito judicial a favor de la parte demandante **EDWARD CAMILO TÉLLEZ LOSADA** y hasta la concurrencia de la liquidación aprobada.

	Número del Título	***Nombre***	***Fecha Constitución***	***Fecha de Pago***	***Valor***
1.	439050000999991	CAMILO TELLEZ LOSADA EDWARD	13/04/2020	NO APLICA	$ 15.727,00
2.	439050001002079	CAMILO TELLEZ LOSADA EDWARD	06/05/2020	NO APLICA	$ 48.279,00
3.	439050001005239	CAMILO TELLEZ LOSADA EDWARD	08/06/2020	NO APLICA	$ 20.723,00
4.	439050001007579	CAMILO TELLEZ LOSADA EDWARD	03/07/2020	NO APLICA	$ 23.917,00
5.	439050001011019	CAMILO TELLEZ LOSADA EDWARD	10/08/2020	NO APLICA	$ 38.551,00
6.	439050001013724	CAMILO TELLEZ LOSADA EDWARD	07/09/2020	NO APLICA	$ 40.964,00
7.	439050001016362	CAMILO TELLEZ LOSADA EDWARD	06/10/2020	NO APLICA	$ 28.053,00
8.	439050001019212	CAMILO TELLEZ LOSADA EDWARD	06/11/2020	NO APLICA	$ 25.749,00
9.	439050001022181	CAMILO TELLEZ LOSADA EDWARD	07/12/2020	NO APLICA	$ 17.702,00
10.	439050001025311	CAMILO TELLEZ LOSADA EDWARD	12/01/2021	NO APLICA	$ 49.743,00
11.	439050001027660	CAMILO TELLEZ LOSADA EDWARD	05/02/2021	NO APLICA	$ 31.813,00
12.	439050001030380	CAMILO TELLEZ LOSADA EDWARD	05/03/2021	NO APLICA	$ 16.467,00
13.	439050001033054	CAMILO TELLEZ LOSADA EDWARD	07/04/2021	NO APLICA	$ 21.729,00
14.	439050001036262	CAMILO TELLEZ LOSADA EDWARD	06/05/2021	NO APLICA	$ 35.357,00

D

15.	439050001039358	CAMILO TELLEZ LOSADA EDWARD	03/06/2021	NO APLICA	$ 35.258,00
16.	439050001043222	CAMILO TELLEZ LOSADA EDWARD	08/07/2021	NO APLICA	$ 54.957,00
17.	439050001046219	CAMILO TELLEZ LOSADA EDWARD	06/08/2021	NO APLICA	$ 22.145,00
18.	439050001049231	CAMILO TELLEZ LOSADA EDWARD	06/09/2021	NO APLICA	$ 1.211,00
19.	439050001053214	CAMILO TELLEZ LOSADA EDWARD	06/10/2021	NO APLICA	$ 21.729,00

TERCERO: ADVERTIR que el pago de títulos se efectuará conforme lo autoriza la circular PCSJC20-17 de fecha 29 de abril de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual no es necesaria la autorización para el retiro de las órdenes en las instalaciones del despacho.

NOTIFÍQUESE:

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en* ***ESTADO N°*** *049*

Hoy ***15 de octubre de 2021.***

La secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa

D

LIQUIDACIÓN DEL PROCESO

RADICACIÓN: 410014003002-2018-00785-00

CAPITAL	$	455.000
INTERESES CAUSADOS	$	182.647
INTERESES DE MORA	$	165.617
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$**	**803.264**
ABONOS	$	611.289
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$**	**191.975**

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Diciembre. 12/2019	20	28,37%	2,10%	$ 6.370	$ -	$ 189.017	$ 455.000
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	$ 9.826	$ 23.981	$ 174.862	$ 455.000
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	$ 9.324	$ 44.154	$ 140.033	$ 455.000
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	$ 9.921	$ 16.020	$ 133.933	$ 455.000
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	$ 9.464	$ 15.727	$ 127.670	$ 455.000
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	$ 9.544	$ 48.279	$ 88.936	$ 455.000
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	$ 9.191	$ 20.723	$ 77.404	$ 455.000
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	$ 9.497	$ 23.917	$ 62.984	$ 455.000
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	$ 9.591	$ 38.551	$ 34.025	$ 455.000
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	$ 9.328	$ 40.964	$ 2.388	$ 455.000
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	$ 9.497	$ 28.053	$ -	$ 438.832
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	$ 8.777	$ 25.749	$ -	$ 421.860
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	$ 8.544	$ 17.702	$ -	$ 412.702
Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	$ 8.273	$ 49.743	$ -	$ 371.233
Febrero. /2021	28	26,31%	1,97%	$ 6.826	$ 31.813	$ -	$ 346.245
Marzo. /2021	31	26,12%	1,95%	$ 6.977	$ 16.467	$ -	$ 336.755
Abril./2021	30	25,97%	1,94%	$ 6.533	$ 21.729	$ -	$ 321.559
Mayo./2021	31	25,83%	1,93%	$ 6.413	$ 35.357	$ -	$ 292.615
Junio. /2021	30	25,82%	1,93%	$ 5.647	$ 35.258	$ -	$ 263.005
Julio. /2021	31	25,77%	1,93%	$ 5.245	$ 54.957	$ -	$ 213.293
Agosto. /2021	6	25,86%	1,94%	$ 828	$ 22.145	$ -	$ 191.975
TOTAL INTERESES MORA.....				**165.617**	**611.289**		

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ.
Demandado:	IZZEDDINE AL-SABBAGH (+)
Radicación:	41001-40-03-002-2019-00092-00
Auto:	INTERLOCUTORIO

Neiva-Huila, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto la constancia secretarial obrante a folio 79 vuelto del Cuaderno No. 1, advierte el despacho que se hace necesario requerir a la parte actora para que informe si tiene conocimiento de la existencia de los herederos, de la albacea con tenencia de bienes, y/o curador de la herencia yacente del demandado, indicando nombres, apellidos y dirección física y/o electrónica donde se pueda surtir las citaciones de que trata el artículo 160 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

1.- ADVERTIR a la parte interesada, que los esposos **LUCY ARTUNDUAGA CALAD** e IZZEDINE AL-SABBAGH (Q.E.P.D), liquidaron la sociedad conyugal mediante escritura pública No. 1369 del 06 de agosto de 2002 ante la Notaría Segunda de Circulo de Neiva-Huila.

2. REQUERIR a la parte actora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto por estado electrónico, informe si tiene conocimiento de la existencia de los herederos, de la albacea con tenencia de bienes, y/o curador de la herencia yacente del demandado, indicando nombres, apellidos y dirección física y/o electrónica donde se pueda surtir las citaciones de que trata el artículo 160 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 49.

Hoy 15 de octubre de 2021

La secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa

JF

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

REFERENCIA	
Proceso:	SUCESION
Causante:	HUMBERTO DIAZ
Demandante:	JENNY PAOLA DIAZ ARTUNDUAGA, JUAN DAVID DIAZ ARTUNDUAGA Y HUMBERTO ANDRES DIAZ ARTUNDUAGA
Radicación:	41001-40-03-002-2019-00215-00
Auto:	INTERLOCUTORIO

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede, suscrito por las partes, solicitan la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda y el archivo del proceso, atendiendo lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso.

Al respeto se tiene que el citado artículo 314 del estatuto procesal, dispone:

> "...***El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso***. *Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*
>
> *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*
>
> *Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.*
>
> *En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso."*

Pues bien, revisada la petición en comento, se tiene que reúne los requisitos establecidos por el artículo que precede, ya que no se evidencia que dentro del presente asunto se haya emitido sentencia que ponga fin al proceso, a lo anterior se suma que la manifestación expresa mediante documento de solución del pleito proviene directamente de la parte actora, quien tiene capacidad dispositiva sobre el Derecho Litigioso y facultad expresa de desistir y terminar el presente proceso. Por lo tanto, habrá de accederse favorablemente a la presente solicitud, aceptándose el desistimiento de las pretensiones de la demanda allegada por la parte interesada.

YE

En consideración a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE

1. ACEPTAR el ***DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES*** de la presente demanda SUCESION INTESTADA, del causante HUMBERTO DIAZ, propuesta por los señores JENNY PAOLA DIAZ ARTUNDUAGA, JUAN DAVID DIAZ ARTUNDUAGA Y HUMBERTO ANDRES DIAZ ARTUNDUAGA.

2. TERMINAR el presente proceso SUCESION INTESTADA, del causante HUMBERTO DIAZ, propuesto por JENNY PAOLA DIAZ ARTUNDUAGA, JUAN DAVID DIAZ ARTUNDUAGA Y HUMBERTO ANDRES DIAZ ARTUNDUAGA, por ***DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA***.

3. ARCHIVAR definitivamente el presente proceso, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE,

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 49.

Hoy 15 DE OCTUBRE DE 2021

La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa.

YE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado:	DIEGO BERNARDO SANCHEZ CHICO
Radicación:	41001-40-03-002-2019-00680-00
Auto:	INTERLOCUTORIO

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el proceso de la referencia encuentra el Despacho que a la fecha la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, no ha dado respuesta a la orden de embargo comunicada mediante oficio 1557 de fecha 9 de noviembre de 2020, recibida el 24 de noviembre de 2020, a pesar de haberse canceladas las expensas necesarias para el registro de la medida cautelar el día 21 de diciembre de 2020, por lo que, habrá de requerirle para que dé estricto cumplimiento a la medida de embargo.

Cabe resaltar que si bien, mediante Oficio JUR-358 de fecha 2 de febrero de 2021[1], la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, informa que devuelve el oficio 1557 sin registrar "*...por cuanto venció el tiempo límite para el pago del mayor valor (Art 5, Resolución 5123 de 2000 – Res. 069 del 2011 Superintendencia de Notariado y Registro)*.", sin embargo, se tiene que la parte actora dentro de la oportunidad correspondiente, realizo el pago de las expensas, tal como se advierte del comprobante de pago visto a folio 58 vuelto del cuaderno 2.

Por lo que, es del caso remitir copia del Oficio 1557 de fecha 9 de noviembre de 2020 y del comprobante de pago de fecha 21 de diciembre de 2020, para los fines que estime pertinentes.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la OFICINA DE REGISTRO PÚBLICOS DE NEIVA, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del oficio correspondiente, se sirvan dar estricto cumplimiento a la medida de "*...embargo preventivo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-144102 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva – Huila, denunciado como de propiedad del demandado DIEGO BERNARDO SANCHEZ CHICO*", decretada en auto de fecha 9 de noviembre de 2020 y comunicada mediante oficio 1557 de la misma fecha, recibida el 24 de noviembre de 2020, advirtiendo de las sanciones legales establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso. Ofíciese en ese sentido, adjuntado copia del Oficio 1557 de fecha 9 de noviembre de 2020 y del comprobante de pago de fecha 21 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

[1] Folio 54 C2

YE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 49.

Hoy 15 DE OCTUBRE DE 2021

La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa.

Palacio de Justicia – Piso 8°- Of. 811 – Telefax 8710682
Correo cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

MUNICIPIO DE NEIVA NIT. 891180009-1	OFICIO	FOR-GDC-01 Versión: 01 Vigente desde: Marzo 19 del 2021	Primero Neiva mipg

Neiva, 16 de Julio de 2021
Oficio No. 433

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 6 - 99
PALACIO DE JUSTICIA
Ciudad.

Comedidamente me permito remitir a usted el comisorio que relaciono una vez cumplida la comisión asi:

#	APODERADO y DEMANDANTE	DEMANDADO	Desp.	FLIOS
	Dte: BANCO DAVIVIENDA S.A. Apod: MARIA DEL MAR MENDEZ BONILLA	LEIDY MERCEDES PLAZA CARSILLO	042	25
			Total	**25**

Atentamente,

CARLOS ALFONSO VARGAS SABOGAL
Auxiliar Admnistrativo

Proyecto : Angie Daniela Lopez R.
Angie Daniela Lopez Repizo

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 119-2020
Folio - 179
Tomo - 1

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

DESPACHO COMISORIO 042

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

AL SEÑOR

INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA URBANA (REPARTO) DE NEIVA (HUILA)

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía propuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con NIT **860.034.313-7**, mediante apoderada judicial, Dra. MARÍA DEL MAR MENDEZ BONILLA, contra **LEIDY MERCEDES PLAZAS CASTILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía **1.075.264.546**, radicado en este Despacho bajo el No. **41001-40-03-002-2019-00769-00**, se dictó providencia calendada 02/07/2020, donde se dispuso:

*"**PRIMERO:** **DECRETAR** el secuestro de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria **200-224548** y **200-224299** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva - Huila, de propiedad de la aquí demandada, **LEIDY MERCEDES PLAZAS CASTILLO** (folios 103 al 106 C1), de conformidad con los preceptos normativos contenidos en el Artículo 595 del Código General del Proceso.*

***SEGUNDO:** Para llevar a cabo la diligencia de secuestro se comisiona al señor Inspector Municipal de Policía Urbana (Reparto) de la ciudad, con el fin de que realice la misma, en virtud de lo previsto en el Numeral 3° del Artículo 38 del Código General del Proceso. **NÓMBRESE** como secuestre a **MANUEL BARRERA VARGAS. LÍBRESE** el Despacho Comisorio anexando copia de este auto y del certificado de libertad y tradición de los bienes.*

(...)

NOTIFÍQUESE, LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS. JUEZ. (FDO)."

Proveído que para su conocimiento se anexa copia, y para se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra, hoy 02 JUL 2020.

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaria

SLFA/

145

ALCALDIA DE NEIVA

Al contestar cite radicado:R-03006-202027453-CONTROL Id: 441510 Folios: 21 Anexos: 0
Fecha: 06-octubre-2020 14:55:51 Dependencia : DIRECCION DE JUSTICIA
Destino: NELSON PATIÑO PERDOMO DIRECTOR TECNICO
Serie: PQRSD
SubSerie: Tipo Documental: SOLICITUD - VENTANILLA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

2

Certificado generado con el Pin No: 201006609834709813 **Nro Matrícula: 200-224548**

Impreso el 6 de Octubre de 2020 a las 10:14:04 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 28-02-2013 RADICACIÓN: 2013-200-6-2803 CON: ESCRITURA DE: 13-02-2013
CODIGO CATASTRAL: **01-08-0551-0063-901**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
APARTAMENTO SETECIENTOS SIETE (707) BLOQUE B CON AREA DE TOTAL PRIVADA 60.69 M2 Y AREA TOTAL CONSTRUIDA 66.50 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 350, 2013/02/13, NOTARIA TERCERA NEIVA. ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1984....COEFICIENTE 0.271%. ADICIÓN SEGÚN ESCRITURA 2457 DEL 26 JULIO DE 2016. NOTARIA 3 DE NEIVA-HUILA.

COMPLEMENTACION:
ESCRITURA 2495 DEL 31/7/2012 NOTARIA TERCERA 3 DE NEIVA REGISTRADA EL 24/8/2012 POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE: CONSTRUCTORA SANTA LUCIA S.A.S. NIT 813001376-8 , A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO TORRES DE ALEJANDRIA NIT 830053700-6 , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-214066 .-- ESCRITURA 4283 DEL 22/12/2011 NOTARIA QUINTA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 27/12/2011 POR ACLARACION A: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL HUILA COOPITA , A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA SANTA LUCIA LTDA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-214066 .-- ESCRITURA 3240 DEL 7/10/2011 NOTARIA QUINTA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 27/12/2011 POR COMPRAVENTA DE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL HUILA COOPITA , A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA SANTA LUCIA S.A.S. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-214066 .-- ESCRITURA 3240 DEL 7/10/2011 NOTARIA QUINTA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 27/12/2011 POR LOTEO A: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL HUILA COOPITA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-214066 .--

ESCRITURA 3240 DEL 7/10/2011 NOTARIA QUINTA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 27/12/2011 POR ENGLOBE A: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL HUILA COOPITA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-214050 .;COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL HUILA COOPITA, ADQUIRIO EN MATERIA DE ENGLOBE ASI;-ESCRITURA 2460 DEL 5/8/2011 NOTARIA QUINTA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 10/8/2011 POR COMPRAVENTA DE: RUTH BARREIRO DE YEPES , DE: SOCIEDAD MENESES Y CIA. S. EN C. , A: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL HUILA COOPITA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-132554 .– ESCRITURA 2147 DEL 22/11/2002 NOTARIA 1 DE NEIVA REGISTRADA EL 25/11/2002 POR COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE: JOHN CARLOS CAMPIO LOPEZ , A: SOCIEDAD MENESES Y CIA. S. EN C. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-132554 .– ESCRITURA 2965 DEL 30/12/1998 NOTARIA 1 DE NEIVA REGISTRADA EL 27/1/1999 POR COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE: MARIA YOJANA GARRIDO URQUIJO , A: RUTH BARREIRO DE YEPES , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-132554 .– ESCRITURA 2361 DEL 19/10/199 NOTARIA 1 DE NEIVA REGISTRADA EL 22/10/1998 POR COMPRAVENTA DE: INVERSIONES BARREIRO QUINTERO E HIJOS S. EN C. , A: JOHN CARLOS CAMPIO LOPEZ , A: MARIA YOJANA GARRIDO URQUIJO , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-132554 .– ESCRITURA 1030 DEL 24/4/1997 NOTARIA 1 DE NEIVA REGISTRADA EL 5/5/1997 POR DESENGLOBE A: SOCIEDAD INVERSIONES BARREIRO QUINTERO E HIJOS S EN C. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-132554 .-ESCRITURA 1830 DEL 18/6/2011 NOTARIA QUINTA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 24/6/2011 POR ENGLOBE A: RUTH BARREIRO DE YEPES , A: INVERSIONES BARREIRO QUINTERO E HIJOS S. EN C. EN LIQUIDACION NIT 9110484-7 , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-210973 .-RUTH BARREIRO DE YEPES Y –ESCRITURA 2965 DEL 30/12/1998 NOTARIA 1 DE NEIVA REGISTRADA EL 27/1/1999 POR COMPRAVENTA DE: MARIA YOJANA GARRIDO URQUIJO , A: RUTH BARREIRO DE YEPES , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-132553 .– ESCRITURA 2361 DEL 19/10/1998 NOTARIA 1 DE NEIVA REGISTRADA EL 22/10/1998 POR COMPRAVENTA DE: INVERSIONES BARREIRO QUINTERO E HIJOS S. EN C. , A: MARIA YOJANA GARRIDO URQUIJO , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-132553 .– ESCRITURA 1030 DEL 24/4/1997 NOTARIA 1 DE NEIVA REGISTRADA EL 5/5/1997 POR DESENGLOBE A: SOCIEDAD INVERSIONES BARREIRO QUINTERO E HIJOS S EN C. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-132553 Y 200-132555.—ESTE LOTE HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #234 DEL 08 DE AGOSTO DE 1987 NOTARIA 1. DE NEIVA, REGISTRADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1987 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0[illegible]4080; Y HACE PARTE DEL DESENGLOBADO POR ESCRITURA NUMERO 630 DE MARZO 7 DE 1.987, NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, INSCRITA MAYO 15 DE 1.987 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 200-0061112, POR LA SOCIEDAD INVERSIONES BARREIRO QUINTERO E HIJOS S. EN C., DEL QUE ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A GUILLERMO BARREIRO QUINTERO POR ESCRITURA NUMERO 3659 OCTUBRE 27 DE 1.986, NOTARIA 1A. NEIVA, INSCRITA ENERO 6 DE 1.987 AL FOLIO DE MATRICULA NUMERO 200-0057527.- ACLARADA EN CUANTO AL NUMERO DE MATRICULA POR ESCRITURA NUMERO 3275, DE 09 DE OCTUBRE DE 1.987, NOTARIA 1A. NEIVA, INSCRITA AL FOLIO NUMERO 200-0061112.- GUILLERMO BARREIRO QUINTERO HUBO, EN MAYOR EXTENSION, POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD JUNTO CON ANCIZAR BARREIRO QUINTERO, HERNANDO BARREIRO QUINTERO Y RUTH BARREIRO DE YEPES CELEBRADA POR ESCRITURA NUMERO 2980 DE SEPTIEMBRE 13 DE 1.986, NOTARIA 1A. NEIVA, INSCRITA OCTUBRE 10. DE 1.986 AL FOLIO DE MATRICULA NUMERO 200-0057527; DESENGLOBADO POR ESCRITURA NUMERO 2980 DE

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201006609834709813 **Nro Matrícula: 200-224548**

Impreso el 6 de Octubre de 2020 a las 10:14:04 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SEPTIEMBRE 13 DE 1.986, NOTARIA 1A. NEIVA, INSCRITA OCTUBRE 10. DE 1.986 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 200-0057527, ANTES CITADO.- GUILLERMO BARREIRO QUINTERO, ANCIZAR BARREIRO QUINTERO, HERNANDO BARREIRO QUINTERO Y RUTH BARREIRO DE YEPES ADQUIRIERON, EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A LA SOCIEDAD INVERSIONES BARQUI Y CIA. LTDA POR ESCRITURA NUMERO 3835 DICIEMBRE 30 DE 1.985, NOTARIA 1A. NEIVA, INSCRITA ENERO 15 DE 1.986 AL FOLIO DE MATRICULA INMOOBILIARIA NUMERO 200-0050732.- LA SOCIEDAD INVERSIONES BARQUI Y CIA. LTDA. HUBO, EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A BERNARDINO BARREIRO CORONADO POR ESCRITURA NUMERO 183 DE FEBRERO 10 DE 1.982, NOTARIA 2A. NEIVA, INSCRITA FEBRERO 18 DE 1.982 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 200-0028924.- BERNARDINO BARREIRO CORONADO HUBO, EN MAYOR EXTENSION, POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA PARTICION MATERIAL DEL PREDIO EL CHAPARRO, LA JABONERA Y LAS PALMAS, PROTOCOLIZADO EN LA NOTARIA 2A. DE NEIVA BAJO LA ESCRITURA NUMERO 960 DE OCTUBRE 7 DE 1.953, SEGUN HIJUELA REGISTRADA CON LA SENTENCIA APROBATORIA SEPTIEMBRE 30 DE 1.953 AL LIBRO 1O., TOMO 3O., PAGINA 237, NUMERO 1.540.-

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) CARRERA 50 # 27C-01 "CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALEJANDRIA" PRIMERA ETAPA APARTAMENTO SETECIENTOS SIETE (707) BLOQUE B

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
200 - 214066

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-11-2012 Radicación: 2012-200-6-19985
Doc: ESCRITURA 3942 DEL 15-11-2012 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., VOCERA DE FIDEICOMISO TORRES DE ALEJANDRIA **NIT# 8300537006X**
A: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-02-2013 Radicación: 2013-200-6-2803
Doc: ESCRITURA 350 DEL 13-02-2013 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: SOCIEDAD FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO TORRES DE ALEJANDRIA
NIT. 800182281-5 **X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-04-2013 Radicación: 2013-200-6-6247
Doc: ESCRITURA 1053 DEL 12-04-2013 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0100 MODO DE ADQUISICION RATIFICACION AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201006609834709813 **Nro Matrícula: 200-224548**

Impreso el 6 de Octubre de 2020 a las 10:14:04 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CONSTUITDO POR ESCRITURA 350 DEL 13/02/2013 NOTARIA TERCERA DE NEIVA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO TORRES DE ALEJANDRIA NIT. 830053700-6 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-0[illegible]-2013 Radicación: 2013-200-6-6247

Doc: ESCRITURA 1053 DEL 12-04-2013 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION EN CUANTO AL N.I.T. DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO TORRES DE ALEJANDRÍA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO TORRES DE ALEJANDRIA NIT. 830053700-6 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-10-2013 Radicación: 2013-200-6-16942

Doc: ESCRITURA 3161 DEL 20-09-2013 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION DE HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S A **NIT# 8600343137**

A: SOCIEDAD FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., VOCERA DE FIDEICOMISO TORRES DE ALEJANDRIA **NIT# 8300537006** X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-10-2013 Radicación: 2013-200-6-16942

Doc: ESCRITURA 3161 DEL 20-09-2013 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: $76,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO TORRES DE ALEJANDRIA **NIT# 8300537006**

A: ORTIZ DICELIS GUSTAVO C.C. 19059072 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 10-10-2013 Radicación: 2013-200-6-16942

Doc: ESCRITURA 3161 DEL 20-09-2013 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ DICELIS GUSTAVO C.C. 19059072 X

A: BANCO DAVIVIENDA S A **NIT# 8600343137**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201006609834709813 **Nro Matrícula: 200-224548**

Impreso el 6 de Octubre de 2020 a las 10:14:04 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-11-2013 Radicación: 2013-200-6-18922

Doc: ESCRITURA 3884 DEL 12-11-2013 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA # 350 DEL 13-02-2013 NOTARIA 3 DE NEIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALEJANDRIA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 11-09-2015 Radicación: 2015-200-6-15670

Doc: ESCRITURA 2557 DEL 24-07-2015 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: $70.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ DICELIS GUSTAVO CC N° 19059072

A: PLAZAS CASTILLO LEIDY MERCEDES **CC# 1075264546 X**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 16-09-2016 Radicación: 2016-200-6-15443

Doc: ESCRITURA 2457 DEL 26-07-2016 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA N° 350 DEL 13/02/2013 DE LA NOTARIA TERCERA DE NEIVA, EN EL SENTIDO DE ADICIONAR LA TERCERA ETAPA Y DE ESTABLECER EL COEFICIENTE DEFINITIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA SANTA LUCIA S.A.S. NIT. 813001376-8

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 16-09-2016 Radicación: 2016-200-6-15446

Doc: ESCRITURA 3004 DEL 13-09-2016 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA DE ADICION NO 2457 DEL 26/07/2016 NOTARIA 3 DE NEIVA, EN CUANTO A CITAR NUMERO DE LA ESCRITURA DEL REGLAMENTO Y EL CUADRO DE ÁREA APROBADO EN LA LICENCIA DE LA ADICIÓN AL REGLAMENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA SANTA LUCIA S.A.S. NIT. 813001376-8

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 30-01-2020 Radicación: 2020-200-6-1470

Doc: OFICIO 2254 DEL 13-12-2019 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD. 41001-40-03-002-2019-00769-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S A **NIT# 8600343137**

A: PLAZAS CASTILLO LEIDY MERCEDES **CC# 1075264546 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

4

Certificado generado con el Pin No: 201006609834709813 **Nro Matrícula: 200-224548**

Impreso el 6 de Octubre de 2020 a las 10:14:04 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-200-1-77225 **FECHA: 06-10-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

148

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

5

Certificado generado con el Pin No: 201006163634709814 **Nro Matrícula: 200-224299**

Pagina 1

Impreso el 6 de Octubre de 2020 a las 10:14:04 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA

FECHA APERTURA: 28-02-2013 RADICACIÓN: 2013-200-6-2803 CON: ESCRITURA DE: 13-02-2013

CODIGO CATASTRAL: **01-08-0551-0341-901**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA.
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201006163634709814 **Nro Matrícula: 200-224299**

Impreso el 6 de Octubre de 2020 a las 10:14:04 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SEPTIEMBRE 13 DE 1.986, NOTARIA 1A. NEIVA, INSCRITA OCTUBRE 10. DE 1.986 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 200-0057527, ANTES CITADO.- GUILLERMO BARREIRO QUINTERO, ANCIZAR BARREIRO QUINTERO, HERNANDO BARREIRO QUINTERO Y RUTH BARREIRO DE YEPES ADQUIRIERON, EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A LA SOCIEDAD INVERSIONES BARQUI Y CIA. LTDA POR ESCRITURA NUMERO 3835 DICIEMBRE 30 DE 1.985, NOTARIA 1A. NEIVA, INSCRITA ENERO 15 DE 1.986 AL FOLIO DE MATRICULA INMOOBILIARIA NUMERO 200-0050732.- LA SOCIEDAD INVERSIONES BARQUI Y CIA. LTDA. HUBO, EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A BERNARDINO BARREIRO CORONADO POR ESCRITURA NUMERO 183 DE FEBRERO 10 DE 1.982, NOTARIA 2A. NEIVA, INSCRITA FEBRERO 18 DE 1.982 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILI NUMERO 200-0028924.- BERNARDINO BARREIRO CORONADO HUBO, EN MAYOR EXTENSION, POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA PARTICION MATERIAL DEL PREDIO EL CHAPARRO, LA JABONERA Y LAS PALMAS, PROTOCOLIZADO EN LA NOTARIA 2A. DE NEIVA BAJO LA ESCRITURA NUMERO 960 DE OCTUBRE 7 DE 1.953, SEGUN HIJUELA REGISTRADA CON LA SENTENCIA APROBATORIA SEPTIEMBRE 30 DE 1.953 AL LIBRO 1O., TOMO 3O., PAGINA 237, NUMERO 1.540.-

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) CARRERA 50 # 27C-01 "CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALEJANDRIA PRIMERA ETAPA GARAJE CIENTO TRES (103)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
200 - 214066

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-11-2012 Radicación: 2012-200-6-19985
Doc: ESCRITURA 3942 DEL 15-11-2012 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., VOCERA DE FIDEICOMISO TORRES DE ALEJANDRIA NIT# 8300537006X
A: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-02-2013 Radicación: 2013-200-6-2803
Doc: ESCRITURA 350 DEL 13-02-2013 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: SOCIEDAD FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO TORRES DE ALEJANDRIA
NIT. 800182281-5 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-04-2013 Radicación: 2013-200-6-6247
Doc: ESCRITURA 1053 DEL 12-04-2013 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0100 MODO DE ADQUISICION RATIFICACION AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTUITDO POR ESCRITURA # 350 DEL 13/02/2013 NOTARIA TERCERA DE NEIVA.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

6

Certificado generado con el Pin No: 201006163634709814 **Nro Matrícula: 200-224299**

Impreso el 6 de Octubre de 2020 a las 10:14:04 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO TORRES DE ALEJANDRIA NIT. 830053700-6 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-04-2013 Radicación: 2013-200-6-6247

Doc: ESCRITURA 1053 DEL 12-04-2013 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION EN CUANTO AL N.I.T. DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO TORRES DE ALEJANDRIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO TORRES DE ALEJANDRIA NIT. 830053700-6 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-10-2013 Radicación: 2013-200-6-16942

Doc: ESCRITURA 3161 DEL 20-09-2013 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION DE HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S A **NIT# 8600343137**

SOCIEDAD FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., VOCERA DE FIDEICOMISO TORRES DE ALEJANDRIA **NIT# 8300537006** X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-10-2013 Radicación: 2013-200-6-16942

Doc: ESCRITURA 3161 DEL 20-09-2013 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: $76,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO TORRES DE ALEJANDRIA **NIT# 8300537006**

A: ORTIZ DICELIS GUSTAVO C.C. 19059072 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 10-10-2013 Radicación: 2013-200-6-16942

Doc: ESCRITURA 3161 DEL 20-09-2013 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ DICELIS GUSTAVO C.C. 19059072 X

A: BANCO DAVIVIENDA S A **NIT# 8600343137**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-11-2013 Radicación: 2013-200-6-18922

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201006163634709814 **Nro Matrícula: 200-224299**

Impreso el 6 de Octubre de 2020 a las 10:14:04 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 3884 DEL 12-11-2013 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA # 350 DEL 13-02-2013 NOTARIA 3 DE NEIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALEJANDRIA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 11-0[illegible]-2015 Radicación: 2015-200-6-15670

Doc: ESCRITURA 2557 DEL 24-07-[illegible]15 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: $6,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ DICELIS GUSTAVO CC [illegible]19059072

A: PLAZAS CASTILLO LEIDY MERCEDES **CC# 1075264546 X**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 16-09-2016 Radicación: 2016-200-6-15443

Doc: ESCRITURA 2457 DEL 26-07-2016 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA N° 350 DEL 13/02/2013 DE LA NOTARIA TERCERA DE NEIVA, EN EL SENTIDO DE ADICIONAR LA TERCERA ETAPA Y DE ESTABLECER EL COEFICIENTE DEFINITIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA SANTA LUCIA S.A.S. NIT. 813001376-8

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 16-09-2016 Radicación: 2016-200-6-15446

Doc: ESCRITURA 3004 DEL 13-09-2016 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA DE ADICIÓN NO 2457 DEL 26/07/2016 NOTARIA 3 DE NEIVA, EN CUANTO A CITAR EL NUMERO DE LA ESCRITURA DEL REGLAMENTO Y EL CUADRO DE ÁREA APROBADO EN LA LICENCIA DE LA ADICIÓN AL REGLAMENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA SANTA LUCIA S.A.S. NIT. 813001376-8

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 30-01-[illegible]20 Radicación: 2020-200-6-1470

Doc: OFICIO 2254 DEL 13-12-2019 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD. 41001-40-03-002-2019-00769-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S A **NIT# 8600343137**

A: PLAZAS CASTILLO LEIDY MERCEDES **CC# 1075264546 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guarda de lo fe pública

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201006163634709814 **Nro Matrícula: 200-224299**

Impreso el 6 de Octubre de 2020 a las 10:14:04 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-200-1-77226 **FECHA: 06-10-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

SUBDOCUMENTO
QF04455486
Aa005613140

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TRES MIL CIENTO SESENTA Y UNO -
(3.161) ----------

DATA FILE S.A.
8041754

FECHA: SEPTIEMBRE 20 DE 2013 ----------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULAS INMOBILIARIAS NUMEROS: 200-224548 y 200-224299----------
CEDULA CATASTRAL NUMERO: 01-08-0551-0001-000 (INVOLUCRADO)------
DIRECCION O NOMBRE: CARRERA 50 NUMERO 27C-01 APARTAMENTO 707 BLOQUE B y GARAJE CIENTO TRES (103) CONJUNTO RESIDENCIAL "TORRES DE ALEJANDRIA PRIMERA ETAPA"----------
CIUDAD: NEIVA---------- DEPARTAMENTO: HUILA ----------
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO CONTRATO-------- VALORES EN PESOS

CODIGO	ESPECIFICACION	($)
----------	LIBERACION PARCIAL	$ 1.328.125.oo
----------	COMPRAVENTA	$76.500.000.oo
157 ------	IPOTECA ABIERTA SIN LIMITE EN LA CUANTIA	$53.550.000.oo

PATRIMONIO DE FAMILIA----------SI ( )----------NO (X)----------
AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR-------SI ( )----------NO (X)----------
AVALUO CATASTRAL (INVOLUCRADO)----------$154.212.000.oo.

PERSONA(S) QUE INTERVIENEN EN EL ACTO/CONTRATO----------
BANCO DAVIVIENDA S.A. ---------- NIT. 860.034.313-7
REPRESENTADA POR JOSE ALBERTO PARRA GARCIA ---- C.C. 19.333.927
EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES) ----------
SOCIEDAD FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO TORRES DE ALEJANDRÍA ----------NIT 830.053.700-6
REPRESENTADA POR JOSE ALBERTO PARRA GARCIA-------C.C.19.333.927
EL CONSTRUCTOR----------
SOCIEDAD CONSTRUCTORA SANTA LUCIA S.A.S. ---------NIT: 813.001.376-8

CARLOS SANCHEZ FONSECA
Notario Tres

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

REPRESENTADA POR NAZARET DE JESUS CUERVO NARVAEZ C.C. 36.177.565 DE NEIVA----------

EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES)-HIPOTECANTE (S) ----------

GUSTAVO ORTIZ DICELIS----------C.C. 19.059.072

OBRA EN NOMBRE PROPIO----------

ACREEDOR-HIPOTECARIO: ----------

BANCO DAVIVIENDA S.A. ----------NIT. 860.034.313-7

REPRESENTADO POR JORGE FERNANDO PERDOMO POLANIA C.C. No. 12.108.635 DE NEIVA----------

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, a los ----

Veinte (20) dias del mes de Septiembre ----------

del año **dos mil trece (2.013)**, al Despacho de la **NOTARIA TERCERA del CIRCULO DE NEIVA, cuya Notaria Tercera Encargada es la Doctora LUZ SUAZA CEDEÑO**----------

----------SECCION PRIMERA----------

----------LIBERACION PARCIAL ----------

Compareció el Doctor **JOSE ALBERTO PARRA GARCIA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva-Huila, identificado con la cédula de ciudadania número 19.333.927 expedida en Bogotá D.C., quien obra en este acto en nombre y representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, establecimiento Bancario con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá, constituido mediante Escritura Pública número 3.892 del 16 de Octubre de 1.972, otorgada en la Notaría número 14 de Bogotá; todo lo cual se acredita con el Certificado de Matricula de Agencia expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Neiva, documento que presenta para su protocolización con este instrumento; y manifestó: ----------

P R I M E R O.- Que por medio de la escritura pública numero **3.942 de fecha 15 de Noviembre de 2012, otorgada en la Notaria Tercera de Neiva,** registrada bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria número **200-214066** (matriz) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO TORRES DE ALEJANDRIA,** constituyo **HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, sobre un lote que, en mayor extensión, se distingue: Carrera

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

50 numero 27C-01, de la ciudad de Neiva-Huila ----------

SEGUNDO- Que el hipotecante ha hecho abono por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS ($1.328.125.oo) MONEDA CORRIENTE, a la obligación inicial y ha solicitado la liberación de la hipoteca que en mayor extensión recae sobre el (los) inmueble (s) que se describe (n) en la cláusula siguiente. ----------

TERCERO.- Que en su carácter indicado, el compareciente LIBERA del gravamen de hipotecario que en mayor extensión pesa sobre el (los) siguiente (s) inmueble (s): CARRERA 50 NUMERO 27C-01 APARTAMENTO 707 BLOQUE B y GARAJE CIENTO TRES (103) CONJUNTO RESIDENCIAL "TORRES DE ALEJANDRIA PRIMERA ETAPA", CON FOLIOS DE MATRICULAS INMOBILIARIAS NUMEROS 200-224548 y 200-224299 RESPECTIVAMENTE ---

CUARTO.- Que salvo lo expresado en el numeral anterior, la hipoteca constituida mediante la escritura mencionada en el numeral segundo de este instrumento continua vigente. ----------

---

----------SECCION SEGUNDA----------

----------COMPRAVENTA----------

Comparecieron: JOSE ALBERTO PARRA GARCIA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Neiva, identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.333.927 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de apoderado de la señora MARTHA YOLANDA LADIÑO BARRERA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía numero 52.148.747 de Bogotá, obrando en nombre y representacion en calidad de Suplente del Presidente y por lo tanto representante legal de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. sociedad de servicios financieros con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. legalmente constituida por medio de la escritura pública número siete mil novecientos cuarenta (7.940) del catorce (14) de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1992), otorgada en la Notaría Dieciocho (18) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., reformada en varias ocasiones, con matrícula mercantil N° 00052721, autorizada para celebrar contratos de Fiducia Mercantil y Encargos Fiduciarios de conformidad con la Resolución N° 5413 del 30 de diciembre de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Papel notarial para uso exclusivo en copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia

1992, expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, obrando en su calidad de Vocera del FIDEICOMISO TORRES DE ALEJANDRIA con Nit numero 830.053.700-6, constituido por medio de contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable Inmobiliaria de Administración y Pagos, según documento privado celebrado el primero (1) de Junio de dos mil doce (2012), todo lo cual consta en los poderes y certificados de existencia y representación expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y por la Superintendencia Financiera de Colombia y los respectivos poderes, que se adjuntan para su protocolización, entidad que en el presente acto obra única y exclusivamente como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO TORRES DE ALEJANDRÍA, Nit.830.053.700-6, que en lo sucesivo y para los efectos de este acto se denominará EL FIDEICOMISO, Entidad que en este acto actúa como la VENDEDORA, de otra parte, **NAZARET DE JESÚS CUERVO NARVÁEZ,** mayor y vecina de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número **36.177.565 de Neiva,** actuando en virtud de poder general conferido por **OLGA LUCIA TAMAYO HURTADO,** mayor de edad, con domicilio en Neiva, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.181.365 expedida en Neiva, en su calidad de Gerente de LA **CONSTRUCTORA SANTA LUCIA S.A.S.,** sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Neiva identificada con Nit. 813.001.376-8, constituida mediante escritura pública número 0002546 de la Notaría segunda de Neiva del 31 de octubre de 1996, inscrita el 6 de noviembre de 1996 bajo el número 00009702 del libro IX, y por acta No.0000047 de la Junta Extraordinaria de socios de Neiva del 8 de noviembre de 2010, inscrita el 18 de noviembre de 2010 bajo el número 00028455 del Libro IX, la Sociedad cambió su nombre de CONSTRUCTORA SANTA LUCIA LTDA, por el de CONSTRUCTORA SANTA LUCIA S.A.S., inscrita en la Cámara de Comercio de Neiva, todo lo cual se acredita con el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Neiva y con copia auténtica del mencionado poder, otorgado por escritura pública No. **3.988 de diciembre 3 de 2011 de la Notaría Quinta de Neiva**, documentos que se adjunta(n) para su protocolización, quien actúa en este acto en su calidad de CONSTRUCTOR; y **GUSTAVO ORTIZ DICELIS,** mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la

Hasta aquí hasta aquí hasta aquí hasta aquí hasta aquí hasta aquí hasta aquí hasta aquí hasta aquí hasta aquí

cédula de ciudadanía número **19.059.072 expedida en Bogotá D.C.**, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, actuando en su propio nombre, quien en adelante se llamará en esta escritura EL COMPRADOR, y dijeron que celebran el contrato de compraventa de BIENES INMUEBLES, que se rige por las estipulaciones siguientes:----------

PRIMERA: OBJETO. –LA VENDEDORA transfiere (n) a título de compraventa a EL COMPRADOR el derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre los siguientes inmuebles: ----------

---

A)- APARTAMENTO SETECIENTOS SIETE (707) - BLOQUE B: Ver planos PH-2. Tiene su acceso a través de la circulación comunal del séptimo piso del Bloque B del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALEJANDRÍA,** predio demarcado en la nomenclatura urbana de la ciudad de Neiva (Huila) con el número **27 C-01 de la Carrera 50.** Su uso es el de vivienda y consta de: Hall de acceso, cocina - ropas, sala - comedor, un balcón cubierto con área privada de dos punto cincuenta y seis metros cuadrados (2.56 m2), hall de alcobas, un baño, dos alcobas con espacio para closet y alcoba principal con espacio para closet y con baño. Área total privada o de Propiedad Horizontal del Apartamento: SESENTA PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS (60.09 m2) aproximadamente distribuidos así: Cincuenta y siete punto cincuenta y tres metros cuadrados (57.53 m2) del Apartamento y dos punto cincuenta y seis metros cuadrados (2.56 m2) del Balcón. Área total construida del apartamento: SESENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA (66.50 m2) METROS CUADRADOS aproximadamente, distribuidos así: sesenta y tres punto ochenta y cuatro metros cuadrados (63.84 m2) del Apartamento y dos punto sesenta y seis metros cuadrados (2.66 m2) del balcón; su altura libre varía entre 2.20 mts y 2.30 mts aproximadamente y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Del punto A al punto B en distancia de cinco metros con dos centímetros (5.02 mts), muro común de por medio con área privada del Apartamento N° **708** del mismo Bloque que se alindera. Del punto B al punto C en línea quebrada y distancias sucesivas de dos metros con noventa y tres centímetros (2.93 mts), dos metros con noventa y nueve centímetros (2.99 mts), un metro con setenta y cuatro centímetros (1.74 mts), sesenta centímetros (0.60

República de Columbia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

mts), diez centímetros (0.10 mts), cincuenta centímetros (0.50 mts), un metro con cincuenta y cuatro centímetros (1.54 mts), tres metros con treinta y dos centímetros (3.32 mts), dos metros con cuarenta y cuatro centímetros (2.44 mts), tres metros con treinta centímetros (3.30 mts), diez centímetros (0.10 mts), tres metros con treinta centímetros (3.30 mts) y dos metros con cincuenta y ocho centímetros (2.58 mts), en parte, puerta, ducto y muros comunes de fachada de por medio con balcón privado del mismo apartamento que se alindera y con vacío sobre áreas comunes del Conjunto y en parte con muros comunes del Conjunto. Del punto C al punto D en línea quebrada y distancias sucesivas de tres metros con treinta y dos centímetros (3.32 mts), un metro con cincuenta y cuatro centímetros (1.54 mts), cincuenta centímetros (0.50 mts), diez centímetros (0.10 mts), treinta y ocho centímetros (0.38 mts), catorce centímetros (0.14 mts), diez centímetros (0.10 mts), catorce centímetros (0.14 mts), doce centímetros (0.12 mts), cuatro metros con veintiún centímetros (4.21 mts) y tres metros con cincuenta centímetros (3.50 mts), en parte, muros comunes de fachada de por medio con vacío sobre terraza común de uso exclusivo del Apartamento N° **107** del mismo Bloque que se alindera, en parte área común de dilatación entre bloques y muros comunes de por medio con área privada del Apartamento N° **702** de Bloque A y en parte con muros comunes del Conjunto. Y del punto D al punto A en línea quebrada y distancias sucesivas de dos metros con ochenta centímetros (2.80 mts), dos metros con sesenta y un centímetros (2.61 mts), diez centímetros (0.10 mts), dos metros con veinte centímetros (2.20 mts), un metro con siete centímetros (1.07 mts), ochenta y seis centímetros (0.86 mts), trece centímetros (0.13 mts), un metro con veinticuatro centímetros (1.24 mts), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts), diez centímetros (0.10 mts), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts), nueve centímetros (0.09 mts), diez centímetros (0.10 mts), un metro con cuarenta y tres centímetros (1.43 mts), trece centímetros (0.13 mts), ochenta y seis centímetros (0.86 mts), un metro con siete centímetros (1.07 mts), dos metros con diez centímetros (2.10 mts), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts), diez centímetros (0.10 mts), un metro con treinta y un centímetros (1.31 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), un metro con sesenta y cuatro centímetros (1.64 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), diez centímetros (0.10 mts), treinta centímetros

Manel notarial para una escritura de la cuarta [illegible]

(0.30 mts) dos metros con veinte centímetros (2.20 mts), dos metros con veintiséis centímetros (2.26 mts), dos metros con veinte centímetros (2.20 mts), ochenta y un centímetros (0.81 mts), diez centímetros (0.10 mts), treinta y cinco centímetros (0.35 mts), un metro (1.00 mts), un metro con dieciséis centímetros (1.16 mts) y un metro con noventa y dos centímetros (1.92 mts), en parte puerta de acceso al apartamento, ducto, muros comunes de fachada y muros comunes de por medio, con vacío sobre circulación comunal del Conjunto, con circulación de acceso a los apartamentos y tramo de las escaleras, áreas comunes del Conjunto y en parte con ducto y muros comunes del Conjunto. NADIR: Placa común al medio con el sexto piso. CENIT: Placa común al medio con el octavo piso. Nota: Todos los muros ubicados dentro de los linderos del apartamento tienen la calidad de bienes comunes en razón a que la estructura de la edificación está soportada en mampostería estructural; en consecuencia no pueden demolerse ni en todo ni en parte. **BALCÓN** (A = 2.56 m2). Linderos: Del punto A al punto B en distancia de noventa centímetros (0.90 mts), ducto y muros comunes de por medio con balcón privado del Apartamento N° **708** del mismo Bloque que se alindera. Del punto B al punto C en distancia de dos metros con noventa centímetros (2.90 mts), baranda o antepecho común de fachada de por medio con vacío sobre áreas comunes del Conjunto. Del punto C al punto D en línea quebrada y distancias sucesivas de cuarenta y siete centímetros (0.47 mts), baranda o antepecho común de fachada de por medio con vacío sobre áreas comunes del Conjunto, doce centímetros (0.12 mts) y cuarenta y tres centímetros (0.43 mts), muro común de fachada de por medio con área privada del mismo apartamento que se alindera. Y del punto D al punto A en distancia de dos metros con setenta y ocho centímetros (2.78 mts), puerta y muro común de fachada de por medio con área privada del mismo apartamento que se alindera. NADIR: Placa común al medio con el sexto piso. CENIT: Placa común al medio con el octavo piso. ----------

COEFICIENTE DE COPROPIEDAD PROVISIONAL: 0.612%----------

COEFICIENTE DE PARTICIPACION POR MODULOS DE CONTRIBUCION: 0.628%. DEFINITIVO----------

---

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia

Le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **200-224548** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva,, y la cédula catastral aún involucrada No: **01-08-0551-0001-000.**

B) GARAJE CIENTO TRES (103) Ver plano Nº URB. GRAL. PH-3. Situado en la planta del sótano del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALEJANDRÍA;** tiene su acceso por el área comunal de circulación vehicular que se comunica con la puerta de entrada número **27 C-01 de la Carrera 50** de la ciudad de Neiva (Huila). Su uso es el de parqueadero y consta de un espacio para un estacionamiento vehicular. Tiene un área privada de DIEZ PUNTO CUARENTA Y OCHO (10.48 m2) metros cuadrados aproximadamente. Su altura libre varía entre 2.20 y 2.50 metros aproximadamente y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Del punto A al punto B en distancia de cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50 mts), con área privada del Garaje N° **102**. Del punto B al punto C en distancia de dos metros con treinta y cinco centímetros (2.35 mts), con muro común del Conjunto. Del punto C al punto D en línea quebrada y distancias sucesivas de tres metros con noventa centímetros (3.90 mts), quince centímetros (0.15 mts) y sesenta centímetros (0.60 mts), columna común de por medio en un tramo con área privada del Garaje N° **104**. Y del punto D al punto A en distancia de dos metros con veinte centímetros (2.20 mts), con área común de circulación vehicular y de maniobras del Conjunto. NADIR: Placa común al medio con el suelo o terreno. CENIT: Placa común al medio con el primer piso. Nota 1: Este Garaje queda gravado con una servidumbre de paso en favor del Conjunto, por concepto de ductos, cajas de paso y tuberías descolgadas.

COEFICIENTE DE COPROPIEDAD PROVISIONAL: 0.091%.

COEFICIENTE DE PARTICIPACION POR MODULOS DE CONTRIBUCION: 0.093%.

Le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **200-224299** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva, y la cédula catastral aún involucrada No. **01-08-0551-0001-000.**

El(los) inmueble(s) objeto de la presente venta forma(n) parte del **CONJUNTO**

RESIDENCIAL TORRES DE ALEJANDRIA PRIMERA ETAPA, identificado con la nomenclatura urbana como **CARRERA 50 No.27C-01** de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila y construido sobre el lote Super Manzana 2 Sector 2 de la Urbanización Torres de Alejandría, con área total de 12.851,37 metros cuadrados, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 200-214066 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva y la cédula catastral 01-08-055 0001-000, y comprendido dentro de los siguientes linderos de conformidad con la escritura pública de transferencia número 2.495 del 31 de julio de 2012, otorgada en la notaría tercera del círculo de Neiva, así: ----------

Partiendo del mojón D2 en dirección oriente, en distancia de 145.46 metros lineales, hasta el mojón D3, del mojón D3 en dirección norte en distancia de 7.52 metros lineales hasta el mojón D4, del mojón D4 en dirección nororiente, en distancia de 79.70 metros lineales, hasta el mojón D5, del mojón D5 en dirección occidente, en distancia de 158.92 metros lineales, hasta el mojón D1, del mojón D1 con dirección sur en distancia de 84.63 metros lineales, hasta el mojón D2 punto de partida. Mojones D2, D3, D4, D5, D1, D2. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: Que no obstante la estipulación sobre su cabida, nomenclatura y linderos acabados de expresar, la compraventa del anterior inmueble se hace como cuerpo cierto y así lo aceptan las partes contratantes. ----------

PARAGRAFO SEGUNDO: REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: El apartamento No. 707 bloque B, y el garaje No. 103, pertenecientes al CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALEJANDRIA PRIMERA ETAPA, se encuentran sometidos al regimen de propiedad horizontal mediante escritura número **350 del 13 de Febrero de 2013,** otorgada en la Notaría Tercera de Neiva, inscrita el 21 de febrero de 2013, aclarada mediante escritura pública número 1053 de fecha 12 de Abril de 2013, otorgada en la Notaria Tercera de Neiva, a los folios de matrícula inmobiliaria números **200-224548** y **200-224299** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva. ----------

SEGUNDA. Tradición.-LA VENDEDORA garantiza (n) a EL COMPRADOR que los inmuebles que vende son de su exclusiva propiedad por no haberlos enajenado antes a nadie y haberlos adquirido así: Por constitución de Fiducia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia

Mercantil de la CONSTRUCTORA SANTA LUCIA S.A.S. a FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., VOCERA DEL FIDEICOMISO TORRES DE ALEJANDRIA, mediante escritura pública No.2.495 del 31 de julio de 2012 otorgada en la Notaría Tercera de Neiva, registrada el 24 de agosto de 2012, registrada en la matrícula No.200-214066, constituido en Reglamento de Propiedad Horizontal mediante escritura número 350 del 13 de febrero de 2013; aclarada mediante escritura pública numero 1053 de fecha 12 de Abril de 2013, otorgadas en la Notaría Tercera de Neiva, inscrita a los folios de matrícula inmobiliaria números **200-224548** y **200-224299** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva.

TERCERO: PRECIO.-El precio de la venta es la cantidad de **SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($76.500.000,oo).**----------

CUARTO: FORMA DE PAGO.-**EL COMPRADOR,** se compromete a pagar los inmuebles objeto de compra de la siguiente forma:----------

a) La suma de **VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($22.950.000,oo),** los cuales ya fueron pagados y recibidos a entera satisfacción.----------

b) La suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($53.550.000,oo),** los cuales serán cancelados con el producto de un crédito que le ha aprobado el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** a EL COMPRADOR. ----------

PARÁGRAFO. -De conformidad con las normas aplicables, **EL COMPRADOR** declara que los fondos o recursos utilizados para la compra de los inmuebles que se mencionan en este documento provienen de actividad (es) licita(s).----------

QUINTO: CONDICIÓN RESOLUTORIA: No obstante la forma de pago pactada, LA VENDEDORA renuncia expresamente a la condición resolutoria derivada de ésta y otorga el presente título firme e irresoluble.----------

SEXTO: ENTREGA.- EL CONSTRUCTOR RESPONSABLE hizo (n) entrega de Los inmuebles a EL COMPRADOR, el día 26 de Julio de 2013; siempre que estuviere cancelado en su totalidad su valor. ----------

SEPTIMO: SITUACIÓN DE LOS INMUEBLES.- LA VENDEDORA declara(n) que Los inmuebles se encuentran libres de demandas civiles, embargos judiciales, contratos de anticresis, arrendamientos por escritura pública, pleito pendiente;

que su derecho de dominio no está sujeto a condiciones resolutorias, no tiene limitaciones ni ha sido desmembrado, ni constituido en patrimonio de familia, ni movilizado y que, en todo caso, se obliga al saneamiento de la venta conforme a la Ley. Salvo la **hipoteca constituida a favor del Banco Davivienda S.A., mediante escritura número 3942 del 15 de noviembre de 2012, otorgada en la notaria tercera de Neiva**, la cual se está cancelando mediante este mismo instrumento.----------

PARÁGRAFO PRIMERO.-Declara(n) además, **LA VENDEDORA** que hace (n) entrega de Los inmuebles objeto del presente contrato a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas y contribuciones, incluso en lo relacionado con el impuesto predial y complementarios, el cual ha sido pagado por **LA VENDEDORA** para efectos de la obtención del correspondiente paz y salvo notarial.----------

PARÁGRAFO SEGUNDO.-LA VENDEDORA igualmente, entregará a paz y salvo Los inmuebles objeto de la venta por conceptos de servicios públicos de agua y alcantarillado, energía eléctrica, gas, y administración (solo los servicios públicos de que conste Los inmuebles.)----------

OCTAVO: GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO Y RETENCIÓN EN LA FUENTE. Los gastos notariales que ocasione el otorgamiento del presente instrumento serán sufragados por ambas partes contratantes en igual proporción. Los gastos de beneficencia, tesorería y registro que demande el otorgamiento de esta escritura (compraventa e hipoteca) serán a cargo de EL COMPRADOR. Lo correspondiente a la retención en la fuente causadas por la enajenación de los presentes inmuebles, serán a cargo de **LA VENDEDORA.**----------

NOVENO. ACEPTACION: EL (LAS) (LOS) COMPRADOR (A) (ES) manifiestan: a) .- Que aceptan la presente escritura, la venta que se hace y las demás estipulaciones en ella contenidas, por estar todo de acuerdo con lo convenido. ---- b).- Que recibió materialmente y a su entera satisfacción Los inmuebles objeto de la compraventa, el día 26 de Julio de 2013.---------- c).-Que conoce y se obliga a cumplir el Reglamento de Propiedad Horizontal al

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Columbia

cual están sometidos los inmuebles que compra.----------

d) que conoce(n) la existencia del FIDEICOMISO TORRES DE ALEJANDRÍA y que FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. no es ni constructor, ni interventor, ni participa de manera alguna en la construcción o desarrollo del PROYECTO y en consecuencia, no es responsable por la terminación, calidad o precio de los inmuebles que lo integran, así como tampoco lo es de la obligación de saneamiento, ni de la obligación de entrega de las áreas privadas y comunes, toda vez que FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. suscribe los respectivos contratos de promesa única y exclusivamente en su calidad de vocera del FIDEICOMISO TORRES DE ALEJANDRÍA y para los solos efectos de asumir la obligación de transferencia del derecho de dominio de las correspondientes unidades privadas integrantes del proyecto, cuya construcción será levantada por la sociedad CONSTRUCTORA SANTA LUCIA S.A.S.----------

---

----------**SECCION TERCERA**----------

----------**HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA**----------

Compareció(eron) **GUSTAVO ORTIZ DICELIS**, mayor de edad, vecino de Neiva, ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.059.072 expedida en Bogotá D.C.**, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre, y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **El(Los) Hipotecante(s)** y manifestó(aron):----------

Primero: Que constituye(n) **Hipoteca Abierta sin Limite de Cuantía** a favor del **Banco DAVIVIENDA S.A.**, establecimiento de crédito con domicilio en Neiva, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará **El Acreedor**, sobre el(los) inmueble(s) cuyos linderos, cabida y demás elementos de identificación se encuentran consignados en la cláusula primera del contrato de compraventa, contenido en este instrumento, al cual le corresponde el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **200-224548** y **200-224299**, y la(s) cédula(s) catastral(es) aún involucrada numero **01-08-0551-0001-000**, elevado por este mismo instrumento y que antecede al presente contrato de hipoteca.----------

Parágrafo Primero: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la

hipoteca recae sobre cuerpo cierto.----------

Parágrafo Segundo: Régimen de Propiedad Horizontal: El CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALEJANDRIA PRIMERA ETAPA, del que forma parte el apartamento No. 707 bloque B, y el garaje No. 103, objeto de la presente hipoteca, fueron sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal con el lleno de los requisitos legales, según escritura número 350 del 13 de Febrero de 2013, otorgada en la notaría tercera de Neiva, inscrita el 21 de febrero de 2013, aclarada mediante escritura pública numero 1053 de fecha 12 de Abril de 2013, otorgada en la Notaría Tercera de Neiva, debidamente registrada en los folios de matricula inmobiliaria números **200-224548 y 200-224299,** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva.----------

Segundo: Que **La(Los) Hipotecante(s)** en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo s) obligan en tal carácter de solidaridad.----------

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por compra hecha a FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO TORRES DE ALEJANDRIA, representada legalmente en este acto por JOSE ALBERTO PARRA GARCIA, mediante esta misma escritura tal como consta en la primera parte de este instrumento.----------

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($53.550.000,oo) MONEDA CORRIENTE**, así como bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **El Acreedor** no solamente el crédito hipotecario indicado en ésta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, y los ajustes por variación de la UVR cuando el crédito este denominado en esta unidad, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **El(Los)**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia

Hipotecante(s) conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **La(Los) Hipotecante(s)** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor** directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negociare, endosare o cediere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **La(Los) Hipotecante(s)**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas.----------

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **EL Acreedor**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. ----------

Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **El(Los) Hipotecante(s)** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito

hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento.----------

Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso El(Los) **Hipotecante(s)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de El **Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, El(Los) **Hipotecante(s)** desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a El **Acreedor** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de El(Los) **Hipotecante(s)** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya.----------

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio , terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **El Acreedor** así como el riesgo de muerte de El(Los) **Hipotecante(s)** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia

a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. ----------

Parágrafo primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **El Acreedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por **El Acreedor** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s).----------

Parágrafo segundo: Sin perjuicio de lo anterior **El Acreedor** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **El Acreedor**.----------

Octavo: Que **El Hipotecante** autoriza a **El Acreedor**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos:----------

a. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. ----------

---

b. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor**. ----------

---

c. Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes , situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma

establecida en la ley.----------

---

d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo.----------

---

---

e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.----------

---

f. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s), hipotecado(s), sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **El Acreedor**.----------

g. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **El Acreedor** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios.----------

h. Cuando **El(Los) Hipotecante(s)** no den al(los) crédito(s) otorgado(s) por **El Acreedor** la destinación para la cual fuero(n) concedido(s).----------

i. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **El Acreedor** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **El Acreedor** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).----------

---

j. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario debidamente

República de Colombia

inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.----------

k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.----------

l. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (*OFAC*) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. ----------

m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **El Acreedor** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere **El Acreedor**.----------

n. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, adquirida individual, conjunta o separadamente ----------

o. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las

obligaciones a cargo de El(Los) **Hipotecante(s)**, amparadas con la presente hipoteca.----------

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **El Acreedor** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de El(Los) **Hipotecante(s)** cualquier obligación pendiente pago. ----------

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **El Acreedor** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca.----------

Decimoprimero: Que El(Los) **Hipotecante(s)** acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **El Acreedor** realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de El(Los) **Hipotecante(s)** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s). ----------

Decimosegundo: **El Acreedor** desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **El Acreedor** la prorrata correspondiente y El(Los) **Hipotecante(s)** haya cumplido todas las obligaciones para con el **El Acreedor**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. Elaborada la minuta de cancelación del gravamen hipotecario en mayor extensión por parte de El acreedor, será entregada a EL (LOS) HIPOTECANTE (S) con el objeto de que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia

160

tramite(n) el otorgamiento de la escritura correspondiente, siendo entendido que los gastos que ocasione serán de cargo del VENDEDOR a menos que se haya convenido cosa distinta entre este y EL (LOS) HIPOTECANTE (S).----------

Decimotercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca el **El Acreedor** estará obligado con **El(Los) Hipotecante(s)** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **El(Los) Hipotecante(s)**. En desarrollo de lo anterior **El(Los) Hipotecante(s)** reconoce(n) expresamente el derecho del **El Acreedor** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **El(Los) Hipotecante(s)** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma **El Acreedor** en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. ----------

Decimocuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **El(Los) Hipotecante(s)**, **El Acreedor** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **El(Los) Hipotecante(s)** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario.----------

Decimoquinto: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, **El Acreedor** me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. ----------

Presente JORGE FERNANDO PERDOMO POLANIA, mayor de edad, domiciliado

en Neiva - Huila, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.108.635 expedida en Neiva , y manifestó: ----------

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación en su condición de apoderado especial del Banco DAVIVIENDA S.A. (para todos los efectos **El Acreedor**), según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera y/o con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio (y poder especial debidamente conferido para el efecto), documentos que presenta para su protocolización con el presente instrumento.----------

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para **El Acreedor**, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción.----------

----------**COMPARECENCIA DEUDOR SOLIDARIO**----------

Presente nuevamente **JOSE ALBERTO PARRA GARCIA,** Representante Legal de la sociedad vendedora, según poder conferido en este mismo acto, de las condiciones civiles anotadas, manifestó: ----------

PRIMERO.- Que se constituye en deudor solidario por la obligación contenida en el pagaré respectivo, por el cual se incorpora el crédito concedido por DAVIVIENDA a EL (LOS) HIPOTECANTE(S) para la compra de los inmuebles que mediante esta misma escritura se hipotecan y en consecuencia avala dicho pagaré y acepta los términos y condiciones aplicables a dicho crédito contenido en las declaraciones del (de los) HIPOTECANTE(S) que hacen parte de la presente escritura pública. ----------

SEGUNDO.- Que también responderá solidariamente por la obligación de presentar esta escritura debidamente inscrita con los respectivos folios de matrícula inmobiliaria ampliados a DAVIVIENDA en el término de noventa (90) días contados a partir de la firma de este instrumento. ----------

TERCERO.- Que la solidaridad aquí contraída y el aval antes mencionado solo cesarán cuando se cumpla con la obligación citada en la cláusula anterior----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

----------**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA**----------

----------**INDAGACION LEY 258 DE 1.996**----------

Indagada **LA PARTE COMPRADORA**, Que para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 258 del 17 de Enero de 1996, modificada por la Ley 854 de Noviembre 25 de 2003, manifiesta (n) bajo la gravedad del juramento que es soltero y no tiene unión marital de hecho con persona alguna, razón por la cual el inmueble **NO QUEDA AFECTADO AVIVIENDA FAMILIAR.**----------

El Notario advirtió a los contratantes que la ley establece que quedaran viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar.----------

---

ANEXOS: Se agregan para su protocolización los siguientes documentos: ------

I.- Certificado de paz y salvo predial No. 92862 expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal de Neiva, el 08 de Marzo del 2.013 del predio inscrito en el catastro vigente bajo el numero **01-08-0551-0001-000**, con vigencia al 31 de Diciembre del 2.013 en el cual consta que el referido inmueble esta avaluado en la suma de **$154.212.000.oo. (involucrado)**----------

II.- Certificado de paz y salvo de valorización No. 92863 de fecha 08 de Marzo de 2013 con vigencia al 31 de Diciembre de 2013----------

III.- Fotocopia (s) de la (s) cédula (s) de ciudadanía del (los) otorgante (s) ------

IV.- Carta sobre la aprobación del crédito No. 05707076300055766 Solicitud No. 5447361 de fecha 28 de Agosto del 2013, expedida por DAVIVIENDA S.A.------

V.- Certificado de existencia y representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Neiva, de fecha 11 de Junio del 2013.---

VI.- Copia de la escritura pública numero 1.806 de Junio 06 de 2012, otorgada en la Notaria Tercera del Circulo de Neiva, junto con el certificado sobre su vigencia.-

VII.- Certificado de existencia y representación legal de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 30 de Julio de 2013----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

VIII.- Poder especial conferido por MARTHA YOLANDA LADINO BARRERA a JOSE ALBERTO PARRA GARCIA de fecha 25 de Abril de 2013----------

IX.- Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad CONSTRUCTORA SANTA LUCIA S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Neiva de fecha 3 de Mayo de 2013.----------

X.- Paz y salvo de Administración de fecha 20 - de Septiembre de 2013.----------

XI.- Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de fecha 5 de Julio de 2013.----------

XII.- Promesa de compraventa de fecha 13 de Julio de 2012----------

XIII.- Copia de la escritura pública numero 3.988 del 03 de Diciembre de 2011, otorgada en la Notaria Quinta del Circulo de Neiva, junto con el certificado sobre su vigencia.----------

---

Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar modificar o corregir lo que les pareciere, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, esto debe ser corregido mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragado por los mismos. (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970).----------

---

EL (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE: 1.- HA (N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU (S) NOMBRE (S), APELLIDOS (S), NUMERO (S) CORRECTO (S) DE SU DOCUMENTO (S) DE IDENTIFICACION Y APRUEBA (N) ESTE INSTRUMENTO SIN RESERVA ALGUNA, EN LA FORMA COMO QUEDO REDACTADO. 2.- LAS DECLARACIONES CONSIGNADAS EN ESTE INSTRUMENTO CORRESPONDEN A LA VERDAD Y EL (LOS)

Papel notarial para uso exclusivo en copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

OTORGANTE (S) LO APRUEBA (N) TOTALMENTE SIN RESERVA ALGUNA, EN CONSECUENCIA ASUME (N) LA RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER INEXACTITUD. 3.- CONOCE (N) LA LEY Y SABE (N) QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DEL (LOS) OTORGANTE (S), NI DE LA AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE ESTE INSTRUMENTO.----------

---

LEIDO el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de las formalidades legales de su registro en la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva, dentro de los dos (2) meses que señala la ley, en los términos y para los efectos legales, lo hallaron conforme con sus intenciones, lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con el suscrito Notario, quien lo autoriza. Se utilizaron las hojas de papel notarial números Aa005613140, Aa005613141, Aa005613142, Aa005613143, Aa005613144, Aa005613145, Aa005613-146, Aa005613147, Aa005613148, Aa005613149, Aa005613150, --- Aa005613151, Aa005613152.----------

---

DERECHOS NOTARIALES $ 244.901.oo. $70.421.oo. $19.386.oo. - IVA$110.129.oo.----------

SUPER $ 10.000.oo. y FONDO $ 10.000.oo.----------

DECRETO No. 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013----------

Los otorgantes imprimen la huella dactilar del índice derecho.----------

Constancia sobre identificación de los comparecientes: Se hace constar que los otorgantes se identificaron con los documentos que se citan.----------

CON FOTOGRAFIA TOMADA EN PERDOMO

LOS OTORGANTES,

JOSE ALBERTO PARRA GARCIA

OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

Papel notarial para uso exclusivo en la copias de escrituras públicas. No tiene costo para el usuario

EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES),

JOSE ALBERTO PARRA GARCIA
CC. No.
OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO TORRES DE ALEJANDRÍA NIT 830.053.700-6 CONFORME AL PODER ESPECIAL OTORGADO. IGUALMENTE COMO DEUDOR SOLIDARIO

EL CONSTRUCTOR,

Nazaret de J. Cuervo N.
NAZARET DE JESUS CUERVO NARVAEZ
C.C. No.
OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA SANTA LUCIA S.A.S. NIT: 813.001.376-8

EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES)-HIPOTECANTE (S),

GUSTAVO ORTIZ DICELIS
C.C. No. 19079022 exp-Bta
OBRA EN NOMBRE PROPIO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ACREEDOR-HIPOTECARIO

JORGE FERNANDO PERDOMO POLANIA

OBRANDO EN REPRESENTACION DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
LUZ SUSZA CEDEÑO
NOTARIA TERCERA ENCARGADA

LUZ SUSZA CEDEÑO

NOTARIA TERCERA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE NEIVA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el

21

DAVIVIENDA

María Del Mar Mendez Bonilla <mmendez@cobranzasbeta.com.co>

despacho comisorio 2019-00769

1 mensaje

Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co> 21 de julio de 2020, 20:20
Para: "mmendez@cobranzasbeta.com.co" <mmendez@cobranzasbeta.com.co>

OFICIOS 2019-00769.pdf
131K

	OFICIO	
Alcaldía de Neiva Primero Neiva	FOR-CG.-03	VERSION: 01
		VIGENTE DESDE: JULIO 31 DE 2014

INSPECCION PRIMERA DE POLICIA EN DELEGACION CON FUNCIONES DE ESPACIO PUBLICO

AUTO

Neiva, Dieciseis (16) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA, mediante despacho comisorio No. 042, De conformidad con el decreto No.0198 de fecha 15 de mayo de 2018, expedido por el señor ALCALDE DE NEIVA, Y SENTENCIA del 19 de diciembre de 2017. M.P Margarita Cabello Blanco Radicación No. 76111-22-13-000-2017-00310-01 STC22050-2017, por el cual desato el conflicto suscitado entre los jueces de la Republica y los Inspectores de Policía, para llevar a cabo las diligencias de secuestro. Normas anteriores que delegan la práctica las diligencias de despachos comisorios a los Inspectores de Policía con funciones de espacio público. Este despacho fija, para el día - 28 ENERO - 2021, a las 9:00 AM.- Con la asistencia de la parte actora. Desígnese como secuestre al señor (a) LUZ ESTELLA CHAUX SANABRIA -. Cumplida con la comisión remítase las presentes diligencias al Juzgado de Origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS PACHECO PINZON
Inspector Primero de Policía urbana

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 20 de Noviembre de 2020.- En la fecha siendo las 7:00 A.M, se fija el presente estado No. 014 - 2020, en un lugar visible de la secretaria por el término de un día hábil, con el fin de notificar el contenido del auto de la fecha, a las partes interesadas. CONSTE.

CARLOS ALFONSO VARGAS S.
Auxiliar Administrativo

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 21 de Noviembre de 2020.- En la fecha me permito dejar constancia que ayer 20 del presente mes y año, siendo las 6 P.M, venció el termino de fijación del estado que notifico a las partes del contenido del auto anterior, desde hoy empieza a correr el termino de Tres (3) días hábiles para su ejecutoria. CONSTE.

CARLOS ALFONSO VARGAS S.
Auxiliar Administrativo

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 26 de Noviembre de 2020.- En la fecha me permito dejar constancia que el dia 23 del presente mes y año, siendo las 6 P.M venció el término de ejecutoria. Dias inhábiles 24 sábado, 25 Domingo presente mes de 2020.- CONSTE.

CARLOS ALFONSO VARGAS S.
Auxiliar Administrativo

Primero Neiva	OFICIO	
	FOR-GCOM-03	Versión: 01
		Vigente desde: Enero 16 de 2019

INSPECCION PRIMERA DE POLICIA EN DELEGACION CON FUNCIONES DE ESPACIO PUBLICO DE NEIVA

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

Neiva (H), a los Veintiocho (28) del mes de Enero del año Dos Mil Veintiuno (2021), siendo las: 9:00 A.M., fecha y hora señalada en auto que antecede para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO DE INMUEBLE ordenada por el JUZGADO SEGUNDO CIVILMUNICIPAL DE NEIVA mediante despacho comisorio No. 042. Dentro del proceso propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra LEIDY MERCEDES PLAZAS CASTILLO, siendo el apoderado de la parte demandante el doctor MARIA DEL MAR MENDEZ BONILLA. Acto seguido el suscrito Inspector Primero de Policía en delegación con funciones de espacio Público, junto con su secretario ad-hoc, y con la asistencia de la parte actora Dra. MARIA MAR MENDEZ BONILLA, con c.c No. 1.075.252.189 de Neiva y T.P No. 214.009 del CSJ. y el a quien el despacho le reconoce personería jurídica para que actúe dentro de la presente diligencia, de conformidad al poder otorgado y que aparece anexo y el señor secuestre LUZ STELLA CHAUX SANABRIA identificado con la c.c No. 55.05[illegible].682 de Garzon, a quien el despacho posesiona con todos los formalismos legales, y quien prometió cumplir fielmente el cargo que le asignan, nos trasladamos al inmueble ubicado en Cra 50 No. 27C -01 Apto 707 Bloque 5 del barrio Conj.Res.Torres de esta ciudad, estando allí fuimos atendidos por: LEIDY MERCEDES PLAZAS CASTILLO - Demandada. Quien se identificó con la c.c No. 1.075.264.546 de Neiva, a quien el despacho le informa el objeto de la presente diligencia. Acto seguido se procede a describir y alinderar el inmueble objeto de la presente medida: Se trata de un apartamento No. 707, ubicado en el conjunto residencial denominado Torres de Alejandria Primera Etapa, con matricula inmobiliaria No. 200 - 224548 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cuyos linderos estan relacionados enla escritura Publica No. 3161 del 20 de Septiembre de 2013, de la Notaria Tercera del circulo de Neiva, consta de una puerta de entrada principal en madera, con sala - comedor, tres habitaciones la principal con baño privado, otro baño social todos con puerta en con una cocina con mezon y lavaplato y gabinete, una alberca prefabricada,pisos en ceramica, paredes pañetadas y pintadas, techo con plancha en concreto, con un balcon con pasamano metalicos, ventanas tanto en las habitaciones como en la la sala,cuenta con los servicios públicos de alacantarillado, acueducto, energia - gas domiciliario, con sus medidores respectivos, seguidamente el despcho una vez alinderado como consta en la escritura ya referenciada y descrito el mismo y al observar que no hay oposición que invalide esta diligencia se declara legalmente secuestrado y se le hace entrega de manera real y material al secuestre quien estando presente la señora secuestre manifiesta que lo deja en calidad de deposito voluntario y gratuito, a nombre de la señora demandada LEIDY MERCEDES PLAZAS CASTILLO, quien estando presente manifiesta que recibe en deposito y se compromete com las obligaciones de ley como depositaria, seguidamente se le asigna como honorarios provisionales al secuestre la suma de Trescientos - Cincuenta Mil ($350.000,oo) pesos los que son pagados por cuenta de cobro ante la entidad demandante banco Davivienda S.A, no siendo otro el objeto de la diligencia

..... se termina y se firma por los que en ella intervinieron despues de leida y aprobada.

JUAN CARLOS PACHECO PINZON
Inspector

MARIA DEL MAR MENDEZ BONILLA
Apod. parte demandante

LEIDY MERCEDES VLAZAS CASTILLO
Demandada - depositaria del apartamento

LUZ STELLA CHAUX SANABRIA
secuestre

CARLOS ALFONSO VARGAS S
Aux. administrativo

	OFICIO	
Primero Neiva	FOR-GCOM-03	Versión: 01 Vigente desde: Enero 16 de 2019

INSPECCION PRIMERA DE POLICIA EN DELEGACION CON FUNCIONES DE ESPACIO PUBLICO DE NEIVA

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

Neiva, (H), Hoy Veintiocho (28) del mes de Enero del año Dos Mil Veintiuno (2021), siendo las 9:15 A.M., fecha y hora señalada en auto que antecede para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO DE INMUEBLE ordenada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA mediante despacho comisorio No.042. Dentro del proceso propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra LEIDY MERCEDES PLAZAS CASTILLO, siendo el apoderado de la parte demandante el doctor MARIA DEL MAR MENDEZ BONILLA. Acto seguido el suscrito Inspector Primero de Policía en delegación con funciones de espacio Público, junto con su secretario ad-hoc, y con la asistencia de la parte actora MARIA DEL MAR MENDEZ BONILLA, con c.c No. 1.075.252.189 de Neiva y T.P No. 214.009 del CSJ. y el a quien el despacho le reconoce personería jurídica para que actúe dentro de la presente diligencia, de conformidad al poder otorgado y que aparece anexo y el señor secuestre LUZ STELLA CHAUZ SANABRIA identificado con la c.c No. 55.0[illegible].682 de Garzon, a quien el despacho posesiona con todos los formalismos legales, y quien prometió cumplir fielmente el cargo que le asignan, nos trasladamos al inmueble ubicado en Cra 50 No.27C-01 -Garaje No. 103 del barrio Com. Res. Torres de esta ciudad, estando allí fuimos atendidos por: LEILY MERCEDES PLAZAS CASTILLO - Demandada. Quien se identificó con la c.c No. 1.075.264.546 de Neiva, a quien el despacho le informa el objeto de la presente diligencia. Acto seguido se procede a describir y alinderar el inmueble objeto de la presente medida: Se trata de un garaje con matricula (nomivl) inemobiliaria No. 200 - 224299 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva, parqueadero No. 103 del conjunto residencial torres de alejandria --- cuenta con un area aproximada de 10.48 Mts cuadrados, que hace parte del apartamento No. 707 Bloque B, el cual se alindera segun la escritura pública No. 3161 del 20 de Septiembre de --- 2013, de la notaria 3 del circulo de Neiva, donde se observa una placa en concreto como piso rustico, seguidamente una e identificado como quedo en esta diligencia y descrito el mismo parqueadero y al observar que no hay oposición alguna que invalide esta - diligencia el despcho lo declara legalmente secuestrado y se le hace entrega de manera real y material a la secuestre quien lo - recibe y para lo de su cargo manifiesta que lo deja en calidad - de deposito voluntario y gratuito a nombre de la señora demandada LEIDY MERCEDES PLAZAS CASTILLO, mientras el juzgado que conoce el proceso ordena lo pertinente, estando presente la demandada - acepta el desposito del parquedero (Garaje No. 103) y se compromete con las obligaciones de ley como depositaria, seguidamente se le asigna como honorarios provisionales a la secuestre la suma de Trescientos cincuenta Mil ($350.000,oo) pesos los que son pagados por cuenta de cobro ante la entidad demandante Banco Davivienda - S.A. no habiendo otro elobjeto de la diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron unavez de leida y aprobada -- pasam firmas .....

166

JUAN CARLOS PACHECO PINZON
Inspector

Dra. MARIA DEL MAR MENDEZ BONILLA
Apod. parte demandante

LEIDY MERCEDES PLAZAS CASTILLO
demandada depositaria del
Garaje No. 103

LUZ STELLA CHAUX SANABRIA
secuestre

CARLOS ALFONSO VARGAS S
Aux. Administrativo

167

REMISION DESPACHO COMISORIO N.042.DILIGENCIADO.PROCESO.EJECUTIVO.DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. . DEMANDADO: LEIDY MERCEDES PLAZA CASTILLO . RADICADO : 41001-40-03-002-2019-00769-00

CARLOS ALFONSO VARGAS SABOGAL <carlos.vargas@alcaldianeiva.gov.co>

Mar 21/09/2021 11:07 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (12 MB)

DESPACHO COMISORIO N° 042_0001_compressed (1).pdf;

BUEN DIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
APODERADO : MARIA DEL MAR MENDEZ BONILLA

DEMANDADO : LEIDY MERCEDES PLAZA CASTILLO

En archivo PDF adjunto le remito despacho comisorio No. 042 debidamente diligenciado, con número de oficio. 433

Atentamente:
CARLOS VARGAS SANDOVAL
AUXILIAR ADMINISTRATIVO INSPECCIÓN 1.DE POLICÍA NACIONAL.

168

Señor(a)
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA LEIDY MERCEDES PLAZAS CASTILLO.
RAD.: 2019 – 769.

En mi calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente allego dentro del término legal, el avalúo comercial de los bienes inmuebles ubicados en la Carrera 50 Nº 27C – 01 Apto 707 Bloque B y Garaje 103 Conjunto Residencial Torres de Alejandría Primera Etapa en el municipio de Neiva – Huila, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria número 200-224548 y 200-224299, bienes legalmente embargados y secuestrados, por el valor estimado para la vivienda de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($129.710.730).**

Se presenta el avalúo comercial debido a que se considera que es el más **idóneo** para establecer el precio real del bien inmueble aquí perseguido.

*Anexo los siguientes documentos:

-Informe del avalúo comercial en tres (03) folios.
-Impuesto predial unificado de los dos bienes inmuebles en dos (02) folios.

Del señor(a) juez, atentamente,

MARIA DEL MAR MENDEZ BONILLA
CC. No. 1.075.252.189 de Neiva
T.P. No. 214.009 del C.S.J.

Calle 7 No. 5-57 piso 6 Condominio Davivienda
Teléfono Pbx (601) 2415086 opción 2 Ext. 3829
mmendez@cobranzasbeta.com.co
Celular 315 6162369
Neiva-Huila

INFORME AVALUO COMERCIAL

INFORMACION BASICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE	ID.	NUMERO IDENTIFICACION	ENTIDAD	FECHA AVALUO	CONSECUTIVO
BANCO DAVIVIENDA S.A.	NIT.	860034313	DAVIVIENDA	05/08/2021	5082021860034313

OBJETO AVALUO	DIRECCION INMUEBLE	BARRIO	NOMBRE DEL CONJUNTO/EDIFICIO
Actualización	CR 50 27 C 01 AP 707 EL B ET I GJ 103 ET I	LA ALEJANDRIA	TORRES DE ALEJANDRIA

CIUDAD	CODIGO	DEPARTAMENTO	CODIGO	SECTOR	COORDENADAS	TEL FIJO	TEL CELULAR	METODOLOGIA
NEIVA	41001	HUILA	41	Urbano	2.949451228201846,-75.25492404837247	0	3156162369	Comparación de Mercado

E-MAIL: mmendez@cobranzasbeta.com.co

JUSTIFICACION DE LA METODOLOGIA: DE ACUERDO A LAS ULTIMAS NEGOCIACIONES REALIZADAS EN EL SECTOR DE INMUEBLES SIMILARES AL AVALUADO.

INFORMACION DEL BARRIO

SERVICIOS	SECTOR	PREDIO
ACUEDUCTO	☑	☑
ALCANTARILLADO	☑	☑
ELECTRICIDAD	☑	☑
GAS	☑	☑
TELEFONO	☑	☐

USO PREDOMINANTE DEL BARRIO

VIVIENDA ☑ INDUSTRIA ☐ COMERCIO ☐ OTROS ☐

EDIFICACIONES SIMILARES: 5

VIAS DE ACCESO

ESTADO: Bueno

PAVIMENTADA ☑ ANDENES ☑ SARDINELES ☑

AMOBLAMIENTO URBANO

PARQUES ☐ PARADERO ☑ ALUMBRAD ☑ Z. VERDES ☑

ARBORIZACION ☑ ALAMEDAS ☐ CICLO RUTAS ☐

ESTRATO	LEGALIDAD	TOPOGRAFIA	TRANSPORTE
3	Aprobado	Plano	Bueno

PERSPECTIVA DE VALORIZACION: ESTABLE, SECTOR RESIDENCIAL CON BUENAS VIAS DE ACCESO COMO LA AVENIDA BUGANVILES O CALLE 19 Y CARRERA 52 Y BUENOS SERVICIOS PÚBLICOS

INFORMACION DEL INMUEBLE

				UBICACION	UBICACION LOCAL	NUM. NOTARIA	NUM. ESCRITURA	CIUDAD ESCRITURA	DPTO. ESCRITURA	FECHA ESCRITURA
TIPO VIVIENDA	NO VIS			Esquinero		3	2557	NEIVA	HUILA	20/09/2013
USO	Vivienda	OTROS USOS				M. INMOB. PRINCIPAL 1	M. INMOB. GJ 1	M. INMOB. GJ 4		M. INMOB. DP 2
CLASE	Multifamiliar	OTRA CLASE				200-224548	200-224299			
CATEGORIA	Apartamento	CONSTRUIDO PARA EL USO ACTUAL	Si			M. INMOB. PRINCIPAL 2	M. INMOB. GJ 2	M. INMOB. GJ 5		CHIP (Solo Bogotá)
CAT. BUA	Vivienda									0
							M. INMOB. GJ 3	M. INMOB. DP 1		CEDULA CATASTRAL

INFORMACION DE LA CONSTRUCCION

		ESTADO CONSTRUCCION		ESTADO DE CONSERVACION	Bueno	EXISTEN PARAPETOSEN LA CUBIERTA	NO
NUMERO DE PISOS	8	Usada		ESTRUCTURA	Industrializada	LONGITUD LUCES	N/A
NUMERO DE SOTANOS	1	TERMINADA	☐	MATERIALES DE LA ESTRUCTURA	Concreto Reforzado	SIMETRIA EN ALTURA	Sin irregularidad
VETUSTEZ (En Años)	8	EN OBRA	☐	DETALLE MATERIAL	Concreto Reforzado - Pórticos	SIMETRIA EN PLANTA	Sin irregularidad
PISO DEL INMUEBLE	7	AVANCE (%)		FACHADA	Graniplast	HAY GOLPETEO	No hay Posibilidad de
CERCA DE FUENTES HIDRICAS	NO	TERMINADO	☑	TIPO FACHADA	Lujosa (> 6m)	HAY ASENTAMIENTOS	
EDIFICACION VS VIA	Superior	SIN TERMINAR	☐	CUBIERTA	Placa concreto imp.	EXISTEN DAÑOS PREVIOS	Con daños Previos
NOMBRE CONSTRUCTOR		REMODELADO	☐				
DESCONOCIDO		Financiado constructor	☐				

DEPENDENCIAS

SALA	1	BAÑO SOCIAL	1	BAÑO PRIVADO	1	BAÑO SERVICIO	0	JARDIN	0	TOTAL GARAJES	1	USO EXCLUSIVO	0	SENCILLO	0	DEPOSITO	0	LOCAL	0
COMEDOR	1	ESTAR	0	COCINA	1	PATIO INTERIOR	0	BALCON	1	CUBIERTO	0	PRIVADO	1	DOBLE	0			BODEGA	0
ESTUDIO	1	HABITACIONES	3	CUARTO SERVICIO	0	TERRAZA	0	Z. VERDE PRIVADA	0	DESCUBIERTO	1	BAHIA COMUN	0	SERVIDUMBRE	0			OFICINA	0

VENTILACION	Bueno	REQUIERE CONDICIONES DE SALUBRIDAD	NO	ARBORIZACION	No	BASURA	No	PARQUES	No	INSEGURIDAD	No	OTRO	
ILUMINACION	Bueno	CONDICIONES DE SALUBRIDAD	Bueno	AGUAS SERVIDAS	No	RUIDO	No	Z. VERDES	0	POR AIRE	No	OTRO	

ACABADOS																			
	ESTADO	PISOS	Bueno	MUROS	Bueno	TECHOS	Bueno	C. MADERA	Bueno	C. METAL	Bueno	BAÑOS	Bueno	COCINA	Bueno
	CALIDAD	PISOS	Normal	MUROS	Normal	TECHOS	Normal	C. MADERA	Normal	C. METAL	Normal	BAÑOS	Normal	COCINA	Integral

PROPIEDAD HORIZONTAL

SOM. A PROP. HORIZONTAL	Si	EDIFICIOS	5
CONJ. O AGRUP. CERRADA	Si	UNID. POR PISO	8
UBICACION INMUEBLE	Interior	TOTAL UNIDADES	320

DOTACION

PORTERIA	☑	PISCINA	☑	GJ VISITANTE	☑	BOMBA EYECTORA	☐	Z. VERDES	☑	SALON COMUNAL	☑	PLANTA ELECTRICA	☐
CITOFONO	☐	TANQUE AGUA	☑	JUEGOS NIÑOS	☑	A. ACOND. CENTRAL	☐	GIMNASIO	☑	SHUT BASURAS	☑	ASCENSOR	☑
BICICLETERO	☐	CLUB HOUSE	☐	CANCHA MULTIPLE	☑	CANCHA SQUASH	☐	GOLFITO	☐	EQ. PRESION CONS	☐	ASCENSORES	1

OTROS: CUARTO DE BASURAS

ACTUALIDAD EDIFICADORA: CONSTRUCCION DE MULTIFAMILIARES DE VARIOS PISOS DE ALTURA Y CASAS DE UNO O DOS PISOS.

COMPORTAMIENTO DE OFERTA Y DEMANDA: OFERTA BALANCEADA Y DEMANDA MODERADA.

TIEMPO ESPERADO DE COMERCIALIZACIÓN EN MESES: 9

LIQUIDACION AVALUO	DESCRIPCION DEPENDENCIA	AREA (M2)	VALOR UNITARIO (m2)	VALOR TOTAL
Área Privada	APTO 707	60.09	$ 1,897,000.00	$ 113,990,730.00
Garaje	No. 103	10.48	$ 1,500,000.00	$ 15,720,000.00
	NORMAS NIFF			$ 0.00
	VIDA UTIL (AÑOS)	100.00		$ 0.00
	VIDA REMANENTE (AÑOS	92.00		$ 0.00
	VALOR RAZONABLE		$ 129,710,730.00	$ 0.00
	VALOR RESIDUAL		$ 110,254,121.00	$ 0.00
	VALOR RESCATE		$ 6,485,536.50	$ 0.00
	VALOR RECONSTRUCCION		$ 142,389,720.00	$ 0.00

CALIFICACION: Favorable

VALOR TOTAL AVALUO: $ 129,710,730

VALOR UVR DEL DIA: 204.60940 VALOR AVALUO EN UVR: 455,749.9900

VALOR ASEGURABLE: $ 129,710,730

OBSERVACIONES | DIRECCION ANEXOS | OTRAS DIRECCIONES

CONJUNTO RESIDENCIAL UBICADO AL ORIENTE DE LA CIUDAD, SECTOR RESIDENCIAL CON BUENAS VIAS DE ACCESO COMO LA AVENIDA BUGANVILES O CALLE 19 Y CARRERA 52 Y BUENOS SERVICIOS PUBLICOS, CERCA A LOS CENTROS COMERCIALES ALTOLLANO Y BALI, AL SUPERMERCADO SUPERIOR Y POPULAR, LA UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO, EL COLEGIO COLOMBO INGLES Y EL COLEGIO ENRIQUE OLAYA HERRERA, LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA SEDE LAS PALMAS. EL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALEJANDRIA CONSTA DE 5 TORRES, DE 11 PISOS DE ALTURA Y 8 APARTAMENTOS POR NIVEL, ADEMAS CUENTA CON UNA TORRE DE 3 PISOS PARA PARQUEADERO Y UN SOTANO. NOTA: EL AVALUO SE REALIZO EXTERIORMENTE Y SE USO EL REGISTRO FOTOGRAFICO DE AVALUO REALIZADOS AL MISMO EN AÑOS ANTERIORES. LAS ÁREAS DE LOS INMUEBLES FUERON TOMADAS DE SUS RESPECTIVOS CERTIFICADOS DE TRADICIÓN. SEGÚN EL ACUERDO NO. 026 DEL 2009 DEL CONCEJO DE NEIVA, QUE APROBÓ EL P.O.T. DE LA CIUDAD, EL SECTOR ES RESIDENCIAL.

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL PERITO

ID. DE QUIEN APRUEBA	12113552
REGISTRO RAA AVAL -	AVAL-12113552
REGISTRO PRIVADO	TP.19202-09117

FIRMA DEL PERITO

Certifico que el valor total de avalúo reportado en este informe es real y fue validado con los criterios establecidos por el Banco.

CONSTRUCCIONES FABIO SALAZAR RAMIREZ S.A.S

FABIO SALAZAR RAMIREZ
CONSTRUCCIONES FABIO SALAZAR RAMIREZ S.A.S

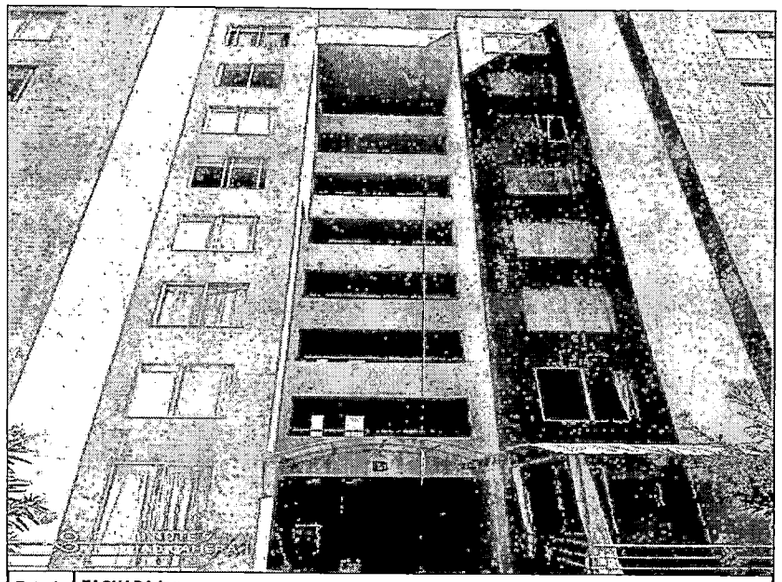

Foto 1. FACHADA.jpg

Foto 2. FOTO 2.jpg

Foto 3. FOTO 3.jpg

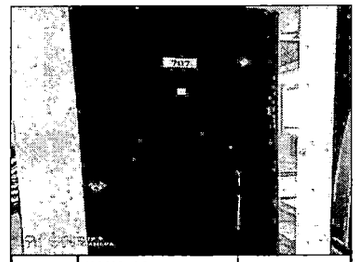

Foto 4. FOTO 4.jpg

Foto 5. FOTO 5.jpg

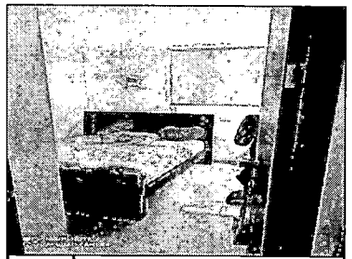

Foto 6. FOTO 6.jpg

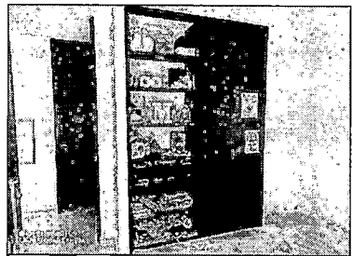

Foto 7. FOTO 7.jpg

Foto 8. FOTO 8.jpg

Foto 9. FOTO 9.jpg

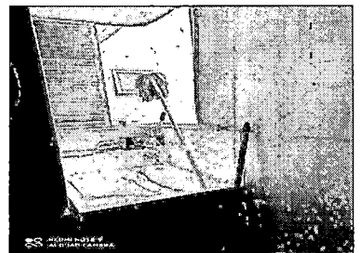

Foto FOTO 10.jpg

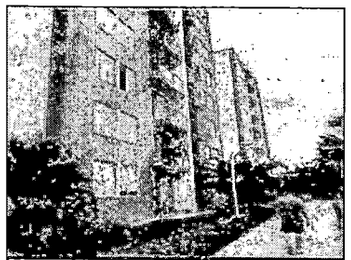

Foto FOTO 11.jpg

Foto FOTO 12.jpg

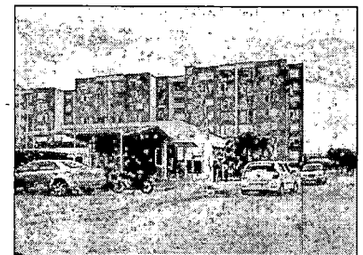

Foto FOTO 13.jpg

Foto

Foto

169

COMPARACION DE MERCADO

CLIENTE	BANCO DAVIENDA S.A.
NIT/C.C. CLIENTE	860,034,313 -7
DIRECCION	CARRE 50 # 27 C - 01 APARTAMENTO 707 GARAJE 103
BARRIO	ALEJANDRIA CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALEJANDRIA
CIUDAD	NEIVA
DEPARTAMENTO	HUILA

TIPO DE INMUEBLE	APARTAMENTO
N° PISOS	1
EDAD DEL INMUEBLE	OCHO (8) AÑOS
USO PRINCIPAL	VIVIENDA
AREA PRIVADA	66,50 M2
AREA COSNTRUIDA	60,09 M2

ESTUDIO DE MERCADO

Ubicación	Edad	Fuente	Factor Homogenizacion		Area Priv. Constr. m2	Area Priv. Libre. m2	GJ	Valor Garaje y deposito $	Valor $/m2 ajustado (Sin Garaje.)	Valor Comercial $
			Comparacion	Negociacion						
APTO 408 CONJ. TORRES DE ALEJANDRIA	8	3165286933	1	10%	60,09	0	1	$ 15.000.000	$ 1.872.192	$ 140.000.000
APTO 801T CONJ. ORRES DE ALEJANDRIA	8	3165286933	1	10%	60,09	0	1	$ 15.000.000	$ 1.872.192	$ 140.000.000
APTO 104 CONJ. TORRES DE ALEJANDRIA	8	3133519650	1	10%	60,09	0	1	$ 15.000.000	$ 1.947.079	$ 145.000.000
				PROMEDIO	60,09	0	1	$ 15.000.000	$ 1.897.154	$ 141.666.667

OBSERVACIONES: SE AFECTA POR NEGOCIACION POR EL 10%

Media Artmetica	$ 1.897.154,3
Desviacion Estandar	43.236,42
Coef. De Variacion	2%

AVALUADOR
FABIO SALAZAR RAMIREZ
RAA AVAL 12113552

170

MUNICIPIO DE NEIVA

SECRETARIA DE HACIENDA
NIT: 891180009

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Fecha de Expedición:
13/08/2021 15:53:47

FACTURA No.: 2021100000102062
FECHA LIMITE DE PAGO 30/08/2021

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: LEIDY MERCEDES PLAZAS CASTILLO
CédulaCiudadanía 1075264546
Dirección: K 50 27C 01 Ap 707 Bq B
Tenedor:

DATOS DEL PREDIO

Predio: **010800000551090190000063**
Tipo: 01 Sector: 14 Manzana: 0000
Hectareas: **Ciclo: 14** **264001480**
Área Terreno: 34 Área Construida: 60

FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN

VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	AVALUO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2018	2018100000097197	$ 53.600.000,00	$ 323.300,00	$ 237.800,00	$ 561.100,00
2019	2019100000115653	$ 55.208.000,00	$ 333.100,00	$ 165.500,00	$ 498.600,00
2020	2020100000096902	$ 56.864.000,00	$ 343.100,00	$ 67.900,00	$ 411.000,00
2021	2021100000102062	$ 58.570.000,00	$ 353.300,00	$ 7.000,00	$ 360.300,00
	05 PREDIAL TARIFA 5.2		$ 304.600,00	$ 6.000,00	
	54 SOBRETASA BOMBERIL 1%		$ 3.000,00	$ 100,00	
	55 SOBRETASA A LA CAM 15%		$ 45.700,00	$ 900,00	
			TOTAL DEUDA: $ 1.352.800,00	$ 478.200,00	$ 1.831.000,00

%

(415)7709998000506(8020)2021100000102062(3900)0001831000(96)20210830

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

Vr. Vigencia(s) Anterior(es)	Vr. Última Vigencia	Vr. Base Dscto	Vr. Dscto.	Pague Hasta	PAGO TOTAL
$ 1.470.700,00	$ 360.300,00	$ 0,00	$ 0,00	30/08/2021	$ 1.831.000,00

COPIA PARA EL BANCO

PAGO TOTAL

MUNICIPIO DE NEIVA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

% CédulaCiudadanía 1075264546 LEIDY MERCEDES PLAZAS CASTILLO
FACTURA No.: 2021100000102062 Predio: 010800000551090190000063

Vr. Vigencia(s) Anterior(es): $ 1.470.700,00
Vr. Última Vigencia: $ 360.300,00
0 Vr. Base Dscto.: $ 0,00
Vr. Dscto.: $ 0,00
PAGUE HASTA: 30/08/2021
Vr. A PAGAR: $ 1.831.000,00

(415)7709998000506(8020)2021100000102062(3900)0001831000(96)20210830

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

PARA SU VALIDEZ, ESTA FACTURA REQUIERE DEL TIMBRE DEL BANCO

PAGUE EN:QCCIDENTE, AVVILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BBVA, COLPATRIA, PICHINCHA, FINANDINA, BOGOTA,BANCO AGRARIO,TESORERIA MUNICIPAL

Pagos en Linea: www.alcaldianeiva.gov.co/ tramites y servicios - Recaudo Bancolombia

IMRPPredialFacturacion2

El interés de mora mensual vigente es: 1,9883%

Usuario: LAURADA TOVAR

LICENCIADO A: [MUNICIPIO DE NEIVA] NIT [891180009-1]

MUNICIPIO DE NEIVA

SECRETARIA DE HACIENDA

NIT: 891180009

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Fecha de Expedición:

13/08/2021 15:55:10

FACTURA No.: 2021100000102340

FECHA LIMITE DE PAGO 30/08/2021

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: LEIDY MERCEDES PLAZAS CASTILLO

CédulaCiudadanía 1075264546

Dirección: K 50 27C 01 Ga 103

Tenedor:

DATOS DEL PREDIO

Predio: **010800000551090190000341**

Tipo: 01 Sector: 08 Manzana: 0000

Hectareas: **Ciclo:** 08

Área Terreno: 5 Área Construida: 10

FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN

VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	AVALUO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2018	2018100000 97475	$ 2.444.000,00	$ 11.900,00	$ 8.800,00	$ 20.700,00
2019	2019100000 15930	$ 2.517.000,00	$ 12.300,00	$ 6.100,00	$ 18.400,00
2020	2020100000 97180	$ 2.593.000,00	$ 12.600,00	$ 2.500,00	$ 15.100,00
2021	2021100000 02340	$ 2.671.000,00	$ 13.000,00	$ 200,00	$ 13.200,00
	01 PREDIAL TARIFA 4 2 < 10 S.M.V		$ 11.200,00	$ 200,00	
	54 SOBRETASA BOMBERIL 1%		$ 100,00	$ 0,00	
	55 SOBRETASA A LA CAM 15%		$ 1.700,00	$ 0,00	
	TOTAL DEUDA:		$ 49.800,00	$ 17.600,00	$ 67.400,00

%

(415)7709998000506(8020)2021100000102340(3900)0000067400(96)20210830

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

Vr. Vigencia(s) Anterior(es)	Vr. Última Vigencia	Vr. Base Dscto	Vr. Dscto.	Pague Hasta	PAGO TOTAL
$ 54.200,00	$ 13.200,00	$ 0,00	$ 0,00	30/08/2021	$ 67.400,00

COPIA PARA EL BANCO

PAGO TOTAL

MUNICIPIO DE NEIVA

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

%

CédulaCiudadanía 1075264546 LEIDY MERCEDES PLAZAS CASTILLO

FACTURA No.: 2021100000102340 Predio: 010800000551090190000341

Vr. Vigencia(s) Anterior(es): $ 54.200,00

Vr. Última Vigencia: $ 13.200,00

0 Vr. Base Dscto.: $ 0,00

Vr. Dscto.: $ 0,00

PAGUE HASTA: 30/08/2021

Vr. A PAGAR: $ 67.400,00

(415)7709998000506(8020)2021100000102340(3900)0000067400(96)20210830

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

PARA SU VALIDEZ, ESTA FACTURA REQUIERE DEL TIMBRE DEL BANCO

PAGUE EN:OCCIDENTE, AVVILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BBVA, COLPATRIA, PICHINCHA, FINANDINA, BOGOTA,BANCO AGRARIO,TESORERIA MUNICIPAL

Pagos en Linea: www.alcaldianeiva.gov.co/ tramites y servicios - Recaudo Bancolombia

IMRPPredialFacturacion2

El interés de mora mensual vigente es: 1,9883%

LICENCIADO A: [MUNICIPIO DE NEIVA] NIT [891180009-1]

Usuario: LAURADA TOVAR

PIN de Validación: b54e0ac5

RAA Registro Abierto de Avaluadores

https://www.raa.org.co

A.N.A.

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) FABIO SALAZAR RAMIREZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 12113552, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 01 de Febrero de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-12113552.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) FABIO SALAZAR RAMIREZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance	**Fecha**	**Regimen**
• Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	01 Feb 2017	Régimen de Transición
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance	**Fecha**	**Regimen**
• Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	01 Feb 2017	Régimen de Transición
Categoría 4 Obras de Infraestructura		
Alcance	**Fecha**	**Regimen**
• Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.	22 Ago 2017	Régimen Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales		
Alcance	**Fecha**	**Regimen**
• Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	14 Feb 2018	Régimen de Transición

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0887, vigente desde el 01 de Diciembre de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0887, vigente desde el 01 de Diciembre de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales con el Código ESP-0069, vigente desde el 01 de Diciembre de 2017 hasta el 31 de Diciembre de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: NEIVA, HUILA
Dirección: CARRERA 8 NO 10 - 56 OF 302
Teléfono: 3143820270
Correo Electrónico: fabiosalazar06@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Ingeniero Civil - Universidad del Cauca.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) FABIO SALAZAR RAMIREZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 12113552.

El(la) señor(a) FABIO SALAZAR RAMIREZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

PIN de Validación: b54e0ac5

RAA
Registro Abierto de Avaluadores
https://www.raa.org.co

A.N.A.

PIN DE VALIDACIÓN

b54e0ac5

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Agosto del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

AVALUO DE INMUEBLES - RAD. 2019-769 BANCO DAVIVIENDA VS LEIDY MERCEDES PLAZAS CASTILLO

Maria Del Mar Mendez Bonilla <mmendez@cobranzasbeta.com.co>

Lun 4/10/2021 4:16 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: leidy plazas castillo <plazy_boy@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (2 MB)

AVALUO DE INMUEBLES RAD. 2019 - 769 BANCO DAVIVIENDA VS LEIDY MERCEDES PLAZAS CASTILLO.pdf;

Buenas tardes. Cordial saludo.

Por medio de la presente allego un memorial con el avalúo de los bienes inmuebles embargados en el proceso con radicado 2019-769 de Banco Davivienda contra Leidy Mercedes Plazas Castillo.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

María Del Mar Méndez Bonilla
Abogada interna
Promociones y Cobranzas Beta S.A.
Aliado Banco Davivienda S.A.
Teléfono (601) 2415086 opción 2 Ext. 3829
Celular 3156162369
mmendez@cobranzasbeta.com.co
Calle 7 No. 5-57 piso 6 Condominio Davivienda
Neiva-Huila

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener
información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por
personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión
por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente.
está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento
o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido
a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no
asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por
el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario

173

verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 11 de octubre de 2021.

En la fecha informo a la señora Juez que mediante escrito que antecede se allega **proveniente de la Inspección Primera de Policía el despacho comisorio diligenciado.**

Pasa el proceso al Despacho para el ordenamiento siguiente.

Diana Carolina Polanco Correa
secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	LEIDY MERCEDES PLAZAS CASTILLO
Radicación:	41001-40-03-002-2019-00769-00
Auto:	INTERLOCUTORIO

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Allegado de la Inspección Primera de Policía en Delegación con Funciones de Espacio Público de Neiva el despacho comisorio N° 042 debidamente diligenciado, es del caso dar trámite a lo dispuesto por el artículo 40 del Código General del Proceso.

De otro lado, mediante escrito visto a folio 168 al 173 del cuaderno principal, la apoderada judicial de la parte actora, allega el avalúo comercial de los bienes inmuebles dados en garantía real identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° **200-224548 y 200-224299** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de propiedad de la demandada **LEIDY MERCEDES PLAZAS CASTILLO,** los cuales se encuentran embargados y secuestrados, el Despacho procederá a correr traslado de conformidad con lo previsto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. AGREGAR al proceso el Despacho Comisorio N° 042 debidamente diligenciado por la Inspección Primera de Policía en Delegación con Funciones de Espacio Público de Neiva, advirtiendo a las partes que las solicitudes de nulidad sólo podrán ser alegadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto y en la forma prevista en el artículo 40 Código General del Proceso.

SEGUNDO. CORRER TRASLADO del avalúo visto a folio 168 al 173 del presente cuaderno, por el término de diez (10) días de conformidad con lo previsto en el artículo 444 del Código General del Proceso, para que los interesados presenten sus observaciones.

NOTIFÍQUESE

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

YE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 49.

Hoy 15 DE OCTUBRE DE 2021

La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa.

YE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	VERBAL – SIMULACION ABSOLUTA
Demandante:	SANDRA ROJAS GUEVARA
Demandado:	INES MARLENY POLANCO NARVAEZ Y JAIME IZQUIERDO BAUTISTA
Providencia:	INTERLOCUTORIO
Radicación:	41001-40-03-002-2019-00792-00

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Allegadas las pruebas decretadas de oficio en audiencia de fecha 10 de agosto de 2021, procede el despacho a fijar fecha para continuar la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado:

DISPONE

FIJAR la hora de las 8:00 AM del día ocho (8) **DE** NOVIEMBRE **DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso**, de manera virtual, conforme a los Acuerdos PSAA15-10444 de fecha 16 de diciembre de 2015, PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, y al Decreto 806 de 2020.

Para el efecto, cítese a las partes y todos los demás intervinientes, vía correo electrónico, comunicando la fecha y hora asignada, **para que concurran a fin de recaudar las pruebas decretadas en audiencia de fecha 10 de agosto de 2021, alegatos y sentencia**, remitiéndose el correspondiente enlace (link) al que deberán ingresar para entrar a la sala virtual. Por lo que se requiere a la partes y apoderados judiciales, a fin de que en el término de ocho (08) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia mediante estado electrónico, informen a este Despacho Judicial, a través del correo institucional, cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección de correo electrónico de las partes, y testigos, donde reciben notificaciones, a fin de remitir a esta el correspondiente enlace (link) para el ingreso a la sala virtual.

Además, se previene, a las partes, a los apoderados, que en el evento de que no concurran a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y las consecuencias previstas en el Inciso 5 del Numeral 4° e Inciso 2 del Numeral 6° del Artículo 372 del Código General del Proceso, y en los Artículo 9 y 10 de la Ley 1743 de 2014.

NOTIFÍQUESE

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

YE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 49.

Hoy 14 DE OCTUBRE DE 2021

La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa.

YE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA.
Demandante:	VIANEY BRAVO PAREDES y LUIS HELI MOSQUERA NINCO.
Causante:	MILENA BRAVO PAREDES.
Providencia:	INTERLOCUTORIO.-
Radicación:	41001-40-03-002-2020-00251-00.-

Neiva-Huila, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto a folio 217 del Cuaderno No. 1 BIS, la solicitud de ordenar el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-75450 elevada por el apoderado del heredero determinado LUIS HELI MOSQUERA NINCO, advierte el despacho que sería del caso acceder a lo pretendido si no fuera porque una vez revisado cuidadamente el expediente se evidencia que mediante auto del 27 de mayo de 2021 se ordenó el secuestro de dicho bien inmueble, para lo cual se libró el despacho Comisorio No. 006 de la fecha al Inspector de Policía urbana de Neiva (Reparto)[1].

Ahora, como quiera que la Inspección Primera de Policía con Funciones de Espacio Público de Neiva-Huila[2], no ha informado el trámite dado al Despacho Comisorio No. 006, se habrá de requerir para que se sirva informar las resultas del mismo.

De otro lado, visto a folio 211 a 215 del Cuaderno No. 1 BIS, el trabajo de partición presentado por la Auxiliar de la Justicia Dra. YENIFER CUELLAR MONTENEGRO, se ha de proceder a correr traslado del mismo en los términos del numeral 1° del artículo 590 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **D I S P O N E :**

1.- REQUERIR a la **INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA CON FUNCIONES DE ESPACIO PÚBLICO DE NEIVA-HUILA**, para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la recepción del requerimiento, se digne a informar trámite y las resultas del Despacho Comisorio No. 006 del 27 de mayo de 2021. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

2.- Del trabajo de partición allegado por la partidora YENIFER CUELLAR MONTENEGRO visto a folio 211 a 215 del Cuaderno No. 1 BIS, CORRASE traslado por el termino de cinco (5) días a los interesados, término dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

[1] Folio 103 del Cuaderno No. 1.
[2] Informe ~~asignación por reparto del despacho~~ Comisorio No. 006 del 27 de mayo de 2021 a la Inspección Primera de Policía en Delegación con Funciones de Espacio Público de Neiva-Huila, visto a folio 104 del Cuaderno No. 1.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en* ***ESTADO N°*** 49.

Hoy ***15 de octubre de 2021***

La secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa

Doctora
LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D.

REF: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA DE MILENA BRAVO PAREDES.
RADICACION: 2020- 251
TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION.

YENIFER CUELLAR MONTENEGRO, mayor y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 194.053 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.075.220.042 expedida en Neiva (Huila), actuando en calidad de PARTIDOR, designada por este Despacho de la lista de auxiliares de la Justicia, mediante auto de fecha 29 de Julio de 2021, en el proceso de SUCESIÓN de la referencia siendo demandante la señora **VIANEY BRAVO PAREDES**; de conformidad al artículo 507 y subsiguientes de Código General del Proceso, a usted muy comedidamente por medio del presente escrito me permito allegar, TRABAJO DE PARTICION de los bienes de la señora **MILENA BRAVO PAREDES**, quien se identificaba en vida con la cedula de ciudadanía No. 36.177.950 de Neiva.; fallecido el día 25 de Enero de 2020 en la ciudad de Neiva, siendo este su ultimo domicilio; el cual someto a su consideración y a la de los interesados, previa las siguientes anotaciones:

I. RESEÑA HISTORICA

PRIMERO: El día 25 de enero de 2020, falleció en la ciudad de Neiva Huila, la señora **MILENA BRAVO PAREDES,** quien tuvo su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios en esta ciudad.

SEGUNDO: La señora **MILENA BRAVO PAREDES**, para la época de su fallecimiento se encontraba casada y poseía sociedad conyugal vigente con el señor LUIS HELI MOSQUERA NINCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.688.718 de Neiva, según consta en documentos allegados al proceso.

TERCERO: Del matrimonio anterior, no se procrearon hijos.

CUARTO: Por Auto de fecha 28 de octubre de 2020, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, declaro abierta y radicada la demanda de sucesión intestada de la causante **MILENA BRAVO PAREDES,** reconoció como personas interesadas dentro del proceso a **LUIS HELI MOSQUERA NINCO,** en su calidad de cónyuge supérstite y a **VIANEY BRAVO PAREDES**, en su calidad de herederos del causante quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: Que a la par de lo anterior, a través del auto antes mencionado se ordenó a emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión, lo cual se evidencia a través del registro TYBA del 10 de marzo de 2021, del cual reposa evidencia en el cuaderno original, mediante el cual se emplaza a las personas que se crean con derecho a intervenir en la

sucesión de **MILENA BRAVO PAREDES**, no apareciendo ningún legatario, heredero o tercero con facultad de intervenir.

SEXTO: Mediante auto de fecha, 27 de mayo de 2021, se procede a fijar fecha de inventarios y avalúos de los bienes de la sucesión, programándose para el día 17 de junio de 2021.

SEPTIMO: El día 17 de junio de 2021, se llevó a efecto la diligencia de Inventario y avalúos, tal y como consta en el registro de video y acta de audiencia que reposa en el expediente. Manifestándose, en esta diligencia los siguientes:

- Se le concedió, porción conyugal al señor LUIS HELI MOSQUERA NINCO, en virtud del artículo 495 del Código General del proceso al haber guardado silencio.
- Se presentaron inventarios y avalúos, habiéndose conciliado en la partida segunda, y no presentándose objeción alguna, por lo cual fueron debidamente aprobados.

OCTAVO: Según diligencia debidamente aprobada, fueron inventariados y avaluados los activos y pasivos, procediendo a ordenar que la partición se realizara de manera mancomunada por los apoderados de las partes, según los establecido en diligencia de inventarios y avalúos.

NOVENO: Los apoderados de las partes, si bien presentaron trabajos de partición, los efectuaron de manera individual y con diferencias sustanciales, razón por la cual el Juzgado Segundo Civil Municipal a través de auto de fecha 15 de julio de 2021, requirió a las partes para que allegaran nuevamente trabajo de partición mancomunado y de acuerdo a los establecido en diligencia de inventarios y avalúos, dando un plazo de cinco días hábiles, término que paso en silencio.

DECIMO: Por auto de fecha 29 de Julio de 2021, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, decretó el relevo de los apoderados que habían sido designados como partidores, procediendo a nombrarme como partidor de la herencia, para lo cual se me concedió un término de 10 días.

II. ACERVO HEREDITARIO

- **DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**

Teniendo en cuenta que la terminación de la de sociedad conyugal se dio por muerte del causante, y que el señor LUIS HELI MOSQUERA NINCO, se le adjudico porción conyugal de conformidad del artículo 495 del CGP y en concordancia con el artículo 1236 del Código Civil, razón por la cual no habrá lugar a la liquidación de sociedad conyugal. Procediendo a liquidarse de manera directa la sucesión.

- **DE LOS BIENES DE LA OBJETA DE LA SUCESION**

Una vez revisado, el objeto de la sucesión se encuentra que dentro del objeto principal de este proceso se encuentra la existencia de algunos bienes, determinándose los siguientes:

ACTIVO BRUTO.

PARTIDA PRIMERA: Un lote de terreno junto con la construcción en él levantada ubicado en el área urbana de la ciudad de Neiva, ubicado en la Calle 55 número 1D-49, con número de Matrícula Inmobiliaria N° 200-75450 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, identificado con el número Once (11) de la manzana D-1 de la urbanización "LAS MERDECES", de la Ciudad de Neiva, que tiene una cabida de ciento veintiséis metros cuadrados (126,00 mts2), una distinguida anteriormente con el número Calle 55 número 1D-49 aclara que según certificado de nomenclatura número 4183 de fecha julio 26 de 1989, expedido por la oficina de planeación Municipal de Neiva, que se protocoliza, actualmente se distingue con el número 55-23 de la carrera primera E (1 E.), de construcción de bloque, techo de eternit, pisos de cemento, puertas y ventanas de hierro, que consta de 2 alcoba, sala, comedor, cocina, patio baño, y cuenta con los servicios de agua, luz eléctrica, gasoducto, línea telefónica distinguida, y su aparato, alcantarillado, los tres primeros con su respectivos medidores, determinado todo por los siguientes linderos: Por el ORIENTE, en diez metros cincuenta centímetros (10,50mts), con vía pública; Por el OCCIDENTE, en diez metros cincuenta centímetros (10.50mts), con el lote número diez (10); Por el SUR, en doce metros (12.00mts), con el lote número (12); Por el NORTE, en doce metros(12,00mts),con lote uno (1) y dos (2). Que el mencionado inmueble está inscrito en la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Neiva, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria número 200-75450 y se distingue con cédula catastral número 4100101010012002300 código catastral ANT: **011012023 de conformidad con la Escritura Publica N' 4390 del 17 de noviembre de 1993, de la Notaria Segunda de Neiva.**

TRADICIÓN: El anterior inmueble fue adquirido por la señora MILENA BRAVO PAREDES a la Señora ANA ELISA PAREDES DE BRAVO, según Escritura Pública N' 4.390 de la Notaria Segunda de Neiva, de fecha 17 de noviembre de 1993, registrada bajo folio de Matricula Inmobiliaria N'200-75450 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

AVALÚO CATRASTRAL: CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE TRES MIL PESOS MCTE($42.423.000).

AVALÚO COMERCIAL: Para efectos sucesorales se avalúa comercialmente y de mutuo acuerdo, entre los herederos, en la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE PESOS. ($95.240.000.)**

PARTIDA SEGUNDA-BIENES MUEBLES: Dentro de la sucesión intestada, se observa que la causante y s u conyugue adquirieron bienes muebles, relacionados así:

—**2 CAMAS CON COLCHON,** avaluados en la suma de **$1.500.000**
—**1 TELEVISOR SAMSUM 32 PULGADAS,** avaluado en la suma de.....**$2.000.000**
—**2 MESITAS DE NOCHE,** avaluadas en la suma de **$300.000**
—**1 PEINADOR,** avaluado en la suma de **$500.000**

—**MUEBLES RIMAX,** avaluados en la suma de **$200.000**
—**2 VENTILADORES,** avaluados en la suma de **$150.000**
—**CRISTALERIA JUEGO 6 PIEZAS,** avaluado en la suma de **$300.000**
—**CORTINAS JUEGO 3 PIEZAS,** avaluado en la suma de.....**$500.000**

TOTAL AVALUO MUEBLES Y ENSERES: CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000.oo).

TOTAL ACTIVOS: CIEN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE **($100.240.000,oo).**

PASIVOS:
Según la información de las personas vinculadas en este proceso, no existe pasivo alguno que grave el activo de esta herencia, por lo tanto es de **CERO PESOS ($ 0.oo) M/CTE.**

TOTAL DEL PASIVO.....**$0,oo**

TOTAL ACTIVO BRUTO INVENTARIADO.....**$100.240.000,oo**

III. PARTICION Y ADJUDICACIÓN

Una vez revisada la documentación aportada dentro del proceso, se tienen como personas con interés en el proceso, reconocidos así: **LUIS HELI NINCO MOSQUERA,** en calidad de esposo de la causante y la señora VIANEY BRAVO PAREDES, en calidad de hermana y heredera.

Que en virtud de que el señor LUIS HELI NINCO MOSQUERA, se le asigno en virtud del artículo 495 del C.G.P, porción conyugal en audiencia de inventarios y avalúos, sin que esta decisión haya sido recurrida, se procederá entonces a asignársele una cuarta parte de todos los bienes y partidas establecidos en la sucesión es decir un 25% de los bienes dejados por el causante **MILENA BRAVO PAREDES**, de conformidad con el articulo 1234, 1235, 1236 y subsiguientes del Código Civil, el cual tiene un ACERVO LIQUIDO A REPARTIR, es de CIEN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE **($100.240.000,oo)**, de la siguiente manera:

ACTIVOS

PARTIDA PRIMERA: Un lote de terreno junto con la construcción en él levantada ubicado en el área urbana de la ciudad de Neiva, ubicado en la Calle 55 número 1D-49, con número de Matrícula Inmobiliaria N° 200-75450 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, identificado con el número Once (11) de la manzana D-1 de la urbanización "LAS MERDECES", de la Ciudad de Neiva, que tiene una cabida de ciento veintiséis metros cuadrados (126,00 mts2), una distinguida anteriormente con el número Calle 55 número 1D-49 aclara que según certificado de nomenclatura número 4183 de fecha julio 26 de 1989, expedido por la oficina de planeación Municipal de Neiva, que se protocoliza, actualmente se distingue con el número 55-23 de la carrera primera

E (1 E.), de construcción de bloque, techo de eternit, pisos de cemento, puertas y ventanas de hierro, que consta de 2 alcoba, sala, comedor, cocina, patio baño, y cuenta con los servicios de agua, luz eléctrica, gasoducto, línea telefónica distinguida, y su aparato, alcantarillado, los tres primeros con su respectivos medidores, determinado todo por los siguientes linderos: Por el ORIENTE, en diez metros cincuenta centímetros (10,50mts), con vía pública; Por el OCCIDENTE, en diez metros cincuenta centímetros (10.50mts), con el lote número diez (10); Por el SUR, en doce metros (12.00mts), con el lote número (12); Por el NORTE, en doce metros(12,00mts),con lote uno (1) y dos (2). Que el mencionado inmueble está inscrito en la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Neiva, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria número 200-75450 y se distingue con cédula catastral número 410010101001200230O código catastral ANT: **011012023 de conformidad con la Escritura Publica N' 4390 del 17 de noviembre de 1993, de la Notaria Segunda de Neiva.**

TRADICIÓN: El anterior inmueble fue adquirido por la señora MILENA BRAVO PAREDES a la Señora ANA ELISA PAREDES DE BRAVO, según Escritura Pública N' 4.390 de la Notaria Segunda de Neiva, de fecha 17 de noviembre de 1993, registrada bajo folio de Matricula Inmobiliaria N'200-75450 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

AVALÚO CATRASTRAL: CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE TRES MIL PESOS MCTE($42.423.000).

AVALÚO COMERCIAL: Para efectos sucesorales se avalúa comercialmente y de mutuo acuerdo, entre los herederos, en la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE PESOS. ($95.240.000.)**

PARTIDA SEGUNDA-BIENES MUEBLES: Dentro de la sucesión intestada, se observa que la causante y su conyugue adquirieron bienes muebles, relacionados así:

—**2 CAMAS CON COLCHON,** avaluados en la suma de **$1.500.000**
—**1 TELEVISOR SAMSUM 32 PULGADAS,** avaluado en la suma de.....**$2.000.000**
—**2 MESITAS DE NOCHE,** avaluadas en la suma de **$300.000**
—**1 PEINADOR,** avaluado en la suma de **$500.000**
—**MUEBLES RIMAX,** avaluados en la suma de **$200.000**
—**2 VENTILADORES,** avaluados en la suma de **$150.000**
—**CRISTALERIA JUEGO 6 PIEZAS,** avaluado en la suma de **$300.000**
—**CORTINAS JUEGO 3 PIEZAS,** avaluado en la suma de.....**$500.000**

TOTAL AVALUO MUEBLES Y ENSERES: CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000.oo).

TOTAL ACTIVO.....$100.240.000,oo

PASIVOS:
Según la información de las personas vinculadas en este proceso, no existe pasivo alguno que grave el activo de esta herencia, por lo tanto es de **CERO PESOS ($ 0.oo) M/CTE.**

TOTAL ACERVO LÍQUIDO A REPARTIR.....$ **100.240.000,oo**

Para liquidar y repartir se tiene en cuenta el número herederos y legatarios que tienen derecho a participar en la sucesión de la referencia, para lo cual la división del acervo líquido, asignara en la proporción correspondiente, de la siguiente manera:

HIJUELA PRIMERA DEL SEÑOR LUIS HELI NINCO MOSQUERA, identificado con **CC No. 7.688.718,** a quien para pagársele se le adjudica en calidad de cónyuge supérstite por concepto de porción conyugal, lo siguiente:

Por su legítima ha de haber.....**$25.060.000,oo M/CTE.**

PARTIDA PRIMERA: El 25% común y proindiviso del bien inmueble, consistente en Un lote de terreno junto con la construcción en él levantada ubicado en el área urbana de la ciudad de Neiva, ubicado en la Calle 55 número 1D-49, con número de Matrícula Inmobiliaria N° 200-75450 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, identificado con el número Once (11) de la manzana D-1 de la urbanización "LAS MERDECES", de la Ciudad de Neiva, que tiene una cabida de ciento veintiséis metros cuadrados (126,00 mts2), una distinguida anteriormente con el número Calle 55 número 1D-49 aclara que según certificado de nomenclatura número 4183 de fecha julio 26 de 1989, expedido por la oficina de planeación Municipal de Neiva, que se protocoliza, actualmente se distingue con el número 55-23 de la carrera primera E (1 E.), de construcción de bloque, techo de eternit, pisos de cemento, puertas y ventanas de hierro, que consta de 2 alcoba, sala, comedor, cocina, patio baño, y cuenta con los servicios de agua, luz eléctrica, gasoducto, línea telefónica distinguida, y su aparato, alcantarillado, los tres primeros con su respectivos medidores, determinado todo por los siguientes linderos: Por el ORIENTE, en diez metros cincuenta centímetros (10,50mts), con vía pública; Por el OCCIDENTE, en diez metros cincuenta centímetros (10.50mts), con el lote número diez (10); Por el SUR, en doce metros (12.00mts), con el lote número (12); Por el NORTE, en doce metros(12,00mts),con lote uno (1) y dos (2). Que el mencionado inmueble está inscrito en la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Neiva, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria número 200-75450 y se distingue con cédula catastral número 410010101001200230O código catastral ANT: **011012023 de conformidad con la Escritura Publica N' 4390 del 17 de noviembre de 1993, de la Notaria Segunda de Neiva.**

TRADICIÓN: El anterior inmueble fue adquirido por la señora MILENA BRAVO PAREDES a la Señora ANA ELISA PAREDES DE BRAVO, según Escritura Pública N' 4.390 de la Notaria Segunda de Neiva, de fecha 17 de noviembre de 1993, registrada bajo folio de Matricula Inmobiliaria N'200-75450 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

AVALÚO CATRASTRAL: CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE TRES MIL PESOS MCTE($42.423.000).

AVALÚO COMERCIAL: Para efectos sucesorales se avalúa comercialmente y de mutuo acuerdo, entre los herederos, en la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE PESOS. ($95.240.000.)**

VALOR PARTIDA ADJUDICADA.....$23.810.000,oo M/CTE.

PARTIDA SEGUNDA: Derecho de cuota equivalente al veinticinco por ciento (25%) de todos los bienes muebles y enseres que la causante y su conyugue adquirieron, relacionados así:

- 2 CAMAS CON COLCHON, avaluados en la suma de **$1.500.000**
—1 TELEVISOR SAMSUM 32 PULGADAS, avaluado en la suma de.....**$2.000.000**
—2 MESITAS DE NOCHE, avaluadas en la suma de **$300.000**
—1 PEINADOR, avaluado en la suma de **$500.000**
—MUEBLES RIMAX, avaluados en la suma de **$200.000**
—2 VENTILADORES, avaluados en la suma de **$150.000**
—CRISTALERIA JUEGO 6 PIEZAS, avaluado en la suma de **$300.000**
—CORTINAS JUEGO 3 PIEZAS, avaluado en la suma de.....**$500.000**

TOTAL AVALUO MUEBLES Y ENSERES: CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE **($5.000.000.oo).**

VALOR PARTIDA ADJUDICADA.....$1.250.000,oo M/CTE.

VALOR DE ESTA HIJUELA:.....$25.060.000 M/CTE.

HIJUELA SEGUNDA DE LA SEÑORA VIANEY BRAVO PAREDES, identificada con la Cedula de Ciudadanía **No.** 36.177.950 a quien para pagársele se le adjudica en calidad de hermana y heredera de la causante, lo siguiente:

Por su legítima ha de haber.....**$75.180.000,oo M/CTE.**

PARTIDA PRIMERA: El setenta y cinco por ciento (75%) común y proindiviso del bien **inmueble, consistente en** Un lote de terreno junto con la construcción en él levantada ubicado en el área urbana de la ciudad de Neiva, ubicado en la Calle 55 número 1D-49, con número de Matrícula Inmobiliaria N° 200-75450 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, identificado con el número Once (11) de la manzana D-1 de la urbanización "LAS MERDECES", de la Ciudad de Neiva, que tiene una cabida de ciento veintiséis metros cuadrados (126,00 mts2), una distinguida anteriormente con el número Calle 55 número 1D-49 aclara que según certificado de nomenclatura número 4183 de fecha julio 26 de 1989, expedido por la oficina de planeación Municipal de Neiva, que se protocoliza, actualmente se distingue con el número 55-23 de la carrera primera E (1 E.), de construcción de bloque, techo de eternit, pisos de cemento, puertas y ventanas de hierro, que consta de 2 alcoba, sala, comedor, cocina, patio baño, y cuenta con los servicios de agua, luz eléctrica, gasoducto, línea telefónica distinguida, y su aparato, alcantarillado, los tres primeros con su respectivos medidores, determinado todo por los siguientes linderos: Por el ORIENTE, en diez metros cincuenta centímetros (10,50mts), con vía pública; Por el OCCIDENTE, en diez metros cincuenta centímetros (10.50mts), con el lote número diez (10); Por el SUR, en doce metros (12.00mts), con el lote número (12); Por el NORTE, en doce metros(12,00mts),con lote uno (1) y dos (2). Que el mencionado inmueble está inscrito en la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Neiva, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria número 200-75450 y se distingue con cédula catastral número 410010101001200230O código catastral ANT: **011012023 de conformidad con la**

Escritura Publica N' 4390 del 17 de noviembre de 1993, de la Notaria Segunda de Neiva.

TRADICIÓN: El anterior inmueble fue adquirido por la señora MILENA BRAVO PAREDES a la Señora ANA ELISA PAREDES DE BRAVO, según Escritura Pública N' 4.390 de la Notaria Segunda de Neiva, de fecha 17 de noviembre de 1993, registrada bajo folio de Matricula Inmobiliaria N'200-75450 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

AVALÚO COMERCIAL: Para efectos sucesorales se avalúa comercialmente y de mutuo acuerdo, entre los herederos, en la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE PESOS. ($95.240.000.)**

VALOR PARTIDA ADJUDICADA.....$71.430.000,oo M/CTE.

PARTIDA SEGUNDA: Derecho de cuota equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de todos los bienes muebles y enseres que la causante y su conyugue adquirieron, relacionados así:

- 2 CAMAS CON COLCHON, avaluados en la suma de **$1.500.000**
—1 TELEVISOR SAMSUM 32 PULGADAS, avaluado en la suma de.....**$2.000.000**
—2 MESITAS DE NOCHE, avaluadas en la suma de **$300.000**
—1 PEINADOR, avaluado en la suma de.....**$500.000**
—MUEBLES RIMAX, avaluados en la suma de **$200.000**
—2 VENTILADORES, avaluados en la suma de **$150.000**
—CRISTALERIA JUEGO 6 PIEZAS, avaluado en la suma de **$300.000**
—CORTINAS JUEGO 3 PIEZAS, avaluado en la suma de.....**$500.000**

TOTAL AVALUO MUEBLES Y ENSERES: CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE **($5.000.000.oo).**

VALOR PARTIDA ADJUDICADA.....$3.750.000,oo M/CTE.

VALOR DE ESTA HIJUELA:.....$75.180.000 M/CTE.

IV. COMPROBACIÓN

Valor del Activo Bruto inventariado.....**$100.240.000,oo**

25% Para **LUIS HELI NINCO MOSQUERA,**..... **$25.060.000,oo**
75% Para **VIANEY BTAVO PAREDES,**.....**$75.180.000,oo**

Sumas Iguales.....**$100.240.000,oo**

215

En esta forma dejo presentado el Trabajo de Partición de los bienes dejados por la causante señora **MILENA BRAVO PAREDES**, sometiéndolo a su consideración y la de los herederos.

De la señora Juez,

Atentamente.

YENIFER CUELLAR MONTENEGRO
C.C No. 1.075.220.042 de Neiva
T.P. No. 194. 053 C.S.J

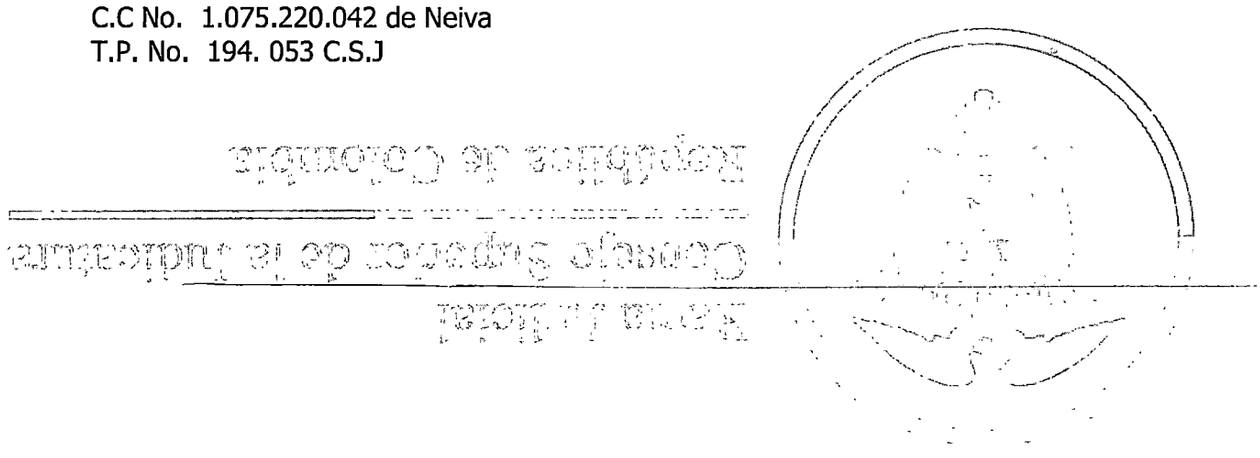

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	Ejecutivo con garantía real.
Demandante:	Fondo Nacional del Ahorro.
Demandado:	Edna Liliana Zamora Artunduaga.
Radicación:	41001-40-03-002-2020-00389-00.
	Interlocutorio.

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Inobjetada la liquidación del crédito presentada, a folios 148 a 149 del expediente, por ajustarse a derecho el Juzgado en virtud del numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le impartirá la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito obrante a folios 148 a 149, aportada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en* ***ESTADO N° 049***

Hoy ***15 de octubre de 2021.***

La secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	SOLICITUD APREHENSIÓN GARANTIA MOBILIARIA.
Demandante:	MOVIAVAL S.A.S
Demandado:	ANGELICA EXARITH MEDINA BARBOSA.
Radicación:	41001-40-03-002-2020-00428-00.
Auto:	INTERLOCUTORIO.

Neiva-Huila, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la Apoderada de la entidad demandante en escrito visto a folio 53 del Cuaderno No. 1, en el cual solicita la terminación del trámite de la solicitud de Aprehensión por pago total de la obligación, como consecuencia de ello el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre la motocicleta de placa **OQP 44E**, por ser procedente el Juzgado,

DISPONE:

1. ORDENAR la terminación del trámite de la SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN – GARANTIA MOVILIARIA, por pago directo, elevada por **MOVIAVAL SAS**, contra **ANGÉLICA EXARITH MEDINA BARBOSA.**

2. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente asunto. Líbrese el oficio correspondiente.

3. ORDENAR el archivo de las diligencias, previa desanotación en el Software de Gestión de Justicia XXI que se lleva en este Despacho.

NOTIFIQUESE,

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 49.
Hoy 15 de octubre de 2021

La secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa

JF

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

REFERENCIA

Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
Demandante:	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE".
Demandado:	JOSE JAIR TORO VALLEJO.
Radicación:	41001-40-03-002-2020-00465-00
	INTERLOCUTORIO

Neiva-Huila, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Obtuvo la demandante **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE",** el mandamiento de pago a su favor y en contra de **JOSE JAIR TORO VALLEJO**, por las sumas de dinero a que se contrae la orden de Mandamiento de Pago de fecha 11 de febrero de 2021, obrante a folio 42 del cuaderno principal.

Se tiene que el auto que libra mandamiento de pago fue notificado personalmente al demandado **JOSE JAIR TORO VALLEJO** mediante aviso entregado el día 15 de septiembre de 2021, en la dirección *Carrera 6 No. 41-15 Conjunto Las Villas, Casa No. 5 de Neiva-Huila*, quien dejó vencer en silencio el termino concedido para contestar y/o excepcionar, según se informa en la constancia secretarial de fecha 11 de octubre de 2021[1].

Así las cosas, integrada debidamente la Litis, es del caso proferir la decisión que de este Despacho se requiere, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

No admiten reparo alguno los denominados presupuestos procesales, presentes como se hallan la demanda en forma, la capacidad de las partes y el Juez competente; y ausente como se encuentra la actuación de vicio con idoneidad anulatoria, es procedente emitir la decisión de mérito que corresponda.

Constituye base del recaudo ejecutivo pretendido, el pagaré, suscrito por el demandado, a favor de la entidad ejecutante; título ejecutivo que contiene obligaciones, claras, expresas y exigibles a cargo de la deudora.

Como quiera que la ejecutada, dentro de la oportunidad señalada por la ley, no canceló la totalidad de la obligación cobrada, no interpuso recurso, ni formulo excepciones oportunamente, viable es dar aplicación en este proceso a lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que dispone que si no se proponen excepciones se ordenará mediante auto seguir adelante la ejecución, disponiendo el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se

[1] Vuelto folio 91 del Cuaderno No. 1.

Palacio de Justicia – Piso 8°- Of. 811 – Telefax 8710682
e-mail: cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

embargue, practicar la liquidación del crédito y la condena en costas respectivas.

En mérito de lo expuesto r el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de la entidad demandante **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE"** y en contra de **JOSE JAIR TORO VALLEJO,** en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 11 de febrero de 2021, librado en el presente asunto.

2. Disponer la venta en pública subasta de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

3. Disponer la práctica de la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Liquídense por Secretaría. Para el efecto tenga en cuenta la suma de **$6.390.000** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 049.

Hoy 15 de octubre 2021

La secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
Demandante:	LUIS EMILIO LOZANO ALARCÓN.
Demandado:	MIGUEL MEDINA DURAN.
Radicación:	41001-40-03-002-2021-00004-00
Auto:	INTERLOCUTORIO

Neiva-Huila, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vista a folio 72 a 133 del Cuaderno No. 1, la contestación de la demanda presentada por el Dr. ANSELMO SUAREZ ROJAS, apoderado del demandado MIGUEL MEDINA DURAN, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se ha de tener por notificada por conducta concluyente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

1.- RECONOCER personería adjetiva al abogado **ANSELMO SUAREZ ROJAS**, para actuar como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines previsto en el memorial poder visto a folio 72 vuelto del Cuaderno No.1.

2.- TENER notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento ejecutivo de fecha 18 de febrero de 2021, al demandado **MIGUEL MEDINA DURAN**, en los términos inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.

3.-Por secretaría contabilícese el término con que dispone el demandado **MIGUEL MEDINA DURAN** para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en* ***ESTADO N°*** 49

Hoy ***15 de octubre de 2021.***

La secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa

JF

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	VERBAL – RESTITUCION DE TENENCIA
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	THOMAS SEBASTIAN PALACIOS HERNANDEZ
Radicación:	41001-40-03-002-2021-00064-00
Auto:	INTERLOCUTORIO

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del proceso, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 49.

Hoy 15 DE OCTUBRE DE 2021

La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa.

YE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

41001-40-03-002-2021-00064-00

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Gastos Notificación			
Valor publicación Emplaza			
Valor Agencias en derecho	1	109	$3.000.000
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos Curaduría			
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
Otros gastos			
TOTAL GASTOS			$3.000.000

Diana Carolina Polanco Correa
Secretaria

YE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO - APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN – GARANTÍA MOBILIARIA.-
Solicitante:	MOVIAVAL S.A.S.-
Deudor:	FABIO ANDRADE MENDOZA.-
Providencia:	INTERLOCUTORIO.-
Radicación:	41001-40-03-002-2021-00137-00.-

Neiva, octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y como quiera, que se cumplió con el trámite previsto dentro del presente asunto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** del presente trámite de Aprehensión de Garantía Mobiliaria, iniciado por **MOVIAVAL S.A.S.,** siendo deudor **FABIO ANDRADE MENDOZA,** en forma definitiva.

SEGUNDO: Realícense las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores, y en el software de gestión JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE.-

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS.-
Juez.-

SLFA/.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 49.
Hoy, 15 de octubre de 2021.
La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE. 2021-00194.

CONCEPTO	Cuaderno	Folio	VALOR
Gastos Notificación			
Valor publicación Emplaza			
Valor Agencias en derecho	1	77	$ 2.582.090.oo.
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos Curaduría			
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo	1	8	$ 38.000.oo.
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
Otros gastos			
Valor publicación del remate			
TOTAL GASTOS			$ 2.620.090.oo.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Diana Carolina Polanco Correa
secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Bancolombia SA.
Demandado:	Erlein Pérez Eriñez.
Radicación:	41001-40-03-002-2021-00194-00.
	Interlocutorio.

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que en la liquidación de costas vista a folio 82, se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del proceso, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Inobjetada la liquidación del crédito presentada, a folios 78 y 79 del expediente, por ajustarse a derecho el Juzgado en virtud del numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le impartirá la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas vista a folio 82.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito obrante a folios 78 y 79, aportada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 049

Hoy 15 de octubre de 2021.

La secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	BRAYAN ARMANDO PERDOMO SUNCE
Radicación:	41001-40-03-002-2021-00221-00
Auto:	INTERLOCUTORIO

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Procede el Despacho a proveer de conformidad con lo previsto por el artículo 468 del Código General del Proceso.

ACTUACION

El **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, mediante apoderado judicial demandó previos los trámites del proceso Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía al señor **BRAYAN ARMANDO PERDOMO SUNCE**, para que con el producto de la venta en pública subasta del bien objeto del gravamen se pague una cantidad líquida de dinero, más los intereses derivados de ésta y las costas procesales.

Mediante auto de fecha 27 de mayo de 2021, visto a folio 117 al 119 del cuaderno principal, se libró mandamiento por vía ejecutiva con garantía Real de Menor Cuantía en contra de la parte demandada y a favor de la parte actora por las sumas contenidas en el petitum de la demanda, más los intereses moratorios desde la fecha de sus respectivos vencimientos y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

De igual forma se decretó el embargo y secuestro preventivo del bien inmueble gravado con hipoteca identificado mediante folio de matrícula inmobiliaria N° **200-184648** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el cual es objeto de hipoteca a favor de la entidad demandante y denunciado como propiedad del demandado **BRAYAN ARMANDO PERDOMO SUNCE.**

Notificado por aviso al demandado **BRAYAN ARMANDO PERDOMO SUNCE**, por correo electrónico, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 De 2020, el 20 de agosto de 2021, dejando vencer en silencio los términos que disponía para contestar la demanda y proponer excepciones, tal como se desprende de la constancia secretarial vista a folio 165 del cuaderno principal.

Así mismo, Mediante oficio Numero JUR 2411 de fecha 15 de junio de 2021, la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Neiva, a través del Registrador Principal de Instrumentos Públicos Doctor JAIRO CUSTODIO

YE

SANCHEZ SOLER, informa que se procedió a registrar el embargo del bien Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 200-184648 (Folio 133 al 148 Cuaderno 1).

Como quiera que el ejecutado, dentro de la oportunidad señalada por la ley, no cancelo la totalidad de la obligación cobrada, ni tampoco interpuso recursos, ni formulo excepciones, viable es dar aplicación en este proceso a lo previsto en el numeral 6 del Artículo 468 del Código General del Proceso considerando que trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible representada en un Pagare, documento que llena los requisitos de Ley y que la parte demandada no propuso excepciones, es del caso seguir adelante con la ejecución, máxime cuando no se ha configurado, dentro de la actuación procesal, nulidad alguna que invalide lo actuado.

De otro lado, allegado de la Inspección Segunda de Policía Urbana de Neiva el despacho comisorio N° 047 debidamente diligenciado, es del caso dar trámite a lo dispuesto por el artículo 40 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** y en contra de **BRAYAN ARMANDO PERDOMO SUNCE.**

2. DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **200-184648** y con su producto se pague a la entidad demandante el valor del crédito y las costas.

3. Disponer la práctica de la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

4. CONDENAR en costas a la parte demandada.

5. FIJESE como Agencias en derecho la suma de **$6.388.087 M/CTE.**

6. AGREGAR al proceso el Despacho Comisorio N° 047 debidamente diligenciado por la Inspección Segunda de Policía Urbana de Neiva, advirtiendo a las partes que las solicitudes de nulidad sólo podrán ser alegadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto y en la forma prevista en el artículo 40 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

YE

Palacio de Justicia – Piso 8°- Of. 811 – Telefax 8710682
Correo cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 49.

Hoy 15 DE OCTUBRE DE 2021

La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa.

YE

Palacio de Justicia – Piso 8°- Of. 811 – Telefax 8710682
Correo cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	ANDREA MARCELA LOZANO LOZANO.
Radicación:	41001-40-03-002-2021-00312-00.
Auto:	INTERLOCUTORIO.

Neiva-Huila, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el memorial obrante a folio 99 del Cuaderno No. 1, suscrito por el apoderado de la entidad demandante, y coadyuvado por la demandada, en el cual solicitan la terminación del presente proceso por el DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES, como consecuencia de ello la no condena en costas, el despacho procederá a resolver sobre el mismo.

Analizada la solicitud en comento, se evidencia que reúne los requisitos establecidos por el artículo 314 del Código General del Proceso, ya que no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, el desistimiento no está condicionado; a lo anterior se suma que la manifestación proviene directamente del apoderado de la parte demandante, quien tiene facultad expresa de desistir. De igual manera la solicitud esta coadyuvada por la demandada.

Así las cosas, el despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

D I S P O N E:

1.- ACEPTAR el **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA** dentro del presente proceso Verbal de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDARO – CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No. 201535 – Impresora a gran formato referencia Galaxy 3212LD, año de fabricación 2017,Número de Serie 32026230743- propuesta mediante apoderado judicial, por **BANCOLOMBIA S.A**, en contra de **ANDREA MARCELA LOZANO LOZANO**.

2.- TERMINAR el presente proceso Verbal de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDARO – CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No. 201535 – Impresora a gran formato referencia Galaxy 3212LD, año de fabricación 2017, Número de Serie 32026230743- propuesta mediante apoderado judicial, por **BANCOLOMBIA S.A**, en contra de **ANDREA MARCELA LOZANO LOZANO**, por el **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**, efectuado por la parte actora.

JF

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

3.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir remanente déjese a disposición del respectivo proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

4.- ABSTENERSE de ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presentación del presente proceso por cuanto los originales se encuentran en poder de la parte interesada.

5.- NO CONDENAR en costas y agencias en derecho.

6.- ARCHIVAR definitivamente el presente proceso, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en* ***ESTADO N°*** 49.

Hoy ***15 de octubre de 2021***

La secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa

JF

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

41001-40-03-002-2021-00336-00

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Gastos Notificación			
Valor publicación Emplaza			
Valor Agencias en derecho	1	26 VUELTO	$1.164.623
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos Curaduría			
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
Otros gastos			
TOTAL GASTOS			$1.164.623

Diana Carolina Polanco Correa
Secretaria

YE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante:	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado:	GRACIELA VEGA
Radicación:	41001-40-03-002-2021-00336-00
Auto:	INTERLOCUTORIO

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del proceso, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

Hoy 15 DE OCTUBRE DE 2021

La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa.

YE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN – GARANTÍA MOBILIARIA
Solicitante:	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Deudor:	LINA MARIA ESPINOZA JURADO
Providencia:	INTERLOCUTORIO
Radicación:	41001-40-03-002-2021-00464-00

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho se encuentra escrito allegado por la apoderada judicial de la entidad demandante, mediante el cual solicita la corrección del numeral 3 del auto de fecha 2 de septiembre de 2021, en el sentido de "*...que una vez aprehendido el vehículo se deje a disposición del acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL en el lugar que este disponga a nivel nacional, parqueaderos Captucol a nivel Nacional y/o en los concesionarios de la Marca Renault.*"

Sin embargo, es del caso indicar a la parte actora que el Acuerdo 2586 de 2004, dispone:

> "*PRIMERO. Las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden* ***impartida por Jueces de la República****, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan,* ***a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización****.*
>
> *Parágrafo. El desconocimiento del presente reglamento por parte del funcionario encargado de cumplir la orden judicial, será puesto en conocimiento de los respectivos superiores jerárquicos de aquel, para efectos de que se adelanten las correspondientes acciones.*" (Resaltado del despacho)

De ahí que la orden impartida por el despacho, en el numeral 3 del auto de fecha 2 de septiembre de 2021, se ajusta a lo dispuesto en el Acuerdo 2586 de 2004, resultando improcedente lo pretendido por la petente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR la solicitud elevada por la apoderada juridicial de la parte actora, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE,

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

YE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 49.

Hoy 15 DE OCTUBRE DE 2021

La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa.

YE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO - APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN – GARANTÍA MOBILIARIA.-
Solicitante:	BANCO FINANDINA S.A.-
Deudor:	GILMA OLAYA ROJAS.-
Providencia:	INTERLOCUTORIO.-
Radicación:	41001-40-03-002-2021-00522-00.-

Neiva, octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso que este Despacho procediera a admitir la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien con garantía mobiliaria, pero teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no subsanó de ninguna manera las irregularidades puestas de manifiesto en el auto de fecha septiembre 30 del año 2021, el Juzgado de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: **RECHAZAR** la anterior solicitud presentada por **BANCO FINANDINA S.A.**, siendo deudora, **GILMA OLAYA ROJAS**, por cuanto no fue subsanada tal y como fue ordenado en el mencionado auto.

SEGUNDO: **ARCHIVAR** en forma definitiva las diligencias una vez en firme el presente proveído.

TERCERO: Realícense las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores, y en el software de gestión JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE.-

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

SLFA/.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 49

Hoy, 15 de octubre de 2021.
La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.-
Demandante:	JIMENO PERDOMO FRANCO.-
Demandado:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTRO.-
Radicación:	41001-40-03-002-2021-00528-00.-
Auto:	INTERLOCUTORIO.-

Neiva, octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda de conformidad con lo dispuesto por el Despacho y por reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 82, 368 y s.s. del Código General del Proceso, y allegados los anexos que tratan los Artículos 84, 85 y 89 ibidem, y las modificaciones del Decreto 806 de 2020, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, propuesta por **JIMENO PERDOMO FRANCO**, a través de apoderado judicial, en contra de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** y **BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: IMPARTIR al presente asunto el trámite legal previsto para el **PROCESO VERBAL**, consagrado en los Artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO:NOTIFÍQUESELE este proveído a la parte demandada, y córrasele el traslado de rigor por el término de veinte (20) días, de conformidad con el Artículo 369 del Código General del Proceso.

La notificación se debe surtir de conformidad con los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, con las modificaciones de los Artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020. Se advierte a la parte actora, que la notificación que se remita a la parte demandada, a la dirección física o electrónica, debe reunir los requisitos que a continuación se relacionan:

- Ir acompañada de los documentos que deben entregarse para el traslado de la demanda, tales como la copia el auto admisorio, de la demanda y sus anexos, y si es del caso, del escrito de subsanación de la demanda. En caso de que haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, la notificación personal se limitará al envío del auto que libra mandamiento de pago a la parte demandada.
- El aviso informando la existencia del proceso, con la fecha de la providencia que se notifica, el juzgado que lo conoce, su naturaleza, y el nombre de las partes.
- En caso de remitirse a la **dirección electrónica**, el aviso debe contener la advertencia de que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y que, vencido este, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, y que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente. Se debe allegar la constancia de entrega[1] del mensaje de datos, e indicar la forma como obtuvo dicha información y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la

[1] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia STC10417-2021 del 19 de agosto de 2021. M.P. Luis Alonso Rico Puerta.

persona por notificar, de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

- En caso de remitirse a la **dirección física**, el aviso debe contener la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, y que, vencido este, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, y que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente. Asimismo, se debe allegar la constancia de la empresa de servicio postal autorizado, en la que conste que el aviso fue entregado en la respectiva dirección, junto con la copia del mismo debidamente cotejada y sellada.

Se resalta que, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, en sus Artículos 6 y 8, los demandados ya no acuden al juzgado a recibir notificaciones, porque dicha notificación se surte con el aviso, el cual se debe remitir con todos los anexos, entendiéndose notificado, al día siguiente de recibir la respectiva comunicación, si se trata de notificación dirigida a la dirección física, o, a los dos días siguientes a recibir el mensaje de datos, si se envía a la dirección electrónica.

CUARTO: **REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, realice la notificación efectiva de la presente demanda a la parte demandada, conforme lo establecen los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, con las modificaciones de los Artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de aplicar el desistimiento tácito al proceso, de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

SÉPTIMO: **RECONÓZCASE** personería adjetiva para actuar como apoderado judicial del demandante, al abogado **Dr. JORGE ENRIQUE MÉNDEZ**, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional 130.250 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.-

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

S/

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 49.
Hoy, 15 de octubre de 2021.
La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	VERBAL SUMARIA - RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.
Demandante:	JORGE ELIÉCER ANDRADE SANTOS.
Demandado:	YINETH LEGUÍZAMO GONZÁLEZ.
Providencia:	INTERLOCUTORIO
Radicación:	41001-40-03-002-2021-00540-00

Neiva, octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las demandas remitidas por reparto a este Despacho, los días veinte (20) de agosto y veintiocho (28) de septiembre de los corrientes, se evidencia que, el apoderado de la parte actora, Dr. CARLOS ARMANDO ACEVEDO PERALTA, presentó la demanda una sola vez, el veinte (20) de agosto del año en curso, a las 9:12, la cual fue debidamente radicada en esta Sede Judicial, bajo el número 41001-40-03-002-2021-00454-00, y rechazada por falta de competencia mediante auto calendado septiembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021), y que atendiendo a ello, el profesional del derecho solicitó información del trámite dado con ocasión al rechazo, a la Oficina Judicial de la ciudad, en correo electrónico del veintiocho (28) de septiembre de los cursantes, y que por error, fue sometida nuevamente a reparto por dicha dependencia, correspondiéndole a este Juzgado, siendo la de la referencia.

En ese orden, y atendiendo a que se trata de la misma, y que esta corresponde a la última que se remitió y registró en el software de gestión Justicia XXI, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la presente **demanda VERBAL SUMARIA - RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, promovida por **JORGE ELIÉCER ANDRADE SANTOS,** mediante apoderado judicial, contra **YINETH LEGUÍZAMO GONZÁLEZ**, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación en el software de gestión JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE.-

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

SLFA/.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 49.

Hoy _____
La secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandado:	ALEJANDRO GRUESO GUERRERO
Providencia:	INTERLOCUTORIO
Radicación:	41001-40-03-002-2021-00541-00

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, presentó demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, contra **ALEJANDRO GRUESO GUERRERO**, con el fin de obtener el pago de una obligación suscrita por la aquí demandada en favor de la entidad demandante, la cual se encuentra contenida en el Pagaré N° 105351, por la suma de $26.609.938,41 M/CTE.

A su turno, es menester indicar que en atención a los documentos anexos a la demanda y en especial al título valor (Pagaré) se tiene que la suma del capital adeudado y los intereses moratorios deprecados, no superan el valor correspondiente a la suma 40 salarios Mínimos legales mensuales vigentes para la fecha de presentación de la demanda, conforme a los preceptos normativos consagrados en el artículo 25 del Código General del Proceso, determinado el Juzgado que carece de competencia para tramitar el presente asunto, correspondiendo su conocimiento al Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva- Reparto.

En este sentido, se tiene igualmente que el legislador estableció en el Artículo 17 del Código General del Proceso, la competencia de los Jueces Civiles Municipales en Única Instancia, señalando:

> ***"ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA.*** *Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*
>
> *1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.*
>
> *También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.*
>
> *(...)*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."*

YE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

Seguidamente, el Artículo 25 del Código General del Proceso, establece las competencias para el conocimiento de procesos en los distintos despachos judiciales, norma que se encuentra vigente, que reza:

"ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).
(...)".

Por último, el numeral 1° del Artículo 26 del Código General del Proceso, señala la forma en cómo se determina la cuantía en el proceso de pertenencia determinándose de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

(...)

1.- Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)"

Descendiendo al caso concreto, y una vez establecida las directrices que determina la cuantía, se tiene que el presente asunto, deberá ser remitido a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Reparto, toda vez que como se anotó en líneas anteriores, este despacho judicial carece de competencia, para tramitarlo, por cuanto de la sumatoria de las pretensiones, este no supera la suma de $36.341.040 equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para considerarse como un proceso de menor cuantía.

Así las cosas, en concordancia con lo consagrado en el artículo 90 del ordenamiento procesal vigente, se rechaza de plano la demanda en mención y se ordena el envío de la misma - junto con sus anexos – al Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –Reparto-, por faceta del factor objetivo (Art. 25 C. G. P.).

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva,

YE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesta por la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **ALEJANDRO GRUESO GUERRERO,** por carecer este despacho de Competencia para conocerla.

2. REMITIR la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial – Reparto de la ciudad de Neiva – Huila al correo electrónico RepartoCivilNva@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, quienes tienen la competencia para conocer este asunto, en razón a la cuantía.

3. Realícense las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores, y en el software de gestión JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 49.

Hoy 15 DE OCTUBRE DE 2021

La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa.

YE

\\

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	VERBAL (DECLARACIÓN DE PERTENENCIA).-
Demandante:	JUAN CARLOS PAPAMIJA ROJAS.-
Demandado:	ARBEY MANIOS VANEGAS Y OTROS E INDETERMINADOS.-
Providencia:	INTERLOCUTORIO.-
Radicación:	41001-40-03-002-2021-00543-00.-

Neiva, octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Una vez analizada la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, propuesta por **JUAN CARLOS PAPAMIJA ROJAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **ARBEY MANIOS VANEGAS,** y las personas indeterminadas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 52 A No. 28 - 73 Barrio La Amistad de la ciudad, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 200-122235 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el Juzgado observa las siguientes falencias:

1. El libelo demandatorio no contiene el domicilio y el número de identificación de las partes, incumpliendo con el requisito señalado en el Numeral 2 del Artículo 82 del Código General del Proceso. Se recalca que, de conformidad con lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia, el domicilio y el lugar donde se reciben notificaciones, son dos conceptos diferentes [1].

2. En la demanda no se indica la fecha exacta en que JUAN CARLOS PAPAMIJA ROJAS, comenzó a ejercer la posesión del inmueble objeto de usucapión, y teniendo en cuenta que, en los procesos de declaración de pertenencia, la pretensión descansa sobre un hecho principal, concerniente en que el actor ha sido poseedor del bien durante un tiempo determinado, no inferior al exigido por la ley para la prescripción adquisitiva (ordinaria o extraordinaria), el lapso de posesión debe estar **delimitado, precisando la momento exacto en que se empezó a ejercer.**

   De otro lado, se advierte que si se pretende la suma de la posesión ejercida por ALBEDIS ELIAS ALVAREZ DURANGO, deberá indicarse cuál es el acto mediante el cual se transfiere dicho derecho, allegando las respectivas pruebas (art. 84 numeral 3 del C.G.P.), indicando la fecha exacta en que ALVAREZ DURANGO, comenzó a ejercer la posesión del inmueble objeto de usucapión y hasta que fecha.

   Asimismo, no se hace referencia al estado civil de la parte demandante, requerido para clarificar en cabeza de quién recae la posesión que se pretende declarar.

[1] Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, AC- 376 del 29 de enero de 2016. Rad. 11001-02-03-000-2015-02547-00. M.P. Ariel Salazar Ramírez.

Conforme a lo señalado, se deben modificar los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, determinándolos, clasificándolos y enumerándolos, dando cumplimiento al requisito señalado en el Numeral 5 del Artículo 82 del Código General del Proceso.

3. En el acápite denominado "DERECHO", se mencionan artículos del D.P.C., lo cual no corresponde a una normatividad de la legislación colombiana, y en el poder se hace alusión al Código de Procedimiento Civil, es cual no se encuentra vigente, al ser derogado por la Ley 1564 de 2012.

   En ese orden, en cumplimiento de lo establecido en el Numeral 8 del Artículo 82 del Código General del Proceso, se debe ajustar los fundamentos de derecho de la presente demanda.

4. Se debe allegar el mandato otorgado por el demandante, señalando normatividad vigente, e indicando la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogadas, conforme al Artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Se resalta que, en el evento en que el poder se confiera mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, sin presentación personal, para que se presuma auténtico se debe allegar la prueba de que fue remitido por dicho medio, conforme a la norma ya indicada, o en su defecto deberá tener presentación personal (Artículo 74 del Código General del Proceso)

5. Existe una contradicción entre el hecho 2° y 3° de la demanda, teniendo en cuenta que en el primero de ellos, se indica que el bien a usucapir se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-122235 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, y en el hecho 3° se indica que dicho bien "*forma parte integrante de otra de mayor extensión identificado con la cedula catastral número 01-00-0322-0002-000*" (subrayado del despacho), catastro que se relaciona con el folio de matrícula 200-1222365 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, y que de ser parte integrante de otro de mayor extensión, no tendría identificación en la oficina de registro de instrumentos públicos.

   En consecuencia, deberá aclarar los hechos de las demanda.

6. No se allega el avalúo del bien objeto de usucapión, el cual se requiere para determinar la cuantía y competencia del presente asunto (Numeral 3 del Artículo 26 del Código General del Proceso), y teniendo en cuenta que, conforme a la legislación vigente, cuando se trate de inmuebles será el avalúo catastral de estos, se deberá allegar el documento correspondiente que determine el valor del mismo, clarificando la cuantía y competencia del presente asunto, dando cumplimiento al requisito señalado en el Numeral 9 del Artículo 82 Ibidem.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

7. No se indica el canal digital donde deben ser notificados los testigos citados, incumpliendo el requisito contemplado en el Inciso Primero del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, y al no reunir los requisitos establecidos en la norma vigente, el Despacho,

DISPONE:

INADMITIR la presente demanda y conceder a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades señaladas, de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de su posterior rechazo. "**DEBERÁ PRESENTAR DEMANDA INTEGRA**".

NOTIFÍQUESE.

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS.
Juez.

SLFA/

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 49.

Hoy, 15 de octubre de 2021.
La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

14

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.-
Demandante:	COLEGIO COLOMBO INGLÉS DEL HUILA Y CÍA LTDA.-
Demandado:	MARIO RAMÍREZ ANAYA Y OTRA.-
Providencia:	INTERLOCUTORIO.-
Radicación:	41001-40-03-002-2021-00546-00.-

Neiva, octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

El **COLEGIO COLOMBIA INGLÉS DEL HUILA Y CÍA LTDA.**, mediante apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva, contra **MARIO RAMÍREZ ANAYA** y **DIANA PAOLA DURÁN SALAS**, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el Pagaré 1601, cuyas pretensiones no exceden la suma de **$36'341.040,oo M/cte.**, es decir, los 40 S.M.L.M.V., teniendo en cuenta el salario vigente para el año 2021.

Tenemos entonces, que el legislador estableció en el Artículo 17 del Código General del Proceso, la competencia de los Jueces Civiles Municipales en Única Instancia, señalando:

> *"**ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA.** Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*
>
> *1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*
>
> *También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*
>
> *(...)*
>
> ***PARÁGRAFO.** Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."*

A su turno, el Artículo 25 del Código General del Proceso, establece las competencias para el conocimiento de procesos en los distintos despachos judiciales, norma que se encuentra vigente, que reza:

> *"**ARTÍCULO 25. CUANTÍA.** Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*
>
> *Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*
>
> *Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales*

mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

(...)".

Asimismo, el Artículo 26 del Código General del Proceso, señala la forma en cómo se determina la cuantía, en los siguientes términos:

*"**ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA.** La cuantía se determinará así:*

1.- Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

(...)"

Respecto de la competencia territorial en los procesos ejecutivos, el legislador en los Numerales 1 y 3 del Artículo 28 del Código General del Proceso, indicó:

*"**ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL.** La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

(...)

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

(...)"

Atendiendo a las pretensiones, el valor de las mismas a la fecha de presentación de la demanda, ascienden a la suma de **$5'849.051,58 M/cte.**[1], es decir que, la cuantía no supera los 40 SMLMV, y teniendo en cuenta que el presente proceso es un ejecutivo, y que el domicilio de los demandados es Neiva – Huila, conforme a lo manifestado por la parte actora, el asunto es de competencia de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, conforme a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11662 del seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020), mediante el cual se prorrogan unas medidas transitorias

[1] Valor total de la sumatoria de todas las sumas solicitadas en las pretensiones.

adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11212 de febrero doce (12) de dos mil diecinueve (2019).

Por lo anterior, y de conformidad con el Inciso 2 del Artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado carece de Competencia para conocer el presente proceso, debiendo rechazar de plano la demanda en mención y ordenar el envío de la misma - junto con sus anexos – al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (Reparto).

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, propuesta por el **COLEGIO COLOMBIA INGLÉS DEL HUILA Y CÍA LTDA.,** mediante apoderada judicial, contra **MARIO RAMÍREZ ANAYA** y **DIANA PAOLA DURÁN SALAS,** por carecer este despacho de Competencia para conocerla.

SEGUNDO: REMITIR la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial – Reparto, para que sea repartida entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, al correo electrónico dispuesto para ello, repartocivilnva@cendoj.ramajudicial.gov.co, quienes tienen la competencia para conocer este asunto, en razón a la cuantía.

TERCERO: Realícense las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores, y en el software de gestión JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE.-

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS.-
JUEZ.-

SLFA/

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 49

Hoy, 15 de octubre de 2021.
La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	COLEGIO COLOMBO INGLES DEL HUILA Y CIA LTDA
Demandado:	ALEXANDER FABIAN RAMIREZ ORTIZ Y KARLA ANDREA TOVAR MOTTA
Providencia:	INTERLOCUTORIO
Radicación:	41001-40-03-002-2021-00547-00

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El **COLEGIO COLOMBO INGLES DEL HUILA Y CIA LTDA.,** a través de apoderado judicial, presentó demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, contra **ALEXANDER FABIAN RAMIREZ ORTIZ Y KARLA ANDREA TOVAR MOTTA**, con el fin de obtener el pago de una obligación suscrita por los aquí demandados en favor de la entidad demandante, la cual se encuentra contenida en el Pagaré N° 1887, por la suma de $2.241.000 M/CTE.

A su turno, es menester indicar que en atención a los documentos anexos a la demanda y en especial al título valor (Pagaré) se tiene que la suma del capital adeudado y los intereses moratorios deprecados, no superan el valor correspondiente a la suma 40 salarios Mínimos legales mensuales vigentes para la fecha de presentación de la demanda, conforme a los preceptos normativos consagrados en el artículo 25 del Código General del Proceso, determinado el Juzgado que carece de competencia para tramitar el presente asunto, correspondiendo su conocimiento al Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva- Reparto.

En este sentido, se tiene igualmente que el legislador estableció en el Artículo 17 del Código General del Proceso, la competencia de los Jueces Civiles Municipales en Única Instancia, señalando:

> *"**ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA.** Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*
>
> *1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.*
>
> *También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.*
>
> *(...)*
>
> ***PARÁGRAFO.** Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

Seguidamente, el Artículo 25 del Código General del Proceso, establece las competencias para el conocimiento de procesos en los distintos despachos judiciales, norma que se encuentra vigente, que reza:

"ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).
(...)".

Por último, el numeral 1° del Artículo 26 del Código General del Proceso, señala la forma en cómo se determina la cuantía en el proceso de pertenencia determinándose de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

(...)

1.- Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)"

Descendiendo al caso concreto, y una vez establecida las directrices que determina la cuantía, se tiene que el presente asunto, deberá ser remitido a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Reparto, toda vez que como se anotó en líneas anteriores, este despacho judicial carece de competencia, para tramitarlo, por cuanto de la sumatoria de las pretensiones, este no supera la suma de $36.341.040 equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para considerarse como un proceso de menor cuantía.

Así las cosas, en concordancia con lo ~~consagrado en el artículo~~ 90 del ordenamiento procesal vigente, se rechaza de plano la demanda en mención y se ordena el envío de la misma - junto con sus anexos – al Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –Reparto-, por faceta del factor objetivo (Art. 25 C. G. P.).

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesta por el **COLEGIO COLOMBO INGLES DEL HUILA Y CIA LTDA.,** a través de apoderado judicial, contra **ALEXANDER FABIAN RAMIREZ ORTIZ Y KARLA ANDREA TOVAR MOTTA,** por carecer este despacho de Competencia para conocerla.

2. REMITIR la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial – Reparto de la ciudad de Neiva – Huila al correo electrónico RepartoCivilNva@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, quienes tienen la competencia para conocer este asunto, en razón a la cuantía.

3. Realícense las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores, y en el software de gestión JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 49

Hoy 15 DE OCTUBRE DE 2021

La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa.

YE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	COLEGIO COLOMBO INGLES DEL HUILA Y CIA LTDA.
Demandado:	JEFFERSON CRIOLLO VELASQUEZ Y KANDY VANESSA SANCHEZ ARTUNDUAGA
Providencia:	INTERLOCUTORIO
Radicación:	41001-40-03-002-2021-00549-00

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El **COLEGIO COLOMBO INGLES DEL HUILA Y CIA LTDA.,** a través de apoderado judicial, presentó demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, contra **JEFFERSON CRIOLLO VELASQUEZ Y KANDY VANESSA SANCHEZ ARTUNDUAGA**, con el fin de obtener el pago de una obligación suscrita por los aquí demandados en favor de la entidad demandante, la cual se encuentra contenida en el Pagaré N° 1288, por la suma de $1.634.750 M/CTE.

A su turno, es menester indicar que en atención a los documentos anexos a la demanda y en especial al título valor (Pagaré) se tiene que la suma del capital adeudado y los intereses moratorios deprecados, no superan el valor correspondiente a la suma 40 salarios Mínimos legales mensuales vigentes para la fecha de presentación de la demanda, conforme a los preceptos normativos consagrados en el artículo 25 del Código General del Proceso, determinado el Juzgado que carece de competencia para tramitar el presente asunto, correspondiendo su conocimiento al Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva- Reparto.

En este sentido, se tiene igualmente que el legislador estableció en el Artículo 17 del Código General del Proceso, la competencia de los Jueces Civiles Municipales en Única Instancia, señalando:

> *"**ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA.** Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*
>
> *1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.*
>
> *También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.*
>
> *(...)*
>
> ***PARÁGRAFO.** Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."*

YE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

Seguidamente, el Artículo 25 del Código General del Proceso, establece las competencias para el conocimiento de procesos en los distintos despachos judiciales, norma que se encuentra vigente, que reza:

"ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).
(...)".

Por ultimo, el numeral 1° del Artículo 26 del Código General del Proceso, señala la forma en cómo se determina la cuantía en el proceso de pertenencia determinándose de la siguiente manera:

"ARTICULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

(...)

1.- Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)"

Descendiendo al caso concreto, y una vez establecida las directrices que determina la cuantía, se tiene que el presente asunto, deberá ser remitido a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Reparto, toda vez que como se anotó en líneas anteriores, este despacho judicial carece de competencia, para tramitarlo, por cuanto de la sumatoria de las pretensiones, este no supera la suma de $36.341.040 equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para considerarse como un proceso de menor cuantía.

Así las cosas, en concordancia con lo consagrado en el artículo 90 del ordenamiento procesal vigente, se rechaza de plano la demanda en mención y se ordena el envío de la misma - junto con sus anexos – al Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –Reparto-, por faceta del factor objetivo (Art. 25 C. G. P.).

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva,

YE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesta por el **COLEGIO COLOMBO INGLES DEL HUILA Y CIA LTDA.,** a través de apoderado judicial, contra **JEFFERSON CRIOLLO VELASQUEZ Y KANDY VANESSA SANCHEZ ARTUNDUAGA,** por carecer este despacho de Competencia para conocerla.

2. REMITIR la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial – Reparto de la ciudad de Neiva – Huila al correo electrónico RepartoCivilNva@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, quienes tienen la competencia para conocer este asunto, en razón a la cuantía.

3. Realícense las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores, y en el software de gestión JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 49.

Hoy 15 DE OCTUBRE DE 2021

La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa.

YE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.-
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.-
Demandado:	CARLOS FELIPE DUSSÁN NAVARRO Y OTRA.-
Providencia:	INTERLOCUTORIO.-
Radicación:	41001-40-03-002-2021-00557-00.-

Neiva, octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

BANCO DAVIVIENDA S.A., mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva, contra **CARLOS FELIPE DUSSÁN NAVARRO** e **INDUDUNA S.A.S.**, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el Pagaré 9004529728, cuyas pretensiones no exceden la suma de **$36'341.040,oo M/cte.,** es decir, los 40 S.M.L.M.V., teniendo en cuenta el salario vigente para el año 2021.

Tenemos entonces, que el legislador estableció en el Artículo 17 del Código General del Proceso, la competencia de los Jueces Civiles Municipales en Única Instancia, señalando:

> *"**ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA.** Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*
>
> *1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*
>
> *También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*
>
> *(...)*
>
> ***PARÁGRAFO.** Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."*

A su turno, el Artículo 25 del Código General del Proceso, establece las competencias para el conocimiento de procesos en los distintos despachos judiciales, norma que se encuentra vigente, que reza:

> *"**ARTÍCULO 25. CUANTÍA.** Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*
>
> *Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*
>
> *Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales*

mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

(...)"

Asimismo, el Artículo 26 del Código General del Proceso, señala la forma en cómo se determina la cuantía, en los siguientes términos:

*"**ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA.** La cuantía se determinará así:*

1.- Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

(...)"

Respecto de la competencia territorial en los procesos ejecutivos, el legislador en los Numerales 1 y 3 del Artículo 28 del Código General del Proceso, indicó:

*"**ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL.** La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

(...)

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

(...)"

Atendiendo a las pretensiones, el valor de las mismas a la fecha de presentación de la demanda, ascienden a la suma de **$12'194.427,00 M/cte.**[1], es decir que, la cuantía no supera los 40 SMLMV, y teniendo en cuenta que el presente proceso es un ejecutivo, y que el domicilio de los demandados es Neiva – Huila, conforme a lo manifestado por la parte actora, el asunto es de competencia de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, conforme a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11662 del seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020), mediante el cual se prorrogan unas medidas transitorias

[1] Valor total de la sumatoria de todas las sumas solicitadas en las pretensiones.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11212 de febrero doce (12) de dos mil diecinueve (2019).

Por lo anterior, y de conformidad con el Inciso 2 del Artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado carece de Competencia para conocer el presente proceso, debiendo rechazar de plano la demanda en mención y ordenar el envío de la misma - junto con sus anexos – al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (Reparto).

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECHAZAR** de plano la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, propuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, mediante apoderado judicial, contra **CARLOS FELIPE DUSSÁN NAVARRO** e **INDUDUNA S.A.S.**, por carecer este despacho de Competencia para conocerla.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial – Reparto, para que sea repartida entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, al correo electrónico dispuesto para ello, repartocivilnva@cendoj.ramajudicial.gov.co, quienes tienen la competencia para conocer este asunto, en razón a la cuantía.

TERCERO: Realícense las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores, y en el software de gestión JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE.-

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS.-
JUEZ.-

SLFA/

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 49.

Hoy, 15 de octubre de 2021.
La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.-
Solicitante:	JOSÉ EDILBERTO QUESADA TRUJILLO.-
Providencia:	INTERLOCUTORIO
Radicación:	41001-40-03-002-2021-00577-00

Neiva, octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo al mensaje de datos presentado por la Asistente Administrativa del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía – Sede Neiva, Erika Daniela Cabrera González, del 13 de octubre de 2021, mediante el cual solicita que no se dé trámite a la presente demanda, por cuanto el reparto fue posterior a la radicación, allegando Acta de Reparto 2128 del 08 de octubre de 2021, dirigida al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, por lo que el Despacho evidencia que la misma ya fue sometida a reparto con anterioridad a la de la referencia.

En ese orden, y atendiendo a que se trata del mismo proceso, y que el presente corresponde al último que se sometió a reparto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite al presente **PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN - INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, promovido por **JOSÉ EDILBERTO QUESADA TRUJILLO**, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación en el software de gestión JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE.-

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

SLFA/.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 49.

Hoy _____

La secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa

203

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA.-
Demandante:	MARTHA ROCÍO CÉSPEDES MEDINA Y OTROS.-
Causante:	JOSÉ ISRAEL CÉSPEDES ÁVILA Y OTRA.-
Providencia:	SENTENCIA.-
Radicación:	41001-40-03-008-2018-00040-00.-

Neiva, octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Del trabajo de partición presentado por los partidores, **LUZ ÁNGELA DUARTE ACERO**, y **JOHAN FELIPE CALDERÓN RIVERA**, presentada de común acuerdo, **CORRÁSE** traslado por cinco (05) días a los interesados, término dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral Primero del Artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

SLFA/

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 49
Hoy, 15 de octubre de 2021.

La Secretaria

Diana Carolina Polanco Correa

944

Neiva, 05 de febrero de 2021

05 29/01

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D

Asunto: **TRABAJO DE PARTICIÓN.**

SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA DE LOS CAUSANTES **JOSÉ ISRAEL CÉSPEDES ÁVILA (Q.E.P.D) Y LEONOR MEDINA DE CÉSPEDES** (Q.E.P.D)

RADICACIÓN: 410014003-008-2018-00040-00

ASUNTO **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES**

LUZ ANGELA DUARTE ACERO, mayor de edad, vecina y residente en Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía N° 23.490.813 de Chiquinquirá, Abogada Titulada portadora de la T.P. N° 126.198 del C.S. de la J.,y **JOHAN FELIPE CALDERON RIVERA,** mayor de edad, vecino y residente en Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.077.867.699 de Garzón, Abogado Titulado portadora de la T.P. N° 332.890 del C.S. de la J., en nuestra condición de Partidores nombrados según audiencia de fecha 13 de noviembre de 2020, notificados y posesionados en el proceso de SUCESION DOBLE E INSTESTADA de la referencia, siendo demandantes los señores: **MARTHA ROCÍO CÉSPEDES MEDINA, JOSÉ ISRAEL CÉSPEDES MEDINA, ALBA NELLY CÉSPEDES MEDINA, NOHORA CÉSPEDES GÓMEZ,** y **HERNANDO CÉSPEDES GÓMEZ** , por medio de este escrito nos permitimos manifestar a usted que damos cumplimiento al auto del 28 de enero de 2021, **REHACIENDO EL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** de los bienes dejados por los causantes: **JOSÉ ISRAEL CÉSPEDES ÁVILA (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 12.090.665 de Neiva, fallecido el 05 de marzo de 2014 en la ciudad de Neiva-Huila, siendo el lugar de su último domicilio, y la señora **LEONOR MEDINA DE CÉSPEDES (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 24.442.076 de Armenia, fallecida el 21 de junio de 2017 en la ciudad de Neiva-Huila, siendo el lugar de su último domicilio, el cual sometemos a su consideración y a la de los interesados, así:

I.- CONSIDERACIONES GENERALES

Para mayor claridad dividimos en los siguientes capítulos:

RESEÑA HISTÓRICA

1º.- Por Auto de fecha 23 de febrero de 2018 el Juzgado Octavo Civil Municipal De Neiva, declara abierta y radicada la demanda de sucesión doble e intestada de menor cuantía de los causantes JOSÉ ISRAEL CÉSPEDES ÁVILA y LEONOR MEDINA DE CÉSPEDES y reconoció como herederos a los señores MARTHA ROCÍO CÉSPEDES MEDINA, JOSÉ ISRAEL CÉSPEDES MEDINA y ALBA NELLY CÉSPEDES MEDINA, en su calidad de hijos legítimos de ambos causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Igualmente reconoció a los señores NOHORA CÉSPEDES GÓMEZ y HERNANDO CÉSPEDES GÓMEZ, como herederos del causante JOSÉ ISRAEL CÉSPEDES ÁVILA (q.e.p.d.); y de la misma forma, reconoció a los señores LEONELA MEDINA y JOSÉ ÉDGAR MEDINA. como herederos forzosos de la causante LEONOR MEDINA DE CÉSPEDES (q.e.p.d.).

2.- A folios 54 y 69 del cuaderno original se emplaza a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión doble e intestada de menor cuantía con radicación 41001-40-03-008-2018-00040-00 de los causantes JOSÉ ISRAEL CÉSPEDES ÁVILA, con cédula de ciudadanía N° 12.090.665 y LEONOR MEDINA DE CÉSPEDES, con cédula de ciudadanía N° 24.442.076, mediante diario de amplia circulación a nivel Nacional "El Espectador o El Tiempo" y/o por una radiodifusora nacional "RCN o Caracol".

3.- En cumplimiento de la medida de descongestión decretada mediante Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019, con la cual se transformó transitoriamente unos Juzgados en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, el proceso de sucesión doble e intestada de los causantes JOSÉ ISRAEL CÉSPEDES ÁVILA y LEONOR MEDINA DE CÉSPEDES fue remitido del Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva al Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva y recibido en dicho despacho, según constancia secretarial de fecha 26 de febrero de 2019, obrante a folio 67 del Cuaderno principal.

4.- Mediante auto del 09 de abril de 2019 el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva dispuso notificar y requerir a LEONELA MEDINA y JOSÉ ÉDGAR MEDINA, para que declaren si aceptan o repudian la asignación. Igualmente, en la misma providencia el despacho resolvió informar de la apertura de la presente sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, por cuanto obra a folio 57 C1, la publicación en el periódico El Tiempo, donde consta el cumplimiento del emplazamiento.

5.- El día 13 de noviembre de 2020, se llevó a efectuó la diligencia de Inventario y avalúos que obra en el expediente, donde se relacionó el Activo de la sucesión.

6.- Por auto de fecha 13 NOVIEMBRE de 2020 el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva decretó la partición de los bienes y deudas en la sucesión intestada de los Causantes JOSÉ ISRAEL CÉSPEDES ÁVILA y LEONOR MEDINA DE CÉSPEDES, y se nombró como partidores de la herencia a los suscritos **LUZ ANGELA DUARTE ACERO** y **JOHAN FELIPE CALDERÓN RIVERA,** concediéndose un término de diez (10) días para presentar el trabajo de partición.

II.- ANTECEDENTES FÁCTICOS

1. Los señores JOSÉ ISRAEL CÉSPEDES ÁVILA y LEONOR MEDINA DE CÉSPEDES fallecieron, el día 05 de marzo de 2014 y el 21 de junio de 2017 respectivamente, siendo su último domicilio la ciudad de Neiva; por ministerio de la ley, se defirió su herencia a quienes por norma de la misma ley están llamados a recogerla, en este caso, sus hijos MARTHA ROCÍO CÉSPEDES MEDINA, JOSÉ ISRAEL CÉSPEDES MEDINA, ALBA NELLY CÉSPEDES MEDINA, herederos de ambos causantes; y los señores NOHORA CÉSPEDES GÓMEZ y HERNANDO CÉSPEDES GÓMEZ, herederos únicamente del causante JOSÉ ISRAEL CÉSPEDES ÁVILA (q.e.p.d.); de la misma forma, los señores LEONELA MEDINA y JOSÉ ÉDGAR MEDINA, herederos únicamente de LEONOR MEDINA DE CÉSPEDES (q.e.p.d.).

2.- Los causantes contrajeron matrimonio católico, celebrado el día 29 de diciembre de 1969 en la Parroquia de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de Neiva.

3.- No existiendo capitulaciones matrimoniales, vino a formarse así la sociedad conyugal legal de bienes, la cual no ha sido liquidada hasta ahora por ninguno de los medios legales. Mis poderdantes **aceptan la herencia con beneficio de inventario.**

4.- Durante el matrimonio los cónyuges JOSÉ ISRAEL CÉSPEDES ÁVILA (q.e.p.d.) y LEONOR MEDINA DE CÉSPEDES (q.e.p.d.) procrearon los siguientes hijos legítimos MARTHA ROCÍO CÉSPEDES MEDINA, JOSÉ ISRAEL CÉSPEDES MEDINA, ALBA NELLY CÉSPEDES MEDINA, hoy todos mayores de edad.

5.- El causante JOSÉ ISRAEL CÉSPEDES ÁVILA (q.e.p.d.), producto de otra relación, procreó a NOHORA CÉSPEDES GÓMEZ y HERNANDO CÉSPEDES GÓMEZ; hoy mayores de edad ambos y reconocidos legalmente como hijos del causante.

6.- Igualmente, la señora LEONOR MEDINA DE CÉSPEDES (q.e.p.d.), producto de una relación anterior, procreó a LEONELA MEDINA y JOSÉ ÉDGAR MEDINA; hoy mayores de edad.

7.- Los asignatarios del causante JOSÉ ISRAEL CÉSPEDES ÁVILA (q.e.p.d.), son sus hijos: MARTHA ROCÍO CÉSPEDES MEDINA, JOSÉ ISRAEL CÉSPEDES MEDINA, ALBA NELLY CÉSPEDES MEDINA, NOHORA CÉSPEDES GÓMEZ y HERNANDO CÉSPEDES GÓMEZ. Por ser ellos herederos, se les asignará y adjudicará el 50% de la sociedad conyugal que le corresponda dentro de esta liquidación.

8.- En consecuencia, los asignatarios de la causante LEONOR MEDINA DE CÉSPEDES (q.e.p.d.), son sus hijos: MARTHA ROCÍO CÉSPEDES MEDINA, JOSÉ ISRAEL CÉSPEDES MEDINA, ALBA NELLY CÉSPEDES MEDINA, LEONELA MEDINA y JOSÉ ÉDGAR MEDINA. Por ser ellos herederos, se les asignará y adjudicará el 50% de la sociedad conyugal que le corresponda dentro de esta liquidación.

9.- Dentro de la vigencia de la sociedad conyugal se adquirió el siguiente bien: Una casa lote, ubicada en el barrio Chapinero, en la carrera 9ª entre calles 16 y 17 de esta ciudad, con actual nomenclatura de Carrera 9 N° 17-25 barrio Chapinero de la ciudad de Neiva; de construcción de material, techo de tejas de zinc, un zaguán, pisos de baldosín y cemento, compuesta de tres piezas, con sus puertas y ventanas de madera, cocina de la misma construcción, instalaciones de acueducto y luz eléctrica y el derecho al uso del solar sobre el que se halla edificado, el cual es de propiedad del Municipio de Neiva, encerrado por cercos de tapia al frente y de guadua los demás, los cuales son medianeros, distinguida la casa con el número 16-37 de la actual nomenclatura urbana y según Catastro: carrera 9 N° 17-25 barrio Chapinero; con una extensión de 210.75 metros cuadrados según escritura pública, y según Catastro el área de terreno es de 206.00 M2. Identificado con número de predial Catastral actual **01-02-00-00-0185-0007-0-00-00-0000,** anterior **01-02-0185-0007-000;** determinado por los siguientes linderos: Por el ORIENTE, con la carrera 9ª, mide ocho metros veinticinco centímetros (8.25 mts); por el OCCIDENTE, con terrenos sueltos del Municipio, y mide cinco metros veinticinco centímetros (5.25 mts); por el NORTE, con casa solar de Luis Andrade, y mide veintisiete metros (27 mts); y por el SUR, con casa y solar de la señora Ana Rosa Campos de Salazar, hoy de Luis Felipe Campos, y mide veintisiete metros (27 mts). Este inmueble tiene un avalúo catastral de $49'116.000. ----------
TRADICIÓN: Las mejoras en suelo ajeno las adquirió la señora LEONOR MEDINA ROMERO por compra que hiciera a la señora RAMONA TRUJILLO LOSADA, mediante **Certificado número 35 del 12 de enero de 1960**, ante la Notaría Primera del Círculo de Neiva, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 200-142649 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva según anotación N° 1 del 08/02/1960. -- Posteriormente hizo escritura aclaratoria del número de la cédula de Leonor Medina de Céspedes, ante la misma Notaria Primera del Círculo de Neiva con **Escritura N° 3.246 del 25 de noviembre de 1997**, debidamente registrada el 26/11/1997. Mediante escritura **pública N° 530 del 17 de marzo de 1998** de la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva, la EMPRESA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE NEIVA "EMVINEIVA" vende el lote a la señora LEONOR MEDINA ROMERO, se constituye patrimonio de familia y afectación a vivienda familiar. ----------
AVALÚO COMERCIAL: Para efectos sucesorales se avalúa comercialmente y de mutuo acuerdo entre los herederos en la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS **($75'000.000)** MCTE.

10.-Dentro de la vigencia de la sociedad conyugal no hubo deudas u obligaciones que la gravaran.

11.- Se trata de una sucesión doble e intestada, no habiendo existido testamento ni donaciones, los bienes de los causantes, una vez liquidada la sociedad, se repartirán entre los legitimarios, en la proporción legal de cada uno de los causantes.

III.- LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Del monto del acervo líquido inventariado, o sea de la suma de $75'000.000, se divide en proporciones iguales, (50%) para cada uno de los causantes: JOSÉ ISRAEL CÉSPEDES ÁVILA (q.e.p.d.) y LEONOR MEDINA DE CÉSPEDES (q.e.p.d.), es decir $37'500.000, que corresponde al 100% del acervo hereditario de cada causante.

En consecuencia la herencia se divide en dos partes:

a).- Un 50% para los herederos legitimarios del causante **JOSÉ ISRAEL CÉSPEDES ÁVILA (q.e p.d.)**, a saber: MARTHA ROCÍO CÉSPEDES MEDINA, JOSÉ ISRAEL CÉSPEDES MEDINA, ALBA NELLY CÉSPEDES MEDINA, NOHORA CÉSPEDES GÓMEZ y HERNANDO CÉSPEDES GÓMEZ.

b.- Un 50% para los herederos legitimarios de la causante **LEONOR MEDINA DE CÉSPEDES (q.e.p.d.)**, a saber: MARTHA ROCÍO CÉSPEDES MEDINA, JOSÉ ISRAEL CÉSPEDES MEDINA, ALBA NELLY CÉSPEDES MEDINA, LEONELA MEDINA y JOSÉ ÉDGAR MEDINA.

De esta forma, la liquidación de los bienes es como sigue:

Valor del único bien inventariado
(Partida única)..... $75.000.000

Gananciales de cada cónyuge: $37'500.000 - Total = $75.000.000

Este monto se distribuirá a cada uno de los herederos en proporción a su derecho.

IV.- PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN

Para realizar el trabajo de partición y adjudicación se toma del ACTIVO SOCIAL que le correspondería al cónyuge **JOSÉ ISRAEL CÉSPEDES ÁVILA** (q.e.p.d.), que es el 50% de la partida única, sobre un avalúo de $37.500.000, y siendo sus cinco hijos: MARTHA ROCÍO CÉSPEDES MEDINA, JOSÉ ISRAEL CÉSPEDES MEDINA, ALBA NELLY CÉSPEDES MEDINA, NOHORA CÉSPEDES GÓMEZ y HERNANDO CÉSPEDES GÓMEZ, sobre este valor le corresponde el 10% para cada uno de los asignatarios, que en dinero equivale a **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($7.500.000).**

Para realizar el trabajo de partición y adjudicación se toma del ACTIVO SOCIAL que le correspondería a la cónyuge **LEONOR MEDINA DE CÉSPEDES** (q.e.p.d.), que es el 50% de la partida única, sobre un avalúo de $37.500.000, y siendo sus cinco hijos: MARTHA ROCÍO CÉSPEDES MEDINA, JOSÉ ISRAEL CÉSPEDES MEDINA, ALBA NELLY CÉSPEDES MEDINA, LEONELA MEDINA y JOSÉ ÉDGAR MEDINA, sobre este valor le corresponde el 10% para cada uno de los asignatarios, que en dinero equivale a **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($7.500.000).**

En consecuencia, el ACERVO LÍQUIDO SOCIAL se procederá a repartir así:

Para los herederos de **JOSÉ ISRAEL CÉSPEDES ÁVILA** (q.e.p.d.): MARTHA ROCÍO CÉSPEDES MEDINA, JOSÉ ISRAEL CÉSPEDES MEDINA, ALBA NELLY CÉSPEDES MEDINA, NOHORA CÉSPEDES GÓMEZ y HERNANDO CÉSPEDES GÓMEZ, a cada uno el 10% del bien inventariado que en dinero equivale a **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($7.500.000)**; es decir que a ellos se les adjudicará el 50% del predio único, en común y proindiviso con los otros herederos.

Para los herederos de la cónyuge **LEONOR MEDINA DE CÉSPEDES** (q.e.p.d.): MARTHA ROCÍO CÉSPEDES MEDINA, JOSÉ ISRAEL CÉSPEDES MEDINA, ALBA NELLY CÉSPEDES MEDINA, LEONELA MEDINA y JOSÉ ÉDGAR MEDINA, a cada uno el 10% del bien inventariado que en dinero equivale a **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($7.500.000)**; es decir que a ellos se les adjudicará el 50% del predio único, en común y proindiviso con los otros herederos.

ACERVO HEREDITARIO:

Según los inventarios y el avalúo, el monto del activo es de $75'000.000. Como se dijo en el punto correspondiente a las consideraciones generales, NO HAY PASIVO.

En consecuencia, el bien propio de los causantes **JOSÉ ISRAEL CÉSPEDES ÁVILA (q.e.p.d) y LEONOR MEDINA DE CÉSPEDES** (q.e.p.d) que conforman del activo es el siguiente:

PARTIDA ÚNICA: Una casa lote, ubicada en el barrio Chapinero, en la carrera 9ª entre calles 16 y 17 de esta ciudad, con actual nomenclatura de Carrera 9 N° 17-25 barrio Chapinero de la ciudad de Neiva; de construcción de material, techo de tejas de zinc, un zaguán, pisos de baldosín y cemento, compuesta de tres piezas, con sus puertas y ventanas de madera, cocina de la misma construcción, instalaciones de acueducto y luz eléctrica y el derecho al uso del solar sobre el que se halla edificado, el cual es de propiedad del Municipio de Neiva, encerrado por cercos de tapia al frente y de guadua los demás, los cuales son medianeros, distinguida la casa con el número 16-37 de la actual nomenclatura urbana y según Catastro: carrera 9 N° 17-25 barrio Chapinero; con una extensión de 210.75 metros cuadrados según escritura pública, y según Catastro el área de terreno es de 206.00 M2. Identificado con número de predial Catastral actual **01-02-00-00-0185-0007-0-00-00-0000,** anterior **01-02-0185-0007-000;** determinado por los siguientes linderos: Por el ORIENTE, con la carrera 9ª, mide ocho metros veinticinco centímetros (8.25 mts); por el OCCIDENTE, con terrenos sueltos del Municipio, y mide cinco metros veinticinco centímetros (5.25 mts); por el NORTE, con casa solar de Luis Andrade, y mide veintisiete metros (27 mts); y por el SUR, con casa y solar de la señora Ana Rosa Campos de Salazar, hoy de Luis Felipe Campos, y mide veintisiete metros (27 mts). Este inmueble tiene un avalúo catastral de $49'116.000. ----------

TRADICIÓN: Las mejoras en suelo ajeno las adquirió la señora LEONOR MEDINA ROMERO por compra que hiciera a la señora RAMONA TRUJILLO LOSADA, mediante **Certificado número 35 del 12 de enero de 1960**, ante la Notaría Primera del Círculo de Neiva, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 200-142649 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva según anotación N° 1 del 08/02/1960. -- Posteriormente hizo escritura aclaratoria del número de la cédula de Leonor Medina de Céspedes, ante la misma Notaria Primera del Círculo de Neiva con **Escritura N° 3.246 del 25 de noviembre de 1997**, debidamente registrada el 26/11/1997. Mediante escritura **pública N° 530 del 17 de marzo de 1998** de la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva, la EMPRESA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE NEIVA "EMVINEIVA" vende el lote a la señora LEONOR MEDINA ROMERO, se constituye patrimonio de familia y afectación a vivienda familiar. ----------

AVALÚO COMERCIAL: Para efectos sucesorales se avalúa comercialmente y de mutuo acuerdo entre los herederos, en la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS **($75'000.000)** MCTE; sobre este valor se adjudicará.

ACTIVO: SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS **($75'000.000)** MCTE.

PASIVO: No hay.

TOTAL ACERVO LÍQUIDO A REPARTIR: SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS **($75'000.000)** MCTE.

Con la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS **($75'000.000)** MCTE. como acervo líquido a repartir, se pagarán las hijuelas a los HEREDEROS RECONOCIDOS en este proceso, así:

V.- DISTRIBUCIÓN DE LA HERENCIA

HIJUELA NÚMERO UNO: Para los herederos del causante **JOSÉ ISRAEL CÉSPEDES ÁVILA** (q.e.p.d.): **MARTHA ROCÍO CÉSPEDES MEDINA,** identificada con cédula de ciudadanía N° 55.150.608 expedida en Neiva, **JOSÉ ISRAEL CÉSPEDES MEDINA,** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.120.636 expedida en Neiva; **ALBA NELLY CÉSPEDES MEDINA,** identificada con cédula de ciudadanía N° 55.160.789 expedida en Neiva; **NOHORA CÉSPEDES GÓMEZ,** identificada con cédula de ciudadanía N° 36.167.332 de Neiva, y **HERNANDO CÉSPEDES GÓMEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No 12.118.528 expedida en Neiva.

Vale esta hijuela **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($37'500.000),** se integra y paga así:

Se les adjudica a MARTHA ROCÍO CÉSPEDES MEDINA, JOSÉ ISRAEL CÉSPEDES MEDINA, ALBA NELLY CÉSPEDES MEDINA, NOHORA CÉSPEDES GÓMEZ y HERNANDO CÉSPEDES GÓMEZ, el **50% del acervo hereditario**, de su padre **JOSÉ ISRAEL CÉSPEDES ÁVILA** (q.e.p.d.), equivalente a TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($37'500.000), del predio: Una casa lote, ubicada en el barrio Chapinero, en la carrera 9ª entre calles 16 y 17 de esta ciudad, con actual nomenclatura de Carrera 9 N° 17-25 barrio Chapinero de la ciudad de Neiva; de construcción de material, techo de tejas de zinc, un zaguán, pisos de baldosín y cemento, compuesta de tres piezas, con sus puertas y ventanas de madera, cocina de la misma construcción, instalaciones de acueducto y luz eléctrica y el derecho al uso del solar sobre el que se halla edificado, el cual es de propiedad del Municipio de Neiva, encerrado por cercos de tapia al frente y de guadua los demás, los cuales son medianeros, distinguida la casa con el número 16-37 de la actual nomenclatura urbana y según Catastro: carrera 9 N° 17-25 barrio Chapinero; con una extensión de 210.75 metros cuadrados según escritura pública, y según Catastro el área de terreno es de 206.00 M2. Identificado con número de predial Catastral actual **01-02-00-00-0185-0007-0-00-00-0000**, anterior **01-02-0185-0007-000;** determinado por los siguientes linderos: Por el ORIENTE, con la carrera 9ª, mide ocho metros veinticinco centímetros (8.25 mts); por el OCCIDENTE, con terrenos sueltos del Municipio, y mide cinco metros veinticinco centímetros (5.25 mts); por el NORTE, con casa solar de Luis Andrade, y mide veintisiete metros (27 mts); y por el SUR, con casa y solar de la señora Ana Rosa Campos de Salazar, hoy de Luis Felipe Campos, y mide veintisiete metros (27 mts). Este inmueble tiene un avalúo catastral de $49'116.000. ------ **TRADICIÓN:** Las mejoras en suelo ajeno las adquirió la señora LEONOR MEDINA ROMERO por compra que hiciera a la señora RAMONA TRUJILLO LOSADA, mediante **Certificado número 35 del 12 de enero de 1960**, ante la Notaría Primera del Círculo de Neiva, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 200-142649 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva según anotación N° 1 del 08/02/1960. --Posteriormente hizo escritura aclaratoria del número de la cédula de Leonor Medina de Céspedes, ante la misma Notaria Primera del Círculo de Neiva con **Escritura N° 3.246 del 25 de noviembre de 1997**, debidamente registrada el 26/11/1997. Mediante escritura **pública N° 530 del 17 de marzo de 1998** de la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva, la EMPRESA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE NEIVA "EMVINEIVA" vende el lote a la señora LEONOR MEDINA ROMERO, se constituye patrimonio de familia y afectación a vivienda familiar. ----------

AVALÚO COMERCIAL: Para efectos sucesorales se avalúa comercialmente y de mutuo acuerdo entre los herederos, en la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS **($75'000.000)** MCTE.; se adjudica el 50% en común y proindiviso con los otros

herederos. Se cubre y paga sus derechos en **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($37'500.000),** En consecuencia, queda cubierta y paga esta hijuela.

HIJUELA NÚMERO DOS: Para los herederos de la causante **LEONOR MEDINA DE CÉSPEDES (q.e.p.d): MARTHA ROCÍO CÉSPEDES MEDINA,** identificada con cédula de ciudadanía N° 55.150.608 expedida en Neiva, **JOSÉ ISRAEL CÉSPEDES MEDINA,** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.120.636 expedida en Neiva; **ALBA NELLY CÉSPEDES MEDINA,** identificada con cédula de ciudadanía N° 55.160.789 expedida en Neiva; **LEONELA MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.165.238 expedida en Neiva, y **JOSÉ ÉDGAR MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.098.229 expedida en Neiva.

Vale esta hijuela **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($37'500.000),** se integra y paga así:

Se les adjudica a MARTHA ROCÍO CÉSPEDES MEDINA, JOSÉ ISRAEL CÉSPEDES MEDINA, ALBA NELLY CÉSPEDES MEDINA, LEONELA MEDINA y JOSÉ ÉDGAR MEDINA, el **50% del acervo hereditario**, de su madre **LEONOR MEDINA DE CÉSPEDES** (q.e.p.d.), equivalente a TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($37'500.000), del predio: Una casa lote, ubicada en el barrio Chapinero, en la carrera 9ª entre calles 16 y 17 de esta ciudad, con actual nomenclatura de Carrera 9 N° 17-25 barrio Chapinero de la ciudad de Neiva; de construcción de material, techo de tejas de zinc, un zaguán, pisos de baldosín y cemento, compuesta de tres piezas, con sus puertas y ventanas de madera, cocina de la misma construcción, instalaciones de acueducto y luz eléctrica y el derecho al uso del solar sobre el que se halla edificado, el cual es de propiedad del Municipio de Neiva, encerrado por cercos de tapia al frente y de guadua los demás, los cuales son medianeros, distinguida la casa con el número 16-37 de la actual nomenclatura urbana y según Catastro: carrera 9 N° 17-25 barrio Chapinero; con una extensión de 210.75 metros cuadrados según escritura pública, y según Catastro el área de terreno es de 206.00 M2. Identificado con número de predial Catastral actual **01-02-00-00-0185-0007-0-00-00-0000,** anterior **01-02-0185-0007-000;** determinado por los siguientes linderos: Por el ORIENTE, con la carrera 9ª, mide ocho metros veinticinco centímetros (8.25 mts); por el OCCIDENTE, con terrenos sueltos del Municipio, y mide cinco metros veinticinco centímetros (5.25 mts); por el NORTE, con casa solar de Luis Andrade, y mide veintisiete metros (27 mts); y por el SUR, con casa y solar de la señora Ana Rosa Campos de Salazar, hoy de Luis Felipe Campos, y mide veintisiete metros (27 mts). Este inmueble tiene un avalúo catastral de $49'116.000. ------ **TRADICIÓN:** Las mejoras en suelo ajeno las adquirió la señora LEONOR MEDINA ROMERO por compra que hiciera a la señora RAMONA TRUJILLO LOSADA, mediante **Certificado número 35 del 12 de enero de 1960**, ante la Notaría Primera del Círculo de Neiva, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 200-142649 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva según anotación N° 1 del 08/02/1960. --Posteriormente hizo escritura aclaratoria del número de la cédula de Leonor Medina de Céspedes, ante la misma Notaria Primera del Círculo de Neiva con **Escritura N° 3.246 del 25 de noviembre de 1997**, debidamente registrada el 26/11/1997. Mediante escritura **pública N° 530 del 17 de marzo de 1998** de la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva, la EMPRESA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE NEIVA "EMVINEIVA" vende el lote a la señora LEONOR MEDINA ROMERO, se constituye patrimonio de familia y afectación a vivienda familiar. ----------

AVALÚO COMERCIAL: Para efectos sucesorales se avalúa comercialmente y de mutuo acuerdo entre los herederos, en la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS **($75'000.000)** MCTE.; se adjudica el 50% en común y proindiviso con los otros herederos. Se cubre y paga sus derechos en **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($37'500.000).** En consecuencia, queda cubierta y paga esta hijuela.

VI.- COMPROBACIÓN

VALOR DEL ACERVO LÍQUIDO A REPARTIR———— $75'000.000

HIJUELA NÚMERO UNO PARA LOS HEREDEROS DE JOSÉ ISRAEL CÉSPEDES ÁVILA (q.e.p.d.):

MARTHA ROCÍO CÉSPEDES MEDINA, C.C. N° 55.150.608 de Neiva;
JOSÉ ISRAEL CÉSPEDES MEDINA, con C.C. N° 12.120.636 de Neiva,
ALBA NELLY CÉSPEDES MEDINA, con C.C. N° 55.160.789 de Neiva.
NOHORA CÉSPEDES GÓMEZ, C.C. N° 36.167.332 de Neiva
y **HERNANDO CÉSPEDES GÓMEZ,** C.C. N° 12.118.528 de Neiva

Vale..... $37.500.000

HIJUELA NÚMERO DOS PARA LOS HEREDEROS DE LEONOR MEDINA DE CÉSPEDES (q.e.p.d.):

MARTHA ROCÍO CÉSPEDES MEDINA, C.C. N° 55.150.608 de Neiva;
JOSÉ ISRAEL CÉSPEDES MEDINA, con C.C. N° 12.120.636 de Neiva,
ALBA NELLY CÉSPEDES MEDINA, con C.C. N° 55.160.789 de Neiva.
LEONELA MEDINA, C.C. N° 36.165.238 de Neiva, y
JOSÉ ÉDGAR MEDINA, C.C. N° 12.098.229 de Neiva

Vale..... $37.500.000

SUMAN LAS HIJUELAS..... $75'000.000

Sumas iguales: .....$75'000.000 $75'000.000

VII.- CONCLUSIONES

Por razón del valor del inmueble y el valor de las adjudicaciones, tratándose de un solo bien inventariado para dividir entre siete, no fue posible adjudicar a ninguno de los interesados un determinado cuerpo cierto en su totalidad. Por tal motivo viene a formarse una comunidad de bienes entre ellos. De modo que todos los adjudicatarios tienen en el bien inventariado y adjudicado tantas acciones y derechos cuantos pesos representen sus respectivas hijuelas.

En esta forma dejamos presentado el Trabajo de Partición de los bienes dejados por los causantes **JOSÉ ISRAEL CÉSPEDES ÁVILA (q.e.p.d) y LEONOR MEDINA DE CÉSPEDES** (q.e.p.d) y lo sometemos a su consideración y la de los herederos.

Con todo respeto,

LUZ ANGELA DUARTE ACERO
C.C. N° 23.490.813 expedida en Chiquinquirá-Boyacá
T.P N° 126.493 del C.S.J.

JOHAN FELIPE CALDERON RIVERA
C.C. N° 1.077.867.699 expedida en Garzón-Huila
T.P. N° 332.690 del C.S.J.

Outlook | Buscar | Juzgado 02 Civil ...

Mensaje nuevo | Responder a todos | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | Posponer

Favoritos
- Elementos envia... 3
- Correo no desea... 2
- Bandeja de e... 598
- Agregar favorito

Carpetas
- Bandeja de en... 598
- Borradores 78
- Elementos envia... 3
- Pospuesto
- Elementos eli... 1858
- Correo no desea... 2
- Archive1
- Notas
- Archive
- Conversation Histo...
- Correo electrónico...
- Elementos infectad...
- Infected Items
- Sent

Rehechura trabajo de partición. Sucesión doble e intestada de JOSÉ ISRAEL CÉSPEDES ÁVILA y/a. Rad. 2018-00040

luz angela duarte acero <luzangeladuarteacero@hotmail.com>
Vie 5/02/2021 2:00 PM
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva
CC: felipecalderonriveralugo; mecamedinadieznautas@gmail.com; leidy2910@hotmail.com

Trabajo de Partición sucesión...
362 KB

Buenas tardes:

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D

Asunto: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA DE LOS CAUSANTES **JOSÉ ISRAEL CÉSPEDES AVILA (Q.E.P.D) Y LEONOR MEDINA DE CÉSPEDES** (Q.E.P.D)

RADICACIÓN: 41001400-3008-**2018-00040**-00

En calidad de Partidores nombrados en el proceso de la referencia, según audiencia de fecha 13 de noviembre de 2020, notificados y posesionados, damos cumplimiento a su auto de fecha 28 de enero de 2021, allegando escrito mediante el cual se **REHACE EL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** de los bienes dejados por los causantes. Solicitamos respetuosamente darle trámite al mismo.

Copiamos a los correos electrónicos conocidos de las partes.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

50

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

151

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.-
Demandante:	AYDA ESPERANZA RAMOS BURBANO Y OTTOS.-
Demandado:	SOCIEDAD BUENO TAFUR Y CIA S.C.S. - EN LIQUIDACIÓN E INDETERMINADOS.-
Providencia:	INTERLOCUTORIO.-
Radicación:	41001-40-03-008-2018-00608-00.-

Neiva, octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 375 del Código General del Proceso, que en su Numeral 9 señala la obligación de practicar la inspección judicial, y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 *ibidem*, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: **DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas:

1. PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL

Téngase en cuenta los documentos enunciados y aportados con el escrito gestante, vistos a folios 3 al 5, 118 al 148 C1.

1.2. TESTIMONIAL

Escúchese a **ARISTIDES CASALLA CABALLERO, CARLOS SAÚL VARÓN VARGAS, ÁLVARO CORTÉS SANDOVAL, JESÚS ALIRIO DUSSÁN CABRERA, ÓSCAR ALIRIO DUSSÁN TRUJILLO, CLAUDIA MIREYA GUZMÁN ORTIZ, ALFREDO OSORIO SERRATO,** y **JESÚS FREDY DÍAZ BORRERO,** para que en audiencia y bajo gravedad del juramento declare sobre su conocimiento acerca de los hechos de la demanda. **SE LE REQUIERE A LA PARTE ACTORA**, a fin de que en el término de ocho (08) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, mediante estado electrónico, informe a este Despacho Judicial, a través del correo institucional, cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica de los tres primeros testigos, donde reciben notificaciones este, a fin de remitirle el correspondiente enlace (link) para el ingreso a la sala virtual.

1.3. INSPECCION JUDICIAL

Ordenar la práctica de la inspección judicial al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-98827** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, sin dirección – Zona comercial vendible de la ciudad de Neiva – Huila, de propiedad de **SOCIEDAD BUENO TAFUR Y CÍA. S.C.S. – EN LIQUIDACIÓN**, a fin de corroborar *ÚNICAMENTE* linderos, ubicación, e identificación del bien objeto de usucapión, que se encuentra

en posesión de la parte demandante, **AYDA ESPERANZA RAMOS BURBANO, HERNÁN POLANCO MEDINA, RODOLFO CASTRO CAMPOS,** y **MARYITH SILVA BAHAMÓN**, determinándose si el bien en mención corresponde al que se ejerce la posesión alegada.

Para tal fin, se dispone fijar la hora de las **07:30 A.M.** del día **03** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2021.**

Nómbrese como perito a **JOSÉ ADELMO CAMPOS PERDOMO**, a quien se le otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la inspección judicial, para que presente el correspondiente dictamen. Ofíciese.

Fíjese como honorarios provisionales del auxiliar de la justicia la suma de **$300.000,oo** M/cte., a cargo de la parte demandante, pagaderos dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia al beneficiario o consignándolos a la orden del juzgado, en la cuenta con Código 41001-20-41-002, del Banco Agrario de Colombia.

2. PARTE DEMANDADA – SOCIEDAD BUENO TAFUR Y CÍA. S.C.S. – EN LIQUIDACIÓN E INDETERMINADOS - CURADOR AD-LITEM.

2.1. DOCUMENTAL

Téngase en cuenta los documentos enunciados y aportados con la demanda (Folios 3 al 5 C1).

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese a la parte demandante, **AYDA ESPERANZA RAMOS BURBANO, HERNÁN POLANCO MEDINA, RODOLFO CASTRO CAMPOS,** y **MARYITH SILVA BAHAMÓN**, para que en audiencia y bajo juramento absuelva el interrogatorio de parte que verbalmente le formulará el curador Ad – Litem de la sociedad demandada e indeterminados.

2.3. DOCUMENTAL SOLICITADA

RECHAZAR la solicitud de ordenar a la parte demandante, para que adjunte el título correspondiente al inmueble objeto de la usucapión, con la finalidad de esclarecer las características del modo e información relacionada con el representante legal de la sociedad en liquidación demandada a efectos de agotar la búsqueda correspondiente a la información del titular del derecho, al resultar impertinente e inútil, toda vez que en el plenario obra certificado especial expedido por el Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, expedido el veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018), donde consta que el titular pleno del derecho real de dominio y propiedad es la SOCIEDAD BUENO TAFUR Y CIA. S.C.S., situación que se confirma con el folio de matrícula inmobiliaria 200-98827 de la mencionada oficina, y respecto a la representación legal de la demandada, dentro del expediente obra el certificado de existencia y

representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual es el documento idóneo para probar dicha situación, en los términos Artículo 117 del Código de Comercio.

3. CLARA INÉS SILVA BAHAMÓN – PARTE INTERESADA

No se decretan, por cuanto no fueron solicitadas.

SEGUNDO: ADVERTIR que, una vez se tengan las resultas del dictamen pericial que ha de rendir perito nombrado en este asunto respecto de la inspección judicial decretada, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, donde se recepcionarán los interrogatorios de las partes, se practicarán las pruebas decretadas, se saneará y se fijará el litigio, se presentaran alegatos y se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS.
Juez.

SLFA/

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 19

Hoy ,15 de octubre de 2021.
La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA.
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	RUBY JOHANNA FERNANDEZ CASTAÑEDA
Providencia:	INTERLOCUTORIO
Radicación:	41001-40-03-008-2018-00871-00

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciada la solicitud vista a folio 74 del cuaderno 1, mediante el cual, la apoderada judicial de la entidad demandante Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, AUTORIZA al dependiente judicial EDWIN JAVIER SOLANO SALAZAR, para que en su nombre y representación retire el título base de recaudo y la hipoteca –garantías originales-, el Juzgado,

DISPONE

TÉNGASE en cuenta la autorización allegada por la apoderada judicial de la entidad demandante Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, al señor **EDWIN JAVIER SOLANO SALAZAR**, para que ***RETIRE*** el título base de recaudo y la escritura que constituye la hipoteca –garantías originales-.

NOTIFIQUESE,

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 49.

Hoy 15 DE OCTUBRE DE 2021

La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa.

YE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Cooperativa Coopcredifácil.
Demandado:	Amparo Zúñiga Naranjo.
Radicación:	41001-40-22-002-2014-00030-00.
	Interlocutorio.

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho modificará la liquidación del crédito presentada por la parte demadante, toda vez que la misma aplica tasas de interés superiores a las certificadas por la Superintendencia Financiera.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación del crédito obrante a folios 63 a 73, para en su lugar acoger la elaborada por el despacho a continuación.

NOTIFÍQUESE

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en* ***ESTADO N° 049***

Hoy ***15 de octubre de 2021.***

La secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa

D

LIQUIDACIÓN DEL PROCESO

RADICACIÓN: 410014022002-2014-00030-00

CAPITAL	$	1.723.662
INTERESES CAUSADOS	$	1.080.085
INTERESES DE MORA	$	2.632.618
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$**	**5.436.365**
ABONOS	$	-
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$**	**5.436.365**

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Octubre - Dicbre. /2015	92	29,00%	2,14%	$ 113.118	$ -	$ 1.193.203	$ 1.723.662
Enero - Marzo /2016	90	29,52%	2,18%	$ 112.727	$ -	$ 1.305.931	$ 1.723.662
Abril - Junio /2016	91	30,81%	2,26%	$ 118.163	$ -	$ 1.424.093	$ 1.723.662
Julio. - Septbre. /2016	92	32,01%	2,34%	$ 123.690	$ -	$ 1.547.783	$ 1.723.662
Octubre - Dicbre. /2016	92	32,99%	2,40%	$ 126.862	$ -	$ 1.674.645	$ 1.723.662
Enero - Marzo /2017	90	33,51%	2,44%	$ 126.172	$ -	$ 1.800.817	$ 1.723.662
Abril. - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%	$ 127.574	$ -	$ 1.928.391	$ 1.723.662
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	$ 85.494	$ -	$ 2.013.885	$ 1.723.662
Septbre./2017	30	32,22%	2,35%	$ 40.506	$ -	$ 2.054.391	$ 1.723.662
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%	$ 41.322	$ -	$ 2.095.713	$ 1.723.662
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%	$ 39.644	$ -	$ 2.135.357	$ 1.723.662
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%	$ 40.788	$ -	$ 2.176.144	$ 1.723.662
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%	$ 40.609	$ -	$ 2.216.754	$ 1.723.662
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	$ 37.162	$ -	$ 2.253.916	$ 1.723.662
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	$ 40.609	$ -	$ 2.294.526	$ 1.723.662
Abril./2018	30	30,72%	2,26%	$ 38.955	$ -	$ 2.333.480	$ 1.723.662
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%	$ 40.075	$ -	$ 2.373.555	$ 1.723.662
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	$ 38.610	$ -	$ 2.412.165	$ 1.723.662
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	$ 39.363	$ -	$ 2.451.528	$ 1.723.662
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	$ 39.185	$ -	$ 2.490.713	$ 1.723.662
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	$ 37.748	$ -	$ 2.528.461	$ 1.723.662
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	$ 38.650	$ -	$ 2.567.111	$ 1.723.662
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	$ 37.231	$ -	$ 2.604.342	$ 1.723.662
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	$ 38.294	$ -	$ 2.642.636	$ 1.723.662
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	$ 37.938	$ -	$ 2.680.574	$ 1.723.662
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	$ 35.071	$ -	$ 2.715.645	$ 1.723.662
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	$ 38.294	$ -	$ 2.753.939	$ 1.723.662
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	$ 36.886	$ -	$ 2.790.825	$ 1.723.662
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	$ 38.294	$ -	$ 2.829.119	$ 1.723.662
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	$ 36.886	$ -	$ 2.866.006	$ 1.723.662
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	$ 38.116	$ -	$ 2.904.122	$ 1.723.662
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	$ 38.116	$ -	$ 2.942.237	$ 1.723.662
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	$ 36.886	$ -	$ 2.979.124	$ 1.723.662
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	$ 37.760	$ -	$ 3.016.884	$ 1.723.662
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	$ 36.369	$ -	$ 3.053.253	$ 1.723.662
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	$ 37.403	$ -	$ 3.090.656	$ 1.723.662
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	$ 37.225	$ -	$ 3.127.882	$ 1.723.662
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	$ 35.324	$ -	$ 3.163.205	$ 1.723.662
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	$ 37.582	$ -	$ 3.200.787	$ 1.723.662

Abril./20 0	30	28,04%	2,08%	$ 35.852	$	$ 3.236.639	$ 1.723.662
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	$ 36.157	$ -	$ 3.272.796	$ 1.723.662
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	$ 34.818	$ -	$ 3.307.614	$ 1.723.662
Julio. /20 0	31	27,18%	2,02%	$ 35.979	$ -	$ 3.343.592	$ 1.723.662
Agosto. /2 20	31	27,44%	2,04%	$ 36.335	$ -	$ 3.379.927	$ 1.723.662
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	$ 35.335	$ -	$ 3.415.262	$ 1.723.662
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	$ 35.979	$ -	$ 3.451.241	$ 1.723.662
Noviembre /2020	30	26,76%	2,00%	$ 34.473	$ -	$ 3.485.714	$ 1.723.662
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	$ 34.910	$ -	$ 3.520.624	$ 1.723.662
Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	$ 34.554	$ -	$ 3.555.177	$ 1.723.662
Febrero. /2021	28	26,31%	1,97%	$ 31.692	$ -	$ 3.586.870	$ 1.723.662
Marzo. /2021	31	26,12%	1,95%	$ 34.732	$ -	$ 3.621.602	$ 1.723.662
Abril./2021	30	25,97%	1,94%	$ 33.439	$ -	$ 3.655.041	$ 1.723.662
Mayo./2021	31	25,83%	1,93%	$ 34.376	$ -	$ 3.689.416	$ 1.723.662
Junio. /2021	21	25,82%	1,93%	$ 23.287	$ -	$ 3.712.703	$ 1.723.662
TOTAL INTERESES MORA.....				**2.632.618**	**0**		

92

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.-
Demandante:	YESID GAITÁN PEÑA.-
Demandado:	ENOC NABAS LOZANO Y OTRO.-
Providencia:	INTERLOCUTORIO.-
Radicación:	41001-40-22-002-2014-00501-00.-

Neiva, octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciada la solicitud que antecede, proveniente del Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de esta ciudad, el Despacho,

D I S P O N E:

NO TOMAR NOTA DEL EMBARGO Y SECUESTRO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar del demandado **ENOC NABAS LOZANO,** en el proceso ejecutivo que le adelanta en este Despacho **YESID GAITÁN PEÑA**, radicado bajo el No. **41001-40-22-002-2014-00501-00,** y solicitado mediante Oficio 2017-00249/2038 de fecha 16 de septiembre del año en curso, por cuanto dentro del presente asunto, ya existe otra medida cautelar similar, solicitada por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de esta ciudad, dentro del proceso ejecutivo que ante esa Sede Judicial adelanta **YESID GAITÁN PEÑA,** contra el aquí demandado, **ENOC NABAS LOZANO,** radicado bajo el **No. 41001-41-89-002-2016-01352-00**.

Líbrese oficio al mencionado Juzgado, comunicándole lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

SLFA/

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 49 .

Hoy, 15 de octubre de 2021.
La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Cooperativa Utrahuilca.
Demandado:	Maryely Cérquera Fierro y otro.
Radicación:	41001-40-22-002-2015-00168-00.
	Interlocutorio.

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Inobjetada la liquidación del crédito presentada, a folios 56 a 57 del expediente, por ajustarse a derecho el Juzgado en virtud del numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le impartirá la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito obrante a folios 56 a 57, aportada por la parte demandante.

SEGUNDO: TENER por **REVOCADO** el poder conferido al abogado ANTONIO MARÍA GRILLO, conforme a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la Cooperativa Utrahuilca, al abogado LINO ROJAS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.083.867.364 de Pitalito, en los términos y para los fines expresados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en* ***ESTADO N° 049***

Hoy ***15 de octubre de 2021.***

La secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Cooperativa Utrahuilca.
Demandado:	Ángela Paola Villegas y otro.
Radicación:	41001-40-22-002-2015-00169-00.
	Interlocutorio.

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Inobjetada la liquidación del crédito presentada, a folios 88 a 89 del expediente, por ajustarse a derecho el Juzgado en virtud del numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le impartirá la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito obrante a folios 88 a 89, aportada por la parte demandante.

SEGUNDO: TENER por **REVOCADO** el poder conferido al abogado ANTONIO MARÍA GRILLO, conforme a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la Cooperativa Utrahuilca, al abogado LINO ROJAS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.083.867.364 de Pitalito, en los términos y para los fines expresados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en* ***ESTADO N° 049***

Hoy ***15 de octubre de 2021.***

La secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa

D

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	DESPACHO COMISORIO 003 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GARZÓN - HUILA.
Demandante:	EZEQUIEL PUENTES SUAZA.
Causante:	ESTEBAN GUTIÉRREZ Y OTRO.
Providencia:	INTERLOCUTORIO.
Radicación:	41-298-40-03-002-2016-00418-00.

Neiva, octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Seria del caso auxiliar la comisión ordenada por el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Garzón - Huila,** mediante Despacho Comisorio 003 del seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, propuesto por EZEQUIEL PUENTES SUAZA, contra ESTEBAN GUTIÉRREZ y EDUARDO MAHECHA REYES, con radicado 41-298-40-03-002-2016-00418-00, recibida por este Despacho, el veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), si no fuera porque revisado el mismo, no se avizora que se haya allegado el auto que decretó la medida cautelar, conforme a lo señalado en el auto calendado octubre ocho (08) de dos mil veinte (2020), mediante el cual se ordenó la comisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR al **Juzgado Segundo Civil Municipal de Garzón - Huila,** para que en el término de ocho (08) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, allegue el inserto señalado en el auto calendado octubre ocho (08) de dos mil veinte (2020), consistente en la providencia que decretó la medida cautelar, requerido para dar cumplimiento al Despacho Comisorio 003 del seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Lo anterior, so pena de ordenar la devolución de la actuación sin diligenciar.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS.-
Juez.-

SLFA/

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 49.

Hoy, 15 de octubre de 2021.
La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa